PUERTO RICO Numismático

Boletín Mensual Oficial Sociedad Numismática de Puerto Rico

VOLUMEN LI | **JULIO 2026** | **NÚMERO 7**





-CONTENIDO-

***Calendario Numismático / *Subastas junio**

* Álbum: Monedas de la isla de La Mona / *DR. OVIDIO DÁVILA DÁVILA*

* Nueva variedad del centavo anillado de Ángel Seda Luna, Mayagüez, P. R. / DR. JORGE L. CRESPO ARMÁIZ

* Moneda estadounidense y el peso, en un Manual de ensayadores de la ceca de Filadelfia de 1842 / *DR. PEDRO DAMIÁN CANO BORREGO*

* Las primeras monedas de 125 y 25 de EE. UU. / *SR. ELISEO RAMOS FELICIANO*

* *Real Ordenanza para Canje España y el Caribe / DR. ÁNGEL O. NAVARRO ZAYAS*

* ¿Existió … un resello en forma de roseta en la numismática cubana? / *DR. ROBERTO MENCHACA GARCÍA*

* La falerística como herramienta de investigación histórica /LCDO. DANIEL MOLINA LÓPEZ

* Precios de metales preciosos

* Precios en plata de monedas americanas …

* Dinero y numismática / *SR. ORLANDO (Orly) PAGÁN*

GRUPO EDITOR: DRA. DÁMARIS MERCADO; (Orly) PAGÁN y ELISEO RAMOS.

JULIO NUMISMÁTICO

'Quarter' 2026 P con error, la "Mayflower Compact': Semiquincentenario de los EE. UU. pormenorizada:

- **Primera '*peseta*' de esta celebración con error.**
- **Error conocido como el "*Espíritu del 76*".**
- **Hendidura: parte inferior central de la pieza entre las fechas 1776-2026 y el logo "*In God We Trust*".**
- **Error formado al alimentador deslizarse por la superficie del troquel, creando pequeñas ranuras y hoyos que se transfieren a la pieza acuñada y dejan restos en el troquel, creando un error de tachado.**

REUNIÓN DE SOCIOS SNPR

PROGRAMA: jueves, 2 JULIO 2026 (sujeto a cambios)
UNIVERSIDAD ANA G. MÉNDEZ - CUPEY, PR

6:00 p.m. – Compartir: socios, coleccionistas y visitantes

7:00 p.m. – Charla: Dr. Roberto Muñoz Pando / Revisitando mi disertación doctoral: un encuentro fortuito de unas contramarcas de llave que aportaron a mi educación antropológica y numismática.

8:00 p.m. – Subasta del Sorullo (Socios)

MEMBRESÍA A LA SNPR

Para hacer el donativo de socio ala SNPR:

$25.00 anual por ATH móvil al 787-484-5422;
Dr. Jesús Colón, tesorero SNPR. Escriba a la SNPR: Apartado 194636-San Juan, PR 00919-4636

Visita nuestra WEB: socnumismaticapr.com

Cada escritor y colaborador es responsable personalmente por el material compartido en este Boletín.

CALENDARIO NUMISMÁTICO 2026

Reuniones híbridas para socios (presencial y virtual), Universidad Ana G. Méndez de Cupey. Edificio Amalia Marín, Salón de Conferencias. (Primer jueves de cada mes. Sujeto a cambios.)

Enlace ZOOM: https://zoom.us/j/6966708182 ID: 696 670 8182 Password: 1895

Próxima Reunión de Socios /presencial -virtual / UAGM en Cupey

Jueves, 13 AGOSTO 2026 / REUNIÓN DE SOCIOS

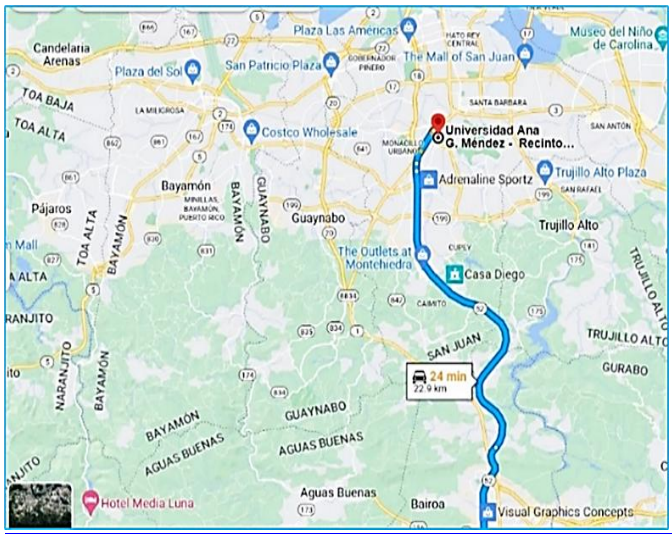
Zoom: https://zoom.us/j/6966708182 / Password: 1895

6:00 Compartir de coleccionistas: socios y visitantes

7:00 Presentación del libro del Dr. José Guillermo, Pres. Museo de los Santos Con el tema El Robo de los Santos en Puerto Rico

8:00 Subasta del sorullo. Habrá sorteo SNPR.

CÓMO LLEGAR a la REUNIÓN de SOCIOS SNPR en UMET/UAGM en CUPEY / 787-318-8566





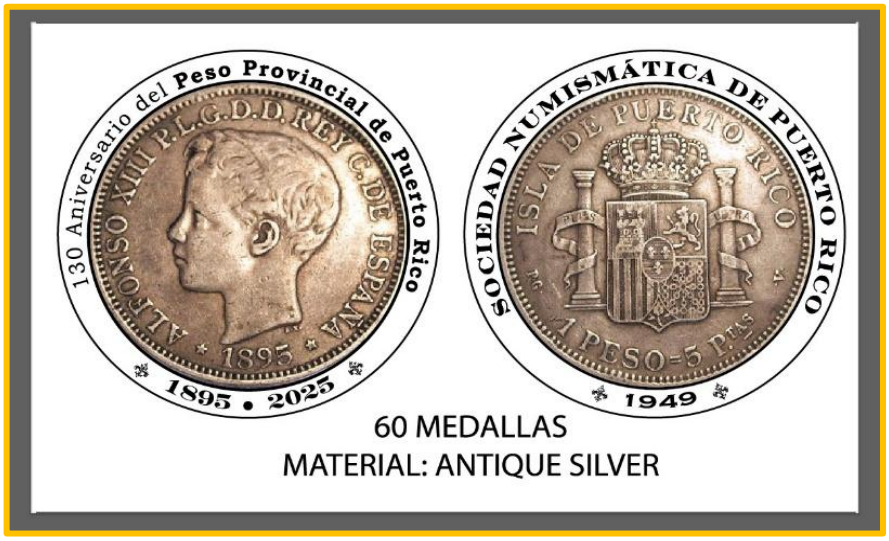
ANUNCIO: A Dios gracias, continuamos en el Salón de Conferencias del Edificio Amalia Marín (1er piso), Reunión en el Recinto de la Universidad Ana G. Méndez de Cupey. ¡Agradecidos a la UAGM!

¡CELEBRA CON NOSOTROS EL 130 ANIVERSARIO DE LA MONEDA PROVINCIAL, PUERTO RICO 1895!

MEDALLA DE LA SNPR 2025.

La consigues llamando al 787/484- 5422, al tesorero –

Dr. Jesús Colón.



ESCUELA VIRTUAL NUMISMÁTTICA UNAN

Agradecemos la importante participación del numismático de Argentina con su tema:

'DOS LIBERTADES, UN MISMO ANHELO' - Dr. Rolando R. Testolino

Domingo, 28 JUNIO 2026 / 4:OO P.M. (Hora de Puerto Rico) (p)

https://us02web.zoom.us/j/81978501253?pwd=e1SMkJfOocahhCgO1uKkum7vpr1A7f.1

Directores: Dra. Dámaris Mercado y Dr. Rolando R. Testolino
Prof. Valeria Martínez / Colaboradora en diseño del anuncio

MONEDAS DE ANTIGUAS HACIENDAS Y FINCAS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO

https://www.facebook.com/rilesptorico/posts/pfbid0bMiuNr91yb1fJHQF1FWU3T3z5j2eDCqUhqB1tYUHXk3vewYqMhVsYRrqxKUXQHUkl?locale=hi_IN



ÁLBUM: MONEDAS DE LA ISLA DE LA MONA

15 de octubre de 2014 Informe #13



DR. OVIDIO DÁVILA

Ofrecemos aquí una imagen de una moneda de 1/4 de real, Republica Dominicana, 1844, con la contramarca "mona", estampada así para su uso como ficha de pago en las labores de minería en la Isla de la Mona, ca. 1880-1890.

Las actividades de extracción de guano o estiércol de murciélagos, formaba parte de las actividades de producción económica que practicaban los propietarios de haciendas, estancias y fincas agrícolas en puerto rico donde había cuevas y sistemas cavernosos en los que se acumulaba este abono o fertilizante natural y renovable. Debido a ello, consideramos que las monedas dominicanas de 1/4 de real, de las emisiones de 1844 y 1848, que se utilizaron en el siglo XIX en la Isla de la Mona como sistema de pago o contabilidad de rendimiento de labor en las actividades de extracción de guano que allí se llevaron a cabo, pueden incluirse dentro de la categoría de "riles" o fichas agrícolas.

A mediados de 1988 —hace ya 27 largos años— el reconocido comerciante y perito numismático Luis A. Cuyar Álvarez, propietario de la tienda de monedas, accesorios numismáticos y efectos para coleccionistas, “Blanco y Negro” (la de más años de servicio en la historia de Puerto Rico, con sobre

40 años de puertas abiertas y servicio al público), adquirió del coleccionista filatélico y numismático de Mayagüez, el siquiatra Dr. Francisco Zamora, un lote conteniendo varias de estas monedas contramarcadas de la Isla de la Mona. Éste las había adquirido por herencia de su padre, el dr. José Julián Zamora Rovira, prominente farmacéutico de Aguadilla y de la región oeste de puerto rico, que desde finales del siglo XIX y principios del xx, se había distinguido como uno de los pioneros en Puerto Rico del coleccionismo de los sellos de correo (filatelia) y de las monedas (numismática).

Las mismas fueron vendidas a varios coleccionistas, entre éstos el renombrado numismático (y hoy fenecido) especialista en numismática, documentos históricos, etc., Efraín Archilla Díez. Como se pudo comprobar más tarde, el numismático estadounidense y empresario en plantas ornamentales Edward H. Roehrs había adquirido del propio Dr. Zamora, en los 1970, un juego de una estas monedas monenses. Constancia de ello aparece en el listado y cotización que se hizo de esta colección tras el fallecimiento de Roehrs, donde el individuo que preparó dicho inventario y valoración describe la misma, bajo el número 4, como «“Mona” c/s host - Dominican Republic 1844 copper ead [refiriéndose al catálogo de Efraín Archilla Díez] 690», listándole un índice de rareza de ‘RRR’ y un precio de mercado de $1,250.00.

De todas formas, la primera documentación numismática de estas monedas contramarcadas de la Isla de la Mona, la realiza Efraín Archilla Díez el 30 de octubre de 1988, mediante un artículo con fotos de la pieza que apareció ese día en la revista “Puerto Rico Ilustrado” (págs. 6-7) del desaparecido periódico «El Mundo» (San Juan de Puerto Rico). Dos años más tarde, en 1990, Efrain Archilla Díez, publica un artículo sobre estas monedas dominicanas contramarcadas, para su uso en las operaciones de minería del guano fósil en la isla de la mona, en la mundialmente prestigiosa revista «The Numismatist», bajo el título “Bats, Caves and Caribbean Treasure: Countermarked Coins from the Island of Mona” (vol. 103, no. 7, págs. 1087-1090).

En 2000 sale a la luz la ampliada, segunda y final edición de la enciclopédica obra «Latin American Tokens» del erudito y reconocido numismático Rusell Rulau (Krause Publications, Iola, Wisconsin, 480 págs.), donde, bajo la sección dedicada a PUERTO RICO cataloga y reconoce estas monedas de la República Dominicana contramarcadas MONA, como piezas usadas durante las operaciones de minería de guano en la isla a finales del siglo XIX. En la página 178 aparecen listadas bajo las designaciones Mna 1 (1844) y Mna 2 (1848).

Yo, por mi parte, en 2003, consigno, como arqueólogo perito e historiador titulado (con sobre 40 años de años de experiencia en dichos campos, así como propio numismático investigador de sobre 50 años de actividad y reconocido peritaje en esta ciencia auxiliar de la historia), la autenticidad de dichas monedas como efectiva y comprobadamente utilizadas en la Isla de la Mona durante el período de la minería en la isla de la mona hacia finales del siglo XIX, en mi libro de 482 páginas titulado “Arqueología de la Isla de la Mona” (Editorial del Instituto de Cultura Puertorriqueña, san juan, 2003). Y para rematar, en 2010 aparece la mejor y más abarcadora obra historiográfica y naturalista que se ha escrito en torno a nuestro legendario islote, «Mona: una leyenda entre el mar y el sol» (Impressive Publications, San Juan, Puerto Rico, 224 págs.), obra del renombrado historiador naturalista y ambientalista, y extraordinario artista gráfico del lente, Víctor Manuel Nieves, y en la página 83 de este premiado volumen (Instituto de Literatura Puertorriqueña), documenta para la posteridad una sección titulada "La herencia numismática de Mona", la cual aparece ilustrada con un bello y magnífico ejemplar de una de estas monedas contramarcadas de la Isla de la Mona.

En la numismática el interés y el valor de las piezas lo establecen los propios numismáticos. Las muy pocas piezas de la Isla de la Mona que han salido al mercado recientemente, inmediatamente han sido

adquiridas por los numismáticos especialistas y conocedores de estas raras y particulares piezas de la Isla de la Mona. Basta con preguntar a cualquiera de los tres principales comerciantes numismáticos de Puerto Rico —Edoardo Grande, Jorge Caro y Luis M. Cuyar Álvarez—, y ellos le confirmarán la larga lista de espera que obra en sus negocios, de parte de los muchos numismáticos de Puerto Rico y del exterior que están dispuestos a pagar por encima de los $2,500.00 con tal de obtener para sus colecciones al menos una de las tres variedades conocidas de estas codiciadas monedas.



MONEDA DE 1/4 DE REAL, REPÚBLICA DOMINICANA, 1848, TIPO I, CON CONTRAMARCA "MONA", PARA SU USO COMO FICHA DE PAGO EN LAS LABORES DE MINERIA EN LA ISLA DE LA MONA, CA. 1880-1890.



MONEDA DE 1/4 DE REAL, REPÚBLICA DOMINICANA, 1848, TIPO II, CON CONTRAMARCA "MONA", PARA SU USO COMO FICHA DE PAGO EN LAS LABORES DE MINERIA EN LA ISLA DE LA MONA, CA. 1880-1890.

LA MONEDA PROVINCIAL ESPAÑOLA PARA LA ISLA DE PUERTO RICO SIGLO XIX

Sept. 11, 2018 – Dr. Ovidio Dávila

1 (UN) PESO: 5 PESETAS ("PESO GORDO", MEJOR CONOCIDO COMO "UN DURO" EN ESPAÑA). DIÁMETRO: 37 MILÍMETROS. LEY DE PLATA: 900/1000. PESO: 25 GRAMOS.



40 CENTAVOS (2 PESETAS O "TOSTÓN"). DIÁMETRO: 27 MILÍMETROS. LEY DE PLATA: 835/1000.



20 CENTAVOS (PESETA).
DIÁMETRO: 23 MILÍMETROS. LEY DE PLATA: 835/1000. PESO 5 GRAMOS.



10 CENTAVOS (REAL).
DIÁMETRO: 18 MILÍMETROS. LEY DE PLATA: 835/1000. PESO: 2.5 GRAMOS.



5 CENTAVOS DE PESO (MEDIO REAL O “VELLÓN”).
DIÁMETRO: 16 MILÍMETROS. LEY DE PLATA: 835/1000. PESO: 1.25 GRAMOS.







Nueva Variedad del centavo anillado de ÁNGEL SEDA LUNA, Mayagüez, P.R.

DR. JORGE L. CRESPO ARMÁIZ

Hacia finales del mes de mayo de 2026, el compañero y amigo coleccionista, Rubén Javier Torres Olivera, nos comunicó su reciente adquisición de lo que catalogamos como **una tercera variedad** – hasta ahora desconocida – del "encased" o centavo anillado del agente de seguros de Mayagüez, **ÁNGEL SEDA LUNA**. En la segunda edición de nuestro "***General Catalog of Puerto Rico Encased Cents***" (Lulu Publishing 2025, página 37), aparecen catalogados las piezas PRE-013 y PRE-014 de este agente de seguros. La primera de estas presenta un centavo Lincoln de 1948, y la leyenda al reverso: ANGEL SEDA LUNA / AGENTE/ MAYAGÜEZ INSURANCE SERVICE INC. La segunda variedad (PRE-014), presenta

la leyenda: ANGEL SEDA LUNA / SEGUROS / MAYAGÜEZ, P.R. / TEL. 1280 / BOX 1053. Esta segunda variedad presenta un centavo de 1953-D.

La nueva variedad reportada por Rubén Javier presenta un centavo de 1949 y la anilla está en perfectas condiciones, podría decirse en “mint state, brilliant uncirculated”, con el lustre original del aluminio y todos sus detalles definidos. Pero lo más importante es que el reverso presenta una leyenda muy breve y totalmente distinta: ANGEL SEDA LUNA / AGENTE / MAYAGÜEZ, P.R. El diseño de herradura, tréboles, hueso de buena suerte y leyenda del anverso es idéntico en las tres (3) variedades: KEEP ME AND NEVER GO BROKE. A continuación, presentamos los reversos de las ahora tres (3) variedades, en orden cronológico (fechas de los centavos):







ANGEL SEDA LUNA (Mayagüez): PRE-013 (1948); PRE-014 (1949) y PRE-015 (1953-D). Siguiendo el orden cronológico del catálogo, designamos la nueva variedad como la nueva pieza PRE-014.

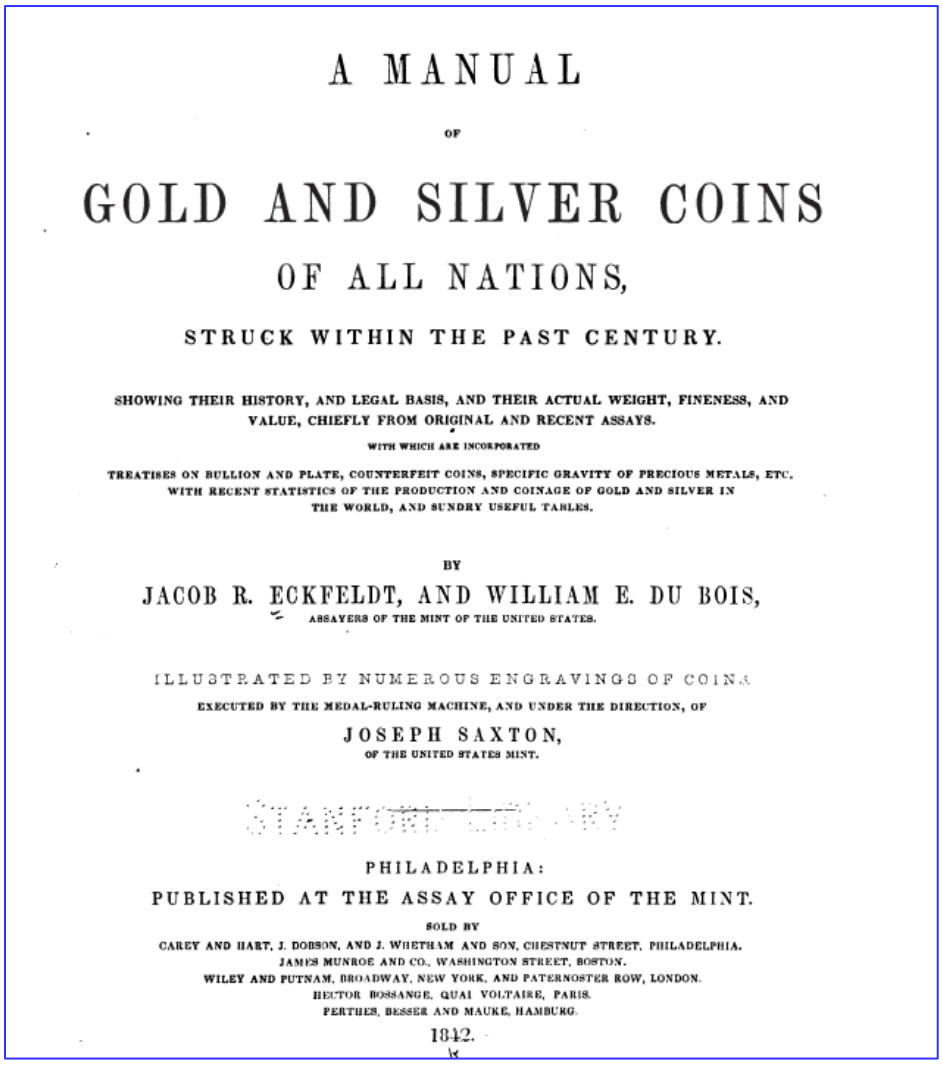
Esta variedad de piezas es indicativa de que Ángel Seda Luna utilizaba extensamente los centavos anillados como herramienta promocional, habiendo comisionado tres (3) variedades distintas en un período de seis (6) años (1948 al 1953). Estudios indican que las órdenes de este tipo de piezas fluctuaban entre 500 a 1,000 unidades.

Agradecemos al amigo Rubén Javier Torres por darnos esta información y permitirnos documentar esta nueva y rara pieza de nuestra exonumia.

La moneda estadounidense y el peso, en un Manual de dos ensayadores de la ceca de Filadelfia de 1842

DR. PEDRO DAMIÁN CANO BORREGO

En el año 1842 Jacob R. Eckfeldt y William E. Du Bois, ensayadores de la Casa de Moneda de Estados Unidos, publicaron la obra A manual of gold and silver coinsof all nations,struck within the past century. Showing their history, and legal basis, and their actual weight, fineness, and value, chiefly from original and recent assays. *La misma es un importante documento para conocer los primeros años de andadura del dólar estadounidense, y por dicha importancia se transcribe a continuación parte del contenido dedicado a su propio país y las observaciones que reflejaron sobre los reales de a ocho españoles.*



A MANUAL

OF

GOLD AND SILVER COINS

OF ALL NATIONS,

STRUCK WITHIN THE PAST CENTURY.

SHOWING THEIR HISTORY, AND LEGAL BASIS, AND THEIR ACTUAL WEIGHT, FINENESS, AND VALUE, CHIEFLY FROM ORIGINAL AND RECENT ASSAYS.

WITH WHICH ARE INCORPORATED

TREATISES ON BULLION AND PLATE, COUNTERFEIT COINS, SPECIFIC GRAVITY OF PRECIOUS METALS, ETC. WITH RECENT STATISTICS OF THE PRODUCTION AND COINAGE OF GOLD AND SILVER IN THE WORLD, AND SUNDRY USEFUL TABLES.

BY

JACOB R. ECKFELDT, AND WILLIAM E. DU BOIS,

ASSAYERS OF THE MINT OF THE UNITED STATES.

ILLUSTRATED BY NUMEROUS ENGRAVINGS OF COINS

EXECUTED BY THE MEDAL-RULING MACHINE, AND UNDER THE DIRECTION, OF

JOSEPH SAXTON,

OF THE UNITED STATES MINT.

PHILADELPHIA:

PUBLISHED AT THE ASSAY OFFICE OF THE MINT.

SOLD BY

CAREY AND HART, J. DOBSON, AND J. WHETHAM AND SON, CHESTNUT STREET, PHILADELPHIA.
JAMES MUNROE AND CO., WASHINGTON STREET, BOSTON.
WILEY AND PUTNAM, BROADWAY, NEW YORK, AND PATERNOSTER ROW, LONDON.
HECTOR BOSSANGE, QUAI VOLTAIRE, PARIS.
PERTHES, BESSER AND MAUKE, HAMBURG.

1842.

El sistema monetario y de acuñación de nuestro propio país merece, en este tratado, una atención relativamente extensa. El territorio que hoy lleva el nombre de Estados Unidos estuvo en poder de tribus salvajes hasta el siglo XVII. En 1607 llegó de Europa el primer grupo de emigrantes y fundó la colonia de Virginia. Con intervalos de pocos años se establecieron nuevos asentamientos en diversas zonas y, antes de finalizar dicho siglo, se sentaron las bases de doce de las trece colonias que, con el tiempo, formarían una unión de estados libres.

La moneda metálica inicial de cada colonia consistía principalmente en las piezas de su metrópoli. Sin embargo, en Massachusetts (y sin duda en todos los asentamientos), el dinero metálico escaseaba tanto que, durante muchos años, fue habitual pagar impuestos y realizar el comercio interno mediante el intercambio —a determinadas tasas— de ganado, pieles y productos agrícolas. Diversas consideraciones, agravadas por los inconvenientes y la incertidumbre de tal medio de pago, llevaron a la colonia de Massachusetts a establecer una Casa de Moneda en 1652.



Pine Tree Shilling

La ley promulgada a tal efecto disponía la acuñación de chelines, seis peniques y tres peniques con una pureza equivalente a la de la plata esterlina (925 milésimas) y, mediante una reducción de peso, con un valor intrínseco dos peniques por chelín inferior al de la moneda inglesa. La casa de moneda enfrentó una fuerte oposición por parte de la Corona británica, cuyas prerrogativas se veían vulneradas por sus operaciones; no obstante, se mantuvo en funcionamiento durante más de treinta años, periodo en el que se emitió una cantidad considerable de moneda. En la actualidad, estas piezas son extremadamente escasas y, de hecho, solo se encuentran en colecciones de curiosos. De esta ceca solo se conocen ejemplares de chelín; los mejores conservados hoy en día pesan entre 64 y 67 granos y, según análisis recientes, presentan una pureza de 926 milésimas, por lo que su valor intrínseco ronda los 16 centavos. Se trata de monedas de acuñación rudimentaria, muy delgadas y de diámetros variables; aunque presentan cierta diversidad en sus diseños, todas llevan grabada la fecha de 1652. El motivo de un pino en una de las caras dio origen a la denominación popular de «moneda del pino[1]» para esta serie. En Inglaterra, estas monedas se aceptaban con un descuento de una cuarta parte respecto a su valor de origen.

El ejemplo de Massachusetts fue seguido por Maryland, donde se emitieron monedas de plata y cobre en 1662. Estas piezas debían ser equivalentes a las británicas, pero en realidad no eran mucho más pesadas que las de igual denominación acuñadas en Boston.

Estas fueron las únicas emisiones de moneda de plata anteriores a la independencia de los Estados. Sin embargo, hubo diversas piezas de cobre acuñadas en diferentes períodos, tales como: la media penique

[1] Pine Tree Coin.

para las Carolinas en 1694; una pieza de dos peniques y otra de un penique en 1723; otro penique en 1733; y una media penique para Virginia en 1773. Tras la lucha revolucionaria de 1776-1782, y antes del establecimiento de la Casa de Moneda Nacional, se produjeron diversas emisiones de plata y cobre por parte de estados y particulares, las cuales se tratarán más adelante.



Dos reales Madrid 1770

A medida que aumentaban la población y el comercio de las colonias, monedas de oro y plata extranjeras llegaban al país y pasaban a formar parte del medio circulante. Entre ellas figuraban principalmente, en oro, la guinea[2], la joe[3] (y su mitad), el doblón[4] y la pistola[5]; y en plata, el dólar[6] (y sus fracciones), el *pistareen*[7] (y sus fracciones), así como el chelín y la moneda de seis peniques británicos. Las coronas francesas no se conocieron hasta la Revolución, momento en que se volvieron comunes. Sin embargo, de todas las monedas metálicas, ninguna fue tan conocida como el dólar hispanoamericano; tanto es así que, hacia la época recién mencionada, se convirtió en el patrón o unidad monetaria efectiva de nuestro sistema.

Inicialmente, la libra colonial era idéntica a la libra esterlina de Inglaterra, y funcionando simplemente como una moneda de cuenta. Con el paso del tiempo, esta relación se vio profundamente alterada debido a las emisiones excesivas de papel moneda por parte de las autoridades coloniales; no obstante, dado que dichas emisiones variaban de unas colonias a otras, la proporción resultante era muy desigual y compleja.

Apenas se había concertado la paz cuando se dio el paso preliminar hacia la creación de una moneda nacional. El Congreso encargó al responsable de finanzas de la Confederación, Robert Morris, que expusiera sus puntos de vista sobre la cuestión de la acuñación y el sistema monetario. El informe se presentó a principios de 1782 y, según el señor Jefferson, fue obra del financiero adjunto, Gobernador Morris. Resultará interesante seguir los pasos mediante los cuales se lograron tres grandes beneficios para el país: el establecimiento de una moneda nacional uniforme, el rechazo de las meras unidades de cuenta —o, más bien, su equiparación con el dinero real— y la adopción de un sistema de notación decimal.

[2] Moneda británica de oro acuñada entre 1663 y 1814, con aproximadamente un cuarto de onza de oro y una equivalencia de 21 chelines,1,05 libras esterlinas.

[3] Johannes o Péça de 6.400 réis portuguesa, acuñada en oro de 22 quilates, ley .917, y un peso estándar de 14,34 gramos.

[4] Moneda española de oro.

[5] En Europa recibía este nombre la moneda española de dos escudos.

[6] Real de a ocho o peso de cuño español.

[7] Peseta provincial acuñada en las cecas peninsulares, de dos reales de facial. Cinco de ellas equivalían a un peso fuerte.

Todos estos objetivos estaban presentes en la mente del Subsecretario de Finanzas. En primer lugar, trabajó para armonizar las monedas de los Estados y descubrió que la 1/1440 parte de un dólar (español) constituía un divisor común para las diversas divisas. Tomando esta fracción como unidad, propuso la siguiente tabla monetaria:

- Diez unidades equivaldrían a un *penny*.
- Diez *pence*, a un *bill*.
- Diez *bills*, a un dólar (aproximadamente dos tercios del dólar español).
- Diez dólares, a una corona.

El informe contiene la siguiente observación: "Aunque no es absolutamente necesario, resulta muy deseable que la moneda se incremente en una proporción decimal; pues, de este modo, todos los cálculos de intereses, cambios, seguros y similares se vuelven mucho más sencillos y precisos y, por supuesto, más asequibles para la gran mayoría de la población".



8 reales México 1784

El asunto se debatió reiteradamente en el Congreso, pero no se dio ningún paso adicional hasta 1784, año en que el Sr. Jefferson, en nombre de un comité designado a tal efecto, presentó un informe en el que disentía del elaborado por el financiero, salvo en lo relativo al sistema decimal. En dicho documento figuran las siguientes observaciones: "La proporción más sencilla para la multiplicación y la división es la de diez. Todo el mundo conoce la facilidad de la aritmética decimal. Todos recuerdan cómo, al aprender a calcular con dinero, se veían en apuros al sumar *farthings*[8], separar los grupos de cuatro y trasladar el sobrante; al sumar peniques, separar los grupos de doce y trasladar el sobrante; o al sumar chelines, separar los grupos de veinte y trasladar el sobrante; en cambio, al llegar a las libras, donde solo había que trasladar decenas, el proceso resultaba sencillo y libre de errores. La mayor parte de la humanidad sigue siendo como colegiales durante toda su vida. Ciertamente, siempre que podemos elegir entre métodos de cálculo sencillos y complejos, lo más racional es optar por los sencillos. Por consiguiente, el Financiero propone acertadamente en su informe que nuestras monedas guarden entre sí proporciones decimales". Cuestionó la unidad propuesta por el Sr. Morris, en primer lugar, debido a su tamaño diminuto: «Un caballo o un buey valorado en ochenta dólares requeriría una cifra de seis dígitos, a saber: 115.200 unidades»; en segundo lugar, por su falta de correspondencia de valor con cualquier moneda conocida. En su lugar, se

[8] Moneda que valía un cuarto de un antiguo penique, y que representaba 1/960 de una libra esterlina.

propuso el dólar español, por ser de un tamaño conveniente, fácil de dividir en la práctica y familiar para la población. Se añadió que el curso de nuestro comercio nos proporcionaría más unidades de esta moneda que de cualquier otra extranjera; además, el dólar ya se utilizaba como medida de valor tanto como las respectivas libras provinciales. Sobre esta base, se propuso acuñar cuatro monedas, a saber:

- Una moneda de oro, con un valor de diez dólares.
- Un dólar en plata.
- Una décima parte de un dólar, también en plata.
- Una centésima parte de un dólar, en cobre.

El Asesor Financiero Adjunto concedió algunos puntos a favor de las ideas del Sr. Jefferson, pero se mantuvo fiel a los principios fundamentales de su propio plan. Sería inapropiado entrar en los argumentos presentados en defensa de cada propuesta; basta con decir que el Congreso, en 1785, adoptó el informe del Sr. Jefferson y, al año siguiente, dispuso legalmente la acuñación de moneda sobre esa base.
El interés que el general Washington mostró por este asunto, así como su aprobación del plan del Sr. Jefferson, quedan patentes en el siguiente fragmento de una carta dirigida al Sr. Grayson, miembro del Congreso:

«Le agradezco las diversas informaciones contenidas en su carta, así como las propuestas relativas a la acuñación de moneda de oro, plata y cobre; una medida que, a mi juicio, se ha vuelto indispensable. Las ideas del Sr. Jefferson sobre esta materia son claras y sencillas; a mi parecer, se ajustan perfectamente a la naturaleza del caso, tal como él mismo ha ilustrado en su plan. Sin una acuñación oficial, o a menos que se ponga freno a la práctica de recortar y cercenar las monedas, nuestros dólares, *pistareens*, etc., acabarán convertidos —como diría Teague— en cinco cuartos; y habrá que viajar con una balanza en el bolsillo o correr el riesgo de recibir oro que, por su peso, valga una cuarta parte menos de su valor nominal». (Escritos de Washington, editado por Sparks, IX, 125).



Nova Constellatio

Todas estas actuaciones tuvieron lugar, naturalmente, bajo el régimen de la Confederación, que se extendió de 1778 a 1787. Un artículo de dicho pacto establecía lo siguiente: "Los Estados Unidos, reunidos en Congreso, tendrán el derecho y la facultad exclusivos de regular la aleación y el valor de la moneda acuñada por su propia autoridad o por la de los respectivos Estados". Algunos Estados emitieron monedas de cobre durante ese periodo. No es posible determinar cuánto tiempo permanecieron en circulación; sin embargo, hoy en día, los ejemplares que se conservan se encuentran en manos de coleccionistas de monedas. El centavo de Massachusetts varía en peso entre 148 y 164 granos; la pieza de Nueva Jersey,

entre 128 y 154 granos; la moneda de Connecticut es la más irregular, oscilando entre 96 y 144 granos. El centavo de Vermont de 1786 pesa alrededor de 110 granos. Existen también otras variedades, en particular la "*Nova Constellatio*", con trece estrellas, y otra pieza con el mismo número significativo de anillos entrelazados; ambas fueron acuñadas en Massachusetts.

La Constitución de 1787 puso fin a todas estas cuestiones de índole local y otorgó la facultad de acuñar moneda exclusivamente al gobierno general. No obstante, la creación de una casa de moneda siguió demorándose. En el célebre informe sobre moneda, pesos y medidas presentado al Congreso en 1790 por el Sr. Jefferson —entonces Secretario de Estado—, se señalaba: «El experimento realizado por el Congreso en 1786, al establecer una unidad monetaria única de cuenta y pago para todos los Estados Unidos —cuyas subdivisiones y múltiplos guardaran una relación decimal—, ha gozado de tal aceptación general, tanto dentro como fuera del país, que parece no faltar más que la acuñación efectiva para desterrar las discordantes libras, chelines, peniques y *farthings* de los distintos estados e instaurar en su lugar las nuevas denominaciones».



Eagle 1797

El 2 de abril de 1792 se promulgó un conjunto de leyes para el establecimiento y la regulación de la Casa de Moneda, bajo las cuales —y con ligeras modificaciones— se llevó a cabo la acuñación durante cuarenta y dos años.

Las denominaciones de las monedas y sus características eran las siguientes:

- ORO. El eagle de diez dólares, con un peso de 270 granos; la mitad y el cuarto, en proporción; todas con una pureza de 22 quilates o 917 milésimas.
- PLATA. El dólar de 100 centavos, con un peso de 416 granos; la mitad, el cuarto, la décima parte (o dime) y la vigésima parte (o half-dime), en proporción; con una pureza de 1485 partes de 1664, o 892,4 milésimas.
- COBRE. El centavo, con un peso de 264 granos; el medio centavo, en proporción.

Desde la ley de 1792, se han realizado las siguientes modificaciones en los estándares: el 14 de enero de 1793, el peso del centavo se redujo a 208 granos; el del medio centavo, en proporción.
26 de enero de 1796. El presidente Washington emitió una proclamación (conforme a la facultad que le otorgaba la ley) estableciendo que, «debido al aumento del precio del cobre y a los gastos de acuñación», el peso de la moneda de un centavo se reduciría a 7 *pennyweights* (o 168 granos), y el de la moneda de medio centavo se ajustaría proporcionalmente. Desde entonces, las monedas de cobre han mantenido este estándar.

28 de junio de 1834. Se aprobó una ley que modificaba el peso y la ley (pureza) de las monedas de oro, así como la relación de valor entre el oro y la plata. Antes de detallar dichas modificaciones, cabe señalar que la valoración del oro —establecida originalmente en quince veces el valor de la plata— resultó insuficiente frente al valor de mercado; este último, aunque sujeto a fluctuaciones constantes, se situaba en promedio más cerca de una relación de dieciséis a uno. Las proporciones legales vigentes hasta entonces tuvieron el efecto de reducir la acuñación de oro y limitar su circulación: dado que la moneda cotizaba siempre con prima, se exportaba inmediatamente a Europa a través de los canales comerciales, donde rápidamente se transformaba en otras formas.

La búsqueda de una solución para este problema ocupó la atención de algunos de nuestros estadistas más eminentes durante un periodo de quince años. Finalmente, en junio de 1834, el peso de la moneda de diez dólares (conocida como *eagle*) se redujo por ley a 258 granos (con sus fracciones en proporción), de los cuales 232 granos debían ser de oro fino; esto resultaba en una pureza de 21 quilates y 2,5 granos de quilate, o bien 899,222 milésimas. Esto representaba un aumento del 6,4 % respecto al valor anterior del oro. La acuñación de plata no sufrió modificaciones.

Los inconvenientes de los complejos estándares de pureza —tanto para el oro como para la plata—, difíciles de expresar o recordar y muy problemáticos para los frecuentes cálculos basados en ellos, llevaron al actual Director a intentar introducir una mejora. El estándar de nueve décimas partes de pureza, adoptado en Francia y otros países, era evidentemente el más sencillo y, bajo cualquier consideración, el más adecuado. Para ajustar nuestras monedas de plata a esa proporción sin alterar la cantidad de plata fina que contenían, bastaba con reducir en 3,5 granos la cantidad de cobre del dólar de plata, situando su peso total en 412,5 granos.

El peso del oro no debía modificarse, pero su pureza aumentaría unas tres cuartas partes de milésima; esta diferencia entraba holgadamente en los márgenes legales permitidos y era, por supuesto, apenas perceptible. Estas proporciones se incorporaron a un código de leyes de la Casa de Moneda, cuidadosamente elaborado y consolidado, que fue promulgado por el Congreso en enero de 1837. Según dicha ley, la moneda de diez dólares debía tener una pureza de 900 milésimas y un peso de 258 granos; las monedas de cinco y dos dólares y medio, en proporción; y el dólar de plata, con la misma pureza, debía pesar 412,5 granos, con sus fracciones en proporción. La desviación permitida en la pureza es de 898 a 902 para el oro, y de 897 a 903 para la plata.

En el comienzo de la exposición sobre la moneda española, los ensayadores hacen las siguientes aseveraciones:

> Hace treinta años, una exposición sobre la moneda española habría ocupado un lugar destacado en una obra como la presente. El dólar español y el doblón eran bien conocidos en los puertos de todos los continentes y constituían, en todas partes, la mayor parte del material destinado a la acuñación. Sin embargo, esta famosa moneda ha perdido toda relevancia desde la pérdida de las colonias americanas, de donde procedían los dólares de columnas y la mayoría de los doblones. La acuñación hispanoamericana comenzó a decaer en 1810; hacia 1822 cesó por completo o, más bien, experimentó una transición del sistema monárquico al republicano (véanse México, Perú, etc.). La acuñación peninsular, naturalmente, continúa, pero rara vez se ve en esta región.



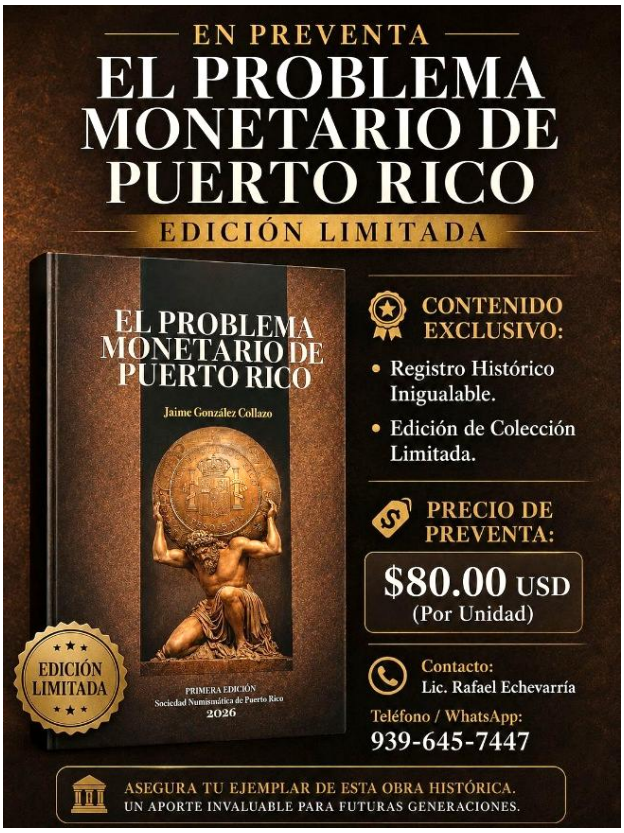
Representación de una moneda de 20 reales de vellón de la ceca de Madrid en un billete del Banco de Tennessee de 1861

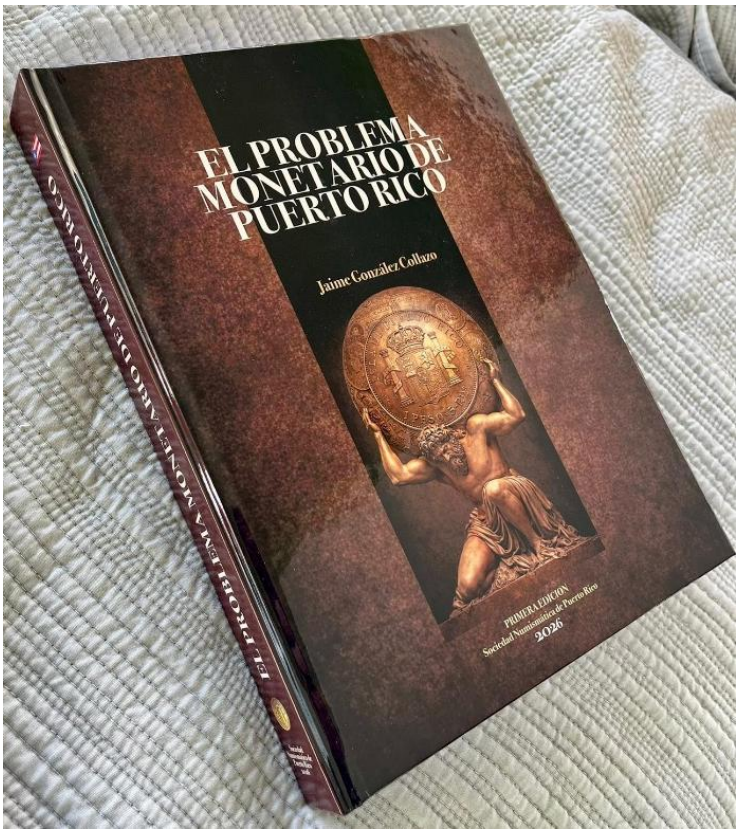
El sistema monetario español sigue siendo importante para el lector estadounidense. Del dólar español deriva la unidad de nuestra propia moneda nacional; y sus fracciones, aunque muy desgastadas por el uso, siguen circulando ampliamente en este país y ejercen una mayor influencia en los precios que nuestras propias monedas de menor valor.

Los precios de los artículos pequeños, e incluso las tarifas postales, se ajustan a las cifras poco prácticas de 12 ½ y 6 ¼ centavos, en lugar de a las cifras decimales más sencillas de 10 y 5. Las casas de moneda están abasteciendo rápidamente al país de monedas de diez y cinco centavos (dimes y half-dimes), pero la demanda sigue siendo tan elevada que, en los estados del sur y del oeste, estas monedas se intercambian indistintamente por el real y el medio real (es decir, la octava y la decimosexta parte del dólar español).



8 Reales 1822. Fernando VII. Zacateca





PREVENTA OFICIAL — EDICIÓN LIMITADA / EL PROBLEMA MONETARIO DE PUERTO RICO / Jaime González Collazo

HARRY JIMÉNEZ

Una obra histórica recuperada para Puerto Rico después de 92 años. Durante 92 años esta obra permaneció inédita. Hoy, por primera vez, Puerto Rico tiene la oportunidad de conocer uno de los trabajos más importantes jamás escritos sobre su historia monetaria.

La Sociedad Numismática de Puerto Rico se honra en presentar la primera edición oficial de “El Problema Monetario de Puerto Rico”, obra magistral de Don Jaime González Collazo, considerado por muchos como el Padre de la Numismática Puertorriqueña y una de las figuras más influyentes en el estudio de nuestra historia monetaria. La publicación de este libro constituye mucho más que un acontecimiento editorial.

Representa el rescate de una investigación histórica de extraordinario valor y el cumplimiento de una deuda histórica con el legado intelectual de uno de los más destacados estudiosos de Puerto Rico. Después de más de nueve décadas de espera, esta obra finalmente ocupa el lugar que merece dentro del patrimonio bibliográfico, cultural y académico de nuestra nación.

¿POR QUÉ ESTA OBRA ES TAN IMPORTANTE?:
✓ Permaneció inédita durante 92 años.

✓ Se publica por primera vez en la historia.

✓ Fue escrita por Don Jaime González Collazo, una figura fundamental de la numismática puertorriqueña.

✓ Ofrece un estudio profundo y visionario sobre la evolución monetaria de Puerto Rico.

✓ Constituye una referencia esencial para investigadores, historiadores, académicos y coleccionistas.

✓ Enriquece significativamente la bibliografía numismática puertorriqueña.

✓ Preserva para las futuras generaciones una investigación de extraordinario valor histórico.

UNA OBRA DESTINADA A OCUPAR UN LUGAR DE HONOR. Pocas veces una publicación tiene la capacidad de enriquecer simultáneamente la historia, la investigación y el patrimonio cultural de un país. Esta obra constituye una de esas excepciones. Su publicación devuelve a la comunidad académica, cultural y coleccionista un estudio llamado a convertirse en referencia obligada para comprender una parte fundamental de la historia monetaria de Puerto Rico. Para los estudiosos de la historia, los coleccionistas, investigadores y amantes del patrimonio cultural, esta primera edición representa una oportunidad singular de incorporar a sus bibliotecas una obra cuya ausencia se hizo sentir durante generaciones. Más que adquirir un libro, el lector tendrá en sus manos un documento histórico que contribuye a preservar el legado intelectual y cultural de Puerto Rico.

EDICIÓN LIMITADA. Esta primera edición ha sido concebida como una edición limitada para coleccionistas, investigadores, instituciones culturales y amantes de la historia. La cantidad de ejemplares disponibles es restringida y las reservaciones serán atendidas por orden de solicitud. Las primeras ediciones ocupan un lugar especial dentro de las bibliotecas y colecciones especializadas, particularmente cuando se trata de publicaciones históricas de esta relevancia. Por ello, se recomienda asegurar su ejemplar durante el período de preventa. Una vez agotada esta edición limitada, quienes la posean tendrán en sus manos una de las publicaciones más significativas de la literatura numismática puertorriqueña contemporánea.

PRECIO ESPECIAL DE PREVENTA. $80.00 USD por ejemplar. Reserve hoy su copia y asegure su participación en uno de los acontecimientos editoriales más importantes de la numismática puertorriqueña.

INFORMACIÓN Y RESERVACIONES. Lic. Rafael Echevarría, Vice-pres. SNPR 📞 Teléfono / WhatsApp: 939-645-7447

UNA OPORTUNIDAD QUE SOLO OCURRE UNA VEZ. La aparición de esta obra marca un momento trascendental para la numismática puertorriqueña. Después de 92 años de espera, el trabajo de Don Jaime González Collazo finalmente llega a manos del público, permitiendo que nuevas generaciones de investigadores, coleccionistas y estudiosos puedan acceder a una contribución fundamental para el conocimiento de nuestra historia monetaria.

Asegure hoy su ejemplar de esta histórica primera edición. Forme parte de la primera generación que tendrá acceso a esta obra excepcional. Preserve un legado. Enriquezca su biblioteca. Sea testigo de la historia. Una obra destinada a convertirse en referencia obligada de la historia monetaria puertorriqueña.

Como apasionado de la historia y estudioso de la misma, debo confesar que hacía muchos años no me encontraba con una publicación tan magistral, rigurosa y trascendental sobre el sistema monetario de Puerto Rico como El Problema Monetario de Puerto Rico, del investigador Jaime González Collazo. Esta obra posee una particularidad extraordinaria que por sí sola la convierte en un acontecimiento histórico: su publicación ha tardado nada menos que 92 años en materializarse. Lo que en su momento fue concebido como una profunda investigación sobre la realidad monetaria puertorriqueña logra finalmente ver la luz en 2026, convirtiéndose en una auténtica reválida intelectual que ha logrado traspasar el tiempo para dialogar con nuestra realidad actual.

A lo largo de más de 400 páginas, el lector encontrará una extraordinaria recopilación de información, análisis, documentación y reflexiones sobre uno de los temas más complejos y determinantes de nuestra historia económica. Lejos de tratarse de una simple publicación especializada, estamos ante una obra de consulta indispensable para numismáticos, historiadores, economistas, coleccionistas y para todo aquel interesado en comprender las circunstancias que moldearon el sistema monetario de Puerto Rico. Resulta sorprendente cómo muchos de los planteamientos expuestos en esta investigación conservan una vigencia extraordinaria. El lector descubrirá que numerosas interrogantes, debates y desafíos monetarios del pasado encuentran eco en la actualidad, demostrando la profundidad de un trabajo que fue concebido con una visión adelantada a su tiempo.

La Sociedad Numismática de Puerto Rico ha realizado una aportación invaluable al rescatar y poner al alcance del público este verdadero tesoro documental. Quienes conocemos el mercado de las publicaciones especializadas sabemos que obras de esta naturaleza rara vez permanecen accesibles por mucho tiempo y, una vez agotadas sus primeras ediciones, suelen alcanzar valores considerablemente superiores en el mercado secundario. Por ello, resulta casi increíble que una obra de esta magnitud se encuentre disponible en preventa por apenas 80 dólares. Francamente, considerando la calidad del contenido, la relevancia histórica del tema, la limitada cantidad de ejemplares y el valor documental que encierra, este precio constituye una oportunidad excepcional. Me atrevería a decir que estamos ante uno de esos casos en que el costo de adquisición es insignificante frente al valor intelectual e histórico que se recibe.

Estoy convencido de que, como ocurre con toda gran obra especializada de tirada limitada, una vez concluya esta preventa y se agote la primera edición, los ejemplares comenzarán a alcanzar precios de tres dígitos en el mercado de reventa. Precisamente por esa razón ya realicé mi separación. Prefiero asegurar hoy mi ejemplar que lamentar mañana tener que pagar mucho más por una obra que inevitablemente se convertirá en una referencia fundamental dentro de la bibliografía numismática puertorriqueña. Por tal motivo, exhorto a todos los colegas numismáticos, investigadores, historiadores, coleccionistas y amantes de nuestra historia a que no dejen pasar esta extraordinaria oportunidad. No todos los días se publica una obra de esta envergadura; mucho menos una que ha esperado 92 años para llegar a nuestras manos.

Sean parte de este importante capítulo de la historia numismática y documental de Puerto Rico. Para separar su ejemplar de esta edición especial limitada, comuníquense cuanto antes con nuestro compañero, el Licenciado Rafael Echevarría, al 939-645-7447.

Hay libros que se leen, otros que se estudian y unos pocos que terminan formando parte de la historia. Todo apunta a que El Problema Monetario de Puerto Rico pertenece a esta última categoría.

Las Primeras Monedas de 125 y 250 Dólares de los Estados Unidos

ELISEO RAMOS FELICIANO | 2026

Hasta ahora, la denominación más alta para una moneda estadounidense en la historia había sido de $100 dólares. Sin embargo, la Casa de Moneda de los Estados Unidos ha anunciado la creación de las primeras monedas de 125 y 250 dólares para conmemorar los 250 años de la independencia estadounidense. Estas dos nuevas monedas son únicas no solo por sus respectivas denominaciones, sino también por su forma, ya que cada una presenta un diseño inspirado en la Campana de la Libertad y en su perdurable mensaje de libertad, esperanza y perseverancia. En conjunto, rinden homenaje a uno de los símbolos de libertad más emblemáticos de Estados Unidos y transforman la icónica Campana de la Libertad en una pieza numismática sin precedentes.

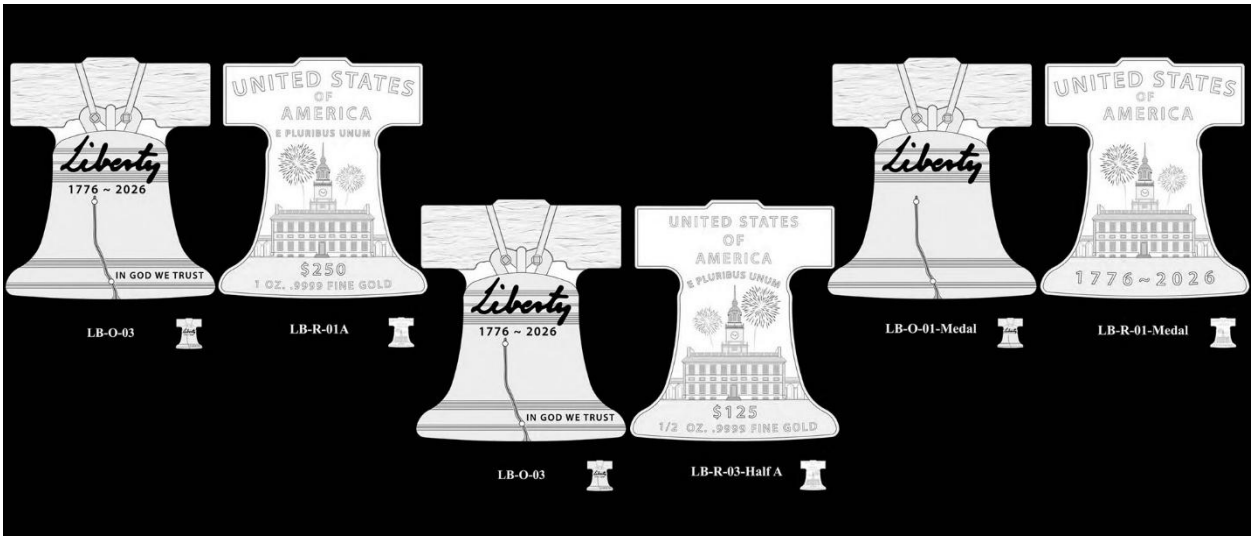


Fuente: *Coin News*

El valor nominal de 100 dólares se encuentra exclusivamente en monedas modernas de inversión y conmemorativas no destinadas a la circulación, acuñadas por la Casa de Moneda de los Estados Unidos, como la moneda de platino «American Eagle» y la moneda de oro «American Liberty». Del mismo modo, tanto la moneda de oro «Liberty Bell» de una onza como la de media onza se clasifican como monedas conmemorativas no destinadas a la circulación. Con un acabado tipo «proof», la doble fecha 1776-2026 y una representación en el reverso del «Independence Hall» iluminado por fuegos artificiales de celebración, estas emisiones de edición limitada rinden homenaje a los ideales fundacionales de la nación.

UNA MONEDA COBRA "FORMA"

Con ocasión de la celebración de los 250 años de la independencia de Estados Unidos, estas nuevas monedas en forma de campana han sido creadas para rendir homenaje a uno de los símbolos de libertad más perdurables de la nación. La moneda de oro de una onza «Freedom Ringing – Liberty Bell», la moneda de oro de media onza «Freedom Ringing – Liberty Bell» y la medalla de plata de media onza «Freedom Ringing – Liberty Bell» transforman la emblemática Campana de la Libertad en una emisión numismática única en su género. Al ser las primeras monedas y medallas de forma no circular en los últimos cien años de historia de los Estados Unidos, estas extraordinarias piezas, acuñadas individualmente a mano, ponen de manifiesto la innovación, la maestría artesanal y la precisión necesarias para dar vida a un diseño tan distintivo. Como bien lo indica el *US Mint*: "una moneda histórica cobra forma" (énfasis nuestro).



Fuente: *Coin News*
Diseños recomendados en 2024 para las monedas no redonda de oro de 1 onza,
de oro de 1/2 onza y la medalla no redonda de plata «Liberty Bell» de 2026.

Cada emisión presenta un diseño con la forma de la Campana de la Libertad, inspirado en su perdurable mensaje de libertad, esperanza y perseverancia. Con un acabado tipo «proof», la doble fecha 1776-2026 y una representación en el reverso del «Independence Hall» iluminado por fuegos artificiales de celebración, estas ediciones limitadas rinden homenaje a los ideales fundacionales de la nación.

Las piezas saldrán a la venta el 16 de julio de 2026 a las 12:00 del mediodía (hora de Puerto Rico), con un límite de un ejemplar por hogar durante las primeras 24 horas de venta. Limitadas a tan solo 2,026 unidades de cada producto y acuñadas exclusivamente para el año 2026, se cuentan entre los lanzamientos más singulares creados con motivo del 250 aniversario de Estados Unidos. La cifra de 2,026 piezas fue seleccionada deliberadamente para representar el año de emisión.

De las 2,026 piezas acuñadas de cada producto, aproximadamente el 10%, es decir unos 202 ejemplares, será distribuido mediante el programa «Advanced Release» a distribuidores autorizados seleccionados. Como resultado, quedaron disponibles menos de 1,824 ejemplares de cada emisión para los coleccionistas que ordenaron directamente a través de la Casa de Moneda de los Estados Unidos.

DESCRIPCIÓN DE LAS MONEDAS Y LA MEDALLA

Las emisiones «Freedom Ringing – Liberty Bell» forman parte de la serie conmemorativa del Semiquincentenario de los Estados Unidos (*Semiquincentennial Coins and Medals*), creada para celebrar el 250 aniversario de la independencia estadounidense. Las tres piezas fueron acuñadas en la Casa de Moneda de Filadelfia (Philadelphia Mint) y llevan la marca de ceca «P». Cada una presenta un acabado tipo «proof» (superficie de espejo), una forma inspirada en la Campana de la Libertad (*Liberty Bell*) y una tirada extremadamente limitada de tan solo 2,026 ejemplares. Asimismo, todas fueron elaboradas manualmente y acuñadas en el Laboratorio de Investigación y Desarrollo (*Research and Development Lab*) de la Casa de Moneda de Filadelfia, un proceso que requirió un alto grado de precisión debido a la complejidad de su diseño.

Las tres piezas comparten elementos artísticos fundamentales. En el anverso aparece una representación de la Campana de la Libertad con su característica grieta y la palabra «LIBERTY» inscrita en su cuerpo. La moneda también incluye las fechas «1776 ~ 2026» y la inscripción «IN GOD WE TRUST». En el reverso se muestra el «Independence Hall», lugar histórico donde estuvo ubicada la campana, acompañado de fuegos artificiales conmemorativos. Estas emisiones constituyen una de las innovaciones numismáticas más destacadas del programa del Semiquincentenario y representan las primeras monedas y medallas de forma no circular producidas por la Casa de Moneda de los Estados Unidos en tiempos recientes.



Fuente: *United States Mint*

• Moneda de Oro «Freedom Ringing – Liberty Bell» de Una Onza ($250)

Esta moneda posee un valor nominal de 250 dólares, convirtiéndose en la moneda estadounidense de mayor denominación jamás emitida. Su reverso incluye las inscripciones «$250», «1 OZ.» y «.9999 FINE GOLD». Está compuesta por oro de .9999 de pureza y contiene una onza troy de oro fino. Tiene un grosor de 0.167 pulgadas y unas dimensiones aproximadas de 0.888 × 1.024 pulgadas. Su precio de emisión fue de $19,600.

• Moneda de Oro “Freedom Ringing” – Liberty Bell» de Media Onza ($125)

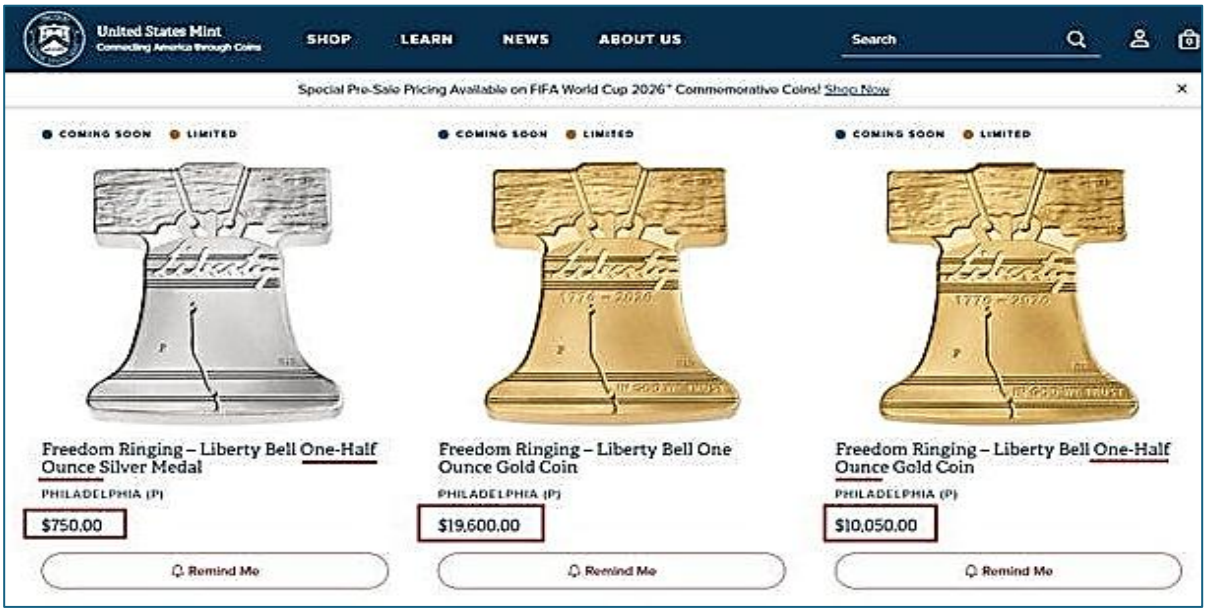
Esta moneda posee un valor nominal de 125 dólares, siendo la segunda denominación más alta en la historia numismática de los Estados Unidos. En el reverso aparecen las inscripciones «$125», «1/2 OZ.» y «.9999 FINE GOLD». Está compuesta por oro de .9999 de pureza y contiene media onza troy de oro fino. Tiene un grosor de 0.104 pulgadas y unas dimensiones aproximadas de 0.883 × 1.024 pulgadas. Su precio de emisión fue de $10,050.



Fuente: *United States Mint*

• Medalla de Plata «Freedom Ringing – Liberty Bell» de Media Onza

A diferencia de las dos piezas anteriores, esta emisión es una medalla y no una moneda, ya que carece de valor nominal. Su diseño rinde homenaje a la búsqueda constante de libertad e independencia de los Estados Unidos. Está compuesta por plata de .999 de pureza y contiene media onza troy de plata. Tiene un grosor de 0.160 pulgadas y unas dimensiones aproximadas de 0.888 × 1.024 pulgadas. Su precio de emisión fue de $750.00.



Fuente: *United States Mint*

Precios de emisión en la página oficial.

TABLA 1. **RESUMEN COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES**

Pieza	Composición	Peso	Espesor	Largo y Ancho
Moneda de $250	Oro .9999	1.000 onza troy	0.167 pulgadas 4.24 milímetros	0.888 × 1.024 pulgadas 22.56 × 26.01 milímetros
Moneda de $125	Oro .9999	0.500 onza troy	0.104 pulgadas 2.64 milímetros	0.883 × 1.024 pulgadas 22.43 × 26.01 milímetros
Medalla ½ oz plata	Plata .999	0.500 onza troy	0.160 pulgadas 4.06 milímetros	0.888 × 1.024 pulgadas 22.56 × 26.01 milímetros

ALGUNOS DATOS HISTÓRICOS

Como dato histórico, la moneda de mayor denominación que circuló para el comercio cotidiano fue la moneda de oro «Double Eagle» de 20 dólares. Acuñadas por primera vez en 1850, estas pesadas piezas de oro fueron retiradas de la circulación en 1933.

La historia estadounidense cuenta con contadas pero notables excepciones a la regla de la forma circular. Los ejemplos más destacados son:



Fuente: '*Early Commemorative Coins*'

• *Moneda de oro de $50 de Panama-Pacific (1915)*. Acuñada para la Exposición Internacional de San Francisco, fue la primera moneda conmemorativa de este valor. Su versión octogonal es la única moneda de curso legal (no circulante) con esta forma en la historia de la Casa de la Moneda de los Estados Unidos.



Fuente: *Wikimedia Commons*

• *Medalla 'Norse-America'n (1925)*. Es una de las piezas no circulares más famosas de la historia numismática estadounidense, destacando por su icónico formato octagonal (ocho lados). Fue acuñada en la Casa de Moneda de Filadelfia para conmemorar el centenario de la llegada a Estados Unidos del barco «Restauration», con los primeros inmigrantes noruegos.

CONCLUSIÓN

Las emisiones 'Freedom Ringing' – Liberty Bell» representan uno de los proyectos numismáticos más innovadores y exclusivos producidos por la Casa de Moneda de los Estados Unidos con motivo del 250 aniversario de la independencia nacional. Su inusual forma inspirada en la Campana de la Libertad, sus reducidas tiradas de apenas 2,026 ejemplares de cada tipo y el hecho de constituir las primeras monedas estadounidenses de 125 y 250 dólares convierten a estas en piezas clave y de gran valor histórico dentro de la numismática moderna.



Fuente: *United States Mint*

REFERENCIAS

- "Freedom Ringing – Liberty Bell One-Half Ounce Gold Coin." *United States Mint*, https://www.usmint.gov/freedom-ringing-liberty-bell-one-half-ounce-gold-coin-26LC.html. [Recuperado 17 junio 2026].
- "Freedom Ringing – Liberty Bell One-Half Ounce Silver Medal." *United States Mint*, https://www.usmint.gov/freedom-ringing-liberty-bell-one-half-ounce-silver-medal-26LD.html. [Recuperado 17 junio 2026].
- "Freedom Ringing – Liberty Bell One Ounce Gold Coin." *United States Mint*, https://www.usmint.gov/freedom-ringing-liberty-bell-one-ounce-gold-coin-26LB.html. [Recuperado 17 junio 2026].
- "Gold Coins." *United States Mint*, 2026, https://www.usmint.gov/coins/precious-metal-coins/gold/. [Recuperado 18 junio 2026].
- "Semiquincentennial Coin & Medal Program." *United States Mint*, https://www.usmint.gov/coins/coin-programs/semiquincentennial/shop-gold+silver_proof_philadelphia/. [Recuperado 17 junio 2026].
- The United States Mint. "Coming Soon: Freedom Ringing – Liberty Bell Gold Coins and Silver Medal." Correo electrónico enviado a Eliseo Ramos, 16 de junio de 2026.
- "U.S. Mint Liberty Bell-Shaped Coins and Medal Launch July 16." *CoinNews*, 16 June 2026, https://www.coinnews.net/2026/06/16/us-mint-liberty-bell-coins-medal/. [Recuperado 18 junio 2026].
- "United States Mint Coins Online – June 2026." *United States Mint*, June 2026, https://www.usmint.gov/news/coins-online/june-2026. [Recuperado 18 junio 2026].



El libro '*El Robo de Santos en Puerto Rico*', del Dr. José Guillermo Torres Meléndez y publicado por el Museo de los Santos y Arte Nacional (MUSAN), tendrá una presentación especial este próximo jueves, 2 de julio de 2026, a las 7:00 p.m. en la Universidad Ana G. Méndez de Cupey.

Esta investigación recoge, a través de la historia oral y la investigación etnográfica, relatos, memorias y experiencias vinculadas al fenómeno del robo de santos en Puerto Rico, preservando historias que narran parte de nuestro patrimonio cultural.

**Disponible en: Museo de los Santos y Arte Nacional (MUSAN)
Librería Norberto González; Casa Nor Librería Norberto González en Plaza Las Américas y en Amazon.**

La Real Ordenanza para el Canje Monetario en Nueva España y el Caribe Español (1762)

The Royal Ordinance for the Monetary Exchange in New Spain and the Spanish Caribbean (1762)

DR. ÁNGEL O. NAVARRO ZAYAS

The Royal Ordinance for the Monetary Exchange in New Spain and the Spanish Caribbean (1762)

Dr. Ángel O. Navarro Zayas
Historian, Numismatist, and Researcher

This document is a copy of a proclamation that was published in Mexico City on April 8, 1762, by order of Viceroy Antonio María de Bucareli y Ursúa. Its purpose was to put into effect the Royal Ordinance of March 18, 1761, issued by King Carlos III, which provided for the replacement of the old macuquina coin and the old monetary rates with a new reeded coin with the royal portrait and greater security measures.

The ordinance was one of the most important monetary reforms of the eighteenth century as part of the Bourbon Reforms. The document highlights the Crown's concern about the problems caused by the circulation of the old hammered or macuquina coin: coin cutting, counterfeiting, lack of weight uniformity, and distrust in commercial transactions. As a solution, a new coin with a royal portrait and reeded edge was minted, designed to be difficult to cut and to provide greater homogeneity and confidence in trade.

Another important point was that the Crown covered the cost of currency exchange. The old currency had to be received at its current value (except for the decrease due to effective loss of weight), without demanding seigniorage duties or other taxes from the public. The aim of this policy was to encourage the withdrawal of the old currency and prevent individuals from losing money during the transition.

The document also shows the imperial dimension of the reform. The ordinance not only

La Real Ordenanza para el Canje Monetario en Nueva España y el Caribe Español (1762)

Dr. Ángel O. Navarro Zayas
Historiador, Numismático e Investigador

El presente documento es copia de un bando que se publicó en la Ciudad de México el 8 de abril de 1762 por mandado del virrey Antonio María de Bucareli y Ursúa. Su fin era llevar a efecto la Real Ordenanza de 18 de marzo de 1761, expedida por el rey Carlos III, que disponía la sustitución de la antigua moneda macuquina y de los antiguos tipos monetarios por una nueva moneda de cordoncillo con el retrato real y mayores medidas de seguridad.

La ordenanza fue una de las reformas monetarias más importantes del siglo XVIII dentro de las Reformas Borbónicas. El documento pone de manifiesto la preocupación de la Corona por los problemas que originaba la circulación de la antigua moneda de martillo o macuquina: el cercén, la falsificación, la falta de uniformidad en el peso y la desconfianza en las transacciones comerciales. Como solución, se mandó acuñar una nueva moneda con retrato real y cordoncillo, pensada para dificultar el cercén y aportar mayor homogeneidad y confianza al comercio.

Otra cosa importante, fue que el Corona asumió el costo del cambio de moneda. La moneda antigua debía ser recibida al valor corriente (salvo la disminución por la pérdida efectiva de peso), sin exigir derechos de señoreaje ni otros gravámenes al público. El objetivo de esta política era propiciar la retirada de la moneda antigua y evitar que los particulares perdieran dinero durante la transición.

affected New Spain but also ordered the extension of monetary substitution to the rest of the American dominions, expressly including Cuba, Santo Domingo, and Puerto Rico, where a large quantity of macuquina still circulated. In the absence of their own mint in these islands, it was arranged that the new currency would be sent from Mexico through the situates and other official remittances.

Finally, the 1762 decree sets June 1, 1762, as the date for the extinction of the legal tender of the old currency in New Spain. It also prohibits silversmiths or individuals from acquiring old coins to speculate with their exchange at the Mint, with severe economic and corporal penalties for those who disobey the provision. The measures reflect the government's commitment to preventing fraud and ensuring the success of the monetary reform.

This document, as a whole, constitutes a primary source of great value for the economic and numismatic history of the Spanish Empire, since it documents the official process of transition from the macuquina coin to the bust or cordoncillo coin (reeded edge coin). It also demonstrates how the Bourbon monetary policy sought to strengthen the State's control over coinage, increase the security of cash, promote confidence in trade, and standardize monetary circulation in all American territories, including Puerto Rico.

Acknowledgements

This research has been generously supported by the 1794 Liberty Cap Foundation 2026 Grant and the Eric P. Newman Numismatic Education Society 2026 Grant.

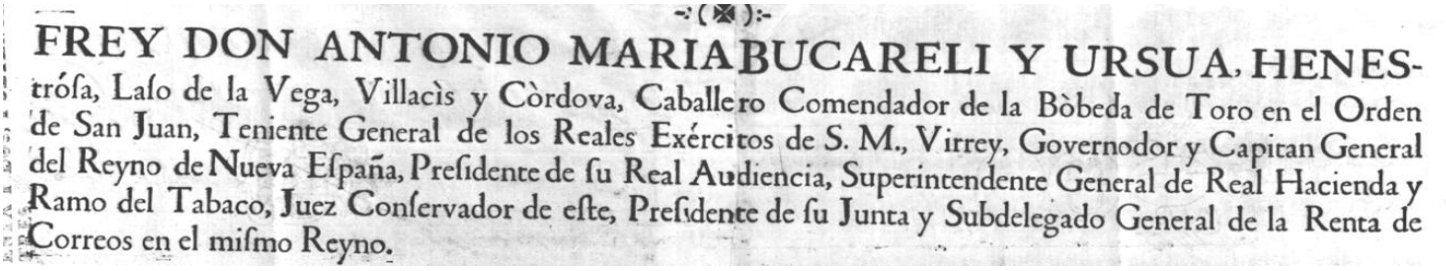
El documento también muestra la dimensión imperial de la reforma. La ordenanza no solo afectaba a Nueva España, sino que también ordenaba extender la sustitución monetaria al resto de los dominios americanos, incluyendo expresamente a Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico, donde aún circulaba una gran cantidad de macuquina. A falta de casa de moneda propia en estas islas, se dispuso que el nuevo numerario se enviara desde México por conducto de los situados y de otras remesas oficiales.

Por último, el bando de 1762 fija para la extinción del curso legal de la moneda antigua en Nueva España el día 1 de junio de 1762. Prohíbe también que los plateros ni particulares adquieran monedas antiguas para especular con su cambio en la Casa de Moneda, con severas penas económicas y corporales para quienes desobedecieran la disposición. Las medidas son un reflejo del empeño del gobierno por evitar fraudes y asegurar el éxito de la reforma monetaria.

Este documento, en conjunto, constituye una fuente primaria de gran valor para la historia económica y numismática del Imperio español, ya que documenta el proceso oficial de transición de la moneda macuquina a la moneda de busto o de cordoncillo. También, demuestra cómo la política monetaria borbónica trató de reforzar el control del Estado sobre la acuñación, elevar la seguridad del numerario, promover la confianza en el comercio y uniformar la circulación monetaria en todos los territorios americanos, entre ellos Puerto Rico.

Agradecimientos

Esta investigación ha sido generosamente apoyada por el 1794 Liberty Cap Foundation 2026 Grant y la Eric P. Newman Numismatic Education Society 2026 Grant.



FREY DON ANTONIO MARIA BUCARELI Y URSUA, HENES-
tróſa, Laſo de la Vega, Villacìs y Còrdova, Caballero Comendador de la Bòbeda de Toro en el Orden
de San Juan, Teniente General de los Reales Exércitos de S. M., Virrey, Governodor y Capitan General
del Reyno de Nueva Eſpaña, Preſidente de ſu Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda y
Ramo del Tabaco, Juez Conſervador de eſte, Preſidente de ſu Junta y Subdelegado General de la Renta de
Correos en el miſmo Reyno.

POR QUANTO S. M (que Dios guarde) FUE SERVIDO DE EXPEDIR, DIRIGIDA á el Excmó Sr. Marquès de Croix mi Anteceſor una Real Ordenanza para la Eſtampa de Moneda nueva, cambio, y recoleccion de las antiguas, en todos eſtos Reynos, è Iſlas adjacentes de Barlobento, de el tenor ſiguiente. = EL REY. = Haviendo entendido la mucha Moneda que de algun tiempo á eſta parte ſe ha introducido de falſo Sello en mis Dominios, y el cercen que padece la legitima que ſe Labra en mis Reales Caſas, por facilitar ambos perjuicios la irregular figura è imperfeccion de la mayor parte de la corriente, y ſer poco apropoſito ſu contorno, ò cordoncillo para evitar ſu cercen; y eſtando informado de los embarazos que ſufre el Comercio en la neceſsidad del uſo de los peſos para el recibo, y entrega de los caudales de ſu gyro; experimentando por ſu deſigualdad, á mas de la comun deſconfianza, notable quiebra en la cobranza de Letras, que aun con la expreſion de que ſe ſatisfaga en oro, ó plata, todos repugnan admitirlas, porque, introducido el medio de pagarlas en Facturas, aunque eſtas en ſu origen eſtèn ajuſtadas con buena fee, ſe vician facilmente en la variedad de manos por donde corren, ſin otro arbitrio que el de recurrir al que las formó, que ſuele deſconocerlas por las diſtintas Monedas que halla en ellas: lo que dà motivo à dilaciones, dudoſas controverſias, y frecuentes diſputas: He reſuelto, para cortarlas todas, por un efecto de mi Real Piedad, que ſiempre tiene por ojeto el mayor bien de mis Vaſallos, extinguir la actual Moneda de todas claſes, y eſtablecer, à expenſas de mi Real Erario, otras de mayor perfeccion, que lleven todas, como es debido, mi Real Retrato, y el contorno, ò cordoncillo conducente à evitar el cercen, para que aſi queden aſegurados los dos fines de impoſibilitar, ò dificultar ſu falcificacion, y de eſcuſar á mis Vaſallos los embarazos de peſar la Moneda, y los demas perjuicios que les produce lo defectuoſo de la que ahora corre: y conviniendo que en todas las Caſas ſea igual el cuidado, y vigilancia para que ſalga la nueva Moneda, no ſolo con la Ley, y peſo que la correſponde, ſino con toda aquella perfeccion que contribuye á lograr los fines á que ſe dirige el principal objeto del nuevo Sello, y que con total uniformidad ſe uſe en ellas, aſſi de los medios mas proporcionados para el recogimiento de la Moneda antigua, como de los que ſe eſtimen mas conducentes para aumentar en lo poſible las nuevas Labores, à que ſe ha de dar principio generalmente à un miſmo tiempo, teniendo preſente lo que para ſu conſecucion me han expueſto Miniſtros inteligentes, zeloſos, y de mi Real ſatisfaccion: He venido en mandar ſe formen las preſentes Ordenanzas, que he aprobado, y quiero ſe obſerven, y guarden inviolablemente en todas mis Reales Caſas de las Indias, revocando qualeſquiera otras que en alguna parte puedan ſer contrarias, ò no conformes à lo diſpueſto en eſtas, que, por lo que mira à los puntos que contienen, es mi voluntad ſe executen en la forma ſiguiente.

1. Para los expreſados fines ſe Labrará en lo ſucceſivo en todas las Reales Caſas de Moneda de las Indias, aſi la Moneda de Plata, como la de Oro, con total arreglo á los Punzones, Matrices, y nuevos Sellos, remitidos ya para ſus Labores, ſin variarlos; pues ſe han formado con alguna diferiencia para cada claſe de ellas, con la juſta idea de precaver que, dorando las de Plata, intente la malicia de los Defraudadores engañar al Publico paſandolas por de Oro.

2. Toda la Moneda ha de ſer de la Ley, y peſo eſtablecidos, ſin alterar los permiſos en el fuerte, ò feble que preſcriben las Reales Ordenanzas, ni innovar en el numero de Cuerpos que haſta aquí ſe han ſacado de uno, y otro marco, obſervando quanto por ellas eſtá diſpueſto, por no dirigirſe eſta providencia mas que à poner en la mayor perfeccion todas las Monedas para evitar los inſinuados perjuicios.

3. Debiendo principiarſe à un proprio tiempo en las Caſas de las Indias la Labor de la nueva Moneda, he reſuelto que en todas, y en cada una de ellas, ſe empieze à verificar deſde el dia primero de Enero de mil ſetecientos ſetenta, y dos indefectiblemente, y que á eſte fin eſtrechen ſus providencias los Virreyes, y el Preſidente de la Audiencia de Goatemala, dando las Ordenes neceſarias á los Superintendentes, Contadores, Enſayadores, y Oficiales de las reſpectivas Caſas de ſus Diſtritos.

4. Siendo preciſo que en las primeras Labores ſe procure que aſciendan en cada Caſa al mayor numero de marcos que ſea poſible, para que formando un fondo conſiderable, ſe facilite el recogimiento de

4. Siendo preciſo que en las primeras Labores ſe procure que aſciendan en cada Caſa al mayor numero de marcos que ſea poſible, para que formando un fondo conſiderable, ſe facilite el recogimiento de la Moneda corriente: cuidarà cada Virrey en el Territorio de ſu cargo, y el Preſidente de Goatemala en el ſuyo, proporcionar los medios de aumentar dichas Labores, valiendoſe para ello de los Depoſitos con calidad de ſu reintegro, que ha de ſer pronto, y efectivo luego que la antigua Moneda ſe reduzca à la del nuevo Sello; procurando veer ſi los Comerciantes, y demas Particulares (ſin preciſarles de modo alguno á ello) quieren entregar paſtas, ó Monedas para el miſmo fin, y baxo de todas aquellas ſeguridades que pidan, y ſon debidas á los que por beneficio publico hagan eſta anticipacion.

5 Sin embargo de que eſtà mandado que todas las Labores de Moneda ſe hagan de cuenta de mi Real Hacienda, y no de la de Particulares, à quienes ſe les han de comprar los metales que llevaren à las Reales Caſas reducidos á la Ley que prefinen las Ordenanzas: como dimana eſta prohivicion de lo que ſe acrecienta el valor intrinſeco de ellos por razon de Monedage, y coſtos de afinacion, y braceage, los que no pueden verificarſe en la reduccion de la antigua Moneda à la del nuevo Sello, en que recogiendoſe por ſu valor extrinſeco ſe perdería tambien al ponerla en Labor, aſi las preciſas coſtas de eſta como el derecho de Señoreage: no conforman loſe mi Real Clemencia en que los Particulares padezcan eſte desfalco, he determinado en beneficio comun de mis Vaſallos que toda la Moneda antigua que ſe recoja, ſe ſatisfaga en las Reales Caſas por ſu valor extrinſeco, y corriente, ſin que por ningun motivo ſe rebaje mas que la falta que tenga en ſu peſo, mandando que ſea de cuenta de mi Real Erario todo el coſte de ſus Labores, y cediendo á favor de los Particulares el Real derecho de Señoreage.

6. Reſpecto á que no puede proporcionarſe fondo que equivalga á la Moneda corriente para facilitar el recogerla en termino muy breve, ni es facil el que todos concurran á un tiempo con ſu Moneda para efecto de ſu reduccion, ſe procurarà en todas las Caſas no ceſar en las Labores, y hacer las mas copioſas que ſean poſibles, aumentando en caſo neceſario las maquinas correſpondientes para que de eſte modo ſucceſivamente ſirva la miſma Moneda que ſe vaya recogiendo para Labrar la nueva, y ſatisfacer con la que produzca á los que traigan la antigua á las Reales Caſas; ſin que por motivo alguno ſe detenga à los Mineros, ni ſe dilate à los Dueños de metales enſayados la pronta paga de ſu importe, entregandoſele con toda la brevedad que permita el fondo de las Caſas, como eſtá mandado por las Reales Ordenanzas, por lo importante que es á las Minas, y al Comercio que ſin retardacion cobren los Intereſados el valor de ſus metales, ſobre que ſe hace nuevo encargo à los Superintendentes; bien entendidos de que mi Real animo es, que ſe deſpache ſiempre con preferencia á los que llevaren paſtas à cambiar, por lo mucho que en ello intereſa el importante Cuerpo de Minería, el Comercio general, mi Real Erario, y todo el Publico.

7. Eſtando mandado que en caſo de que à un tiempo acudan muchos con metales, y no ſe pueda ſatisfacer à todos por entero por carecer la Caſa de ſuficiente caudal amonedado, gradùe el Superintendente la diſtribucion del que hubiere para ir reintegrandolos en modo proporcionado ſegun lo dictare la equidad, y ſe reconozca la urgencia de cada uno de los referidos Vendedores: deben continuar executandolo aſi, y evitarles en todo lo poſible aun los menores perjuicios; y obſervarán eſto miſmo con los Dueños de las Monedas que ſe extingen, à los quales tampoco ſe les ha de llevar ni pedir el mas minimo interes por ſu reducdion, y permuta, ni por los demas derechos á que eſtán ſujetos los metales, reſpecto de no deber ſatisfacer los prefinidos por los enſayes, pues ceſa eſte trabaxo en las Monedas que ſe recoxan por ſu valor extrinſeco, y de exonerarlas mi Real Piedad del coſto, y mermas de afinacion que ha de tener la antigua Moneda para reducirla à la del nuevo Sello.

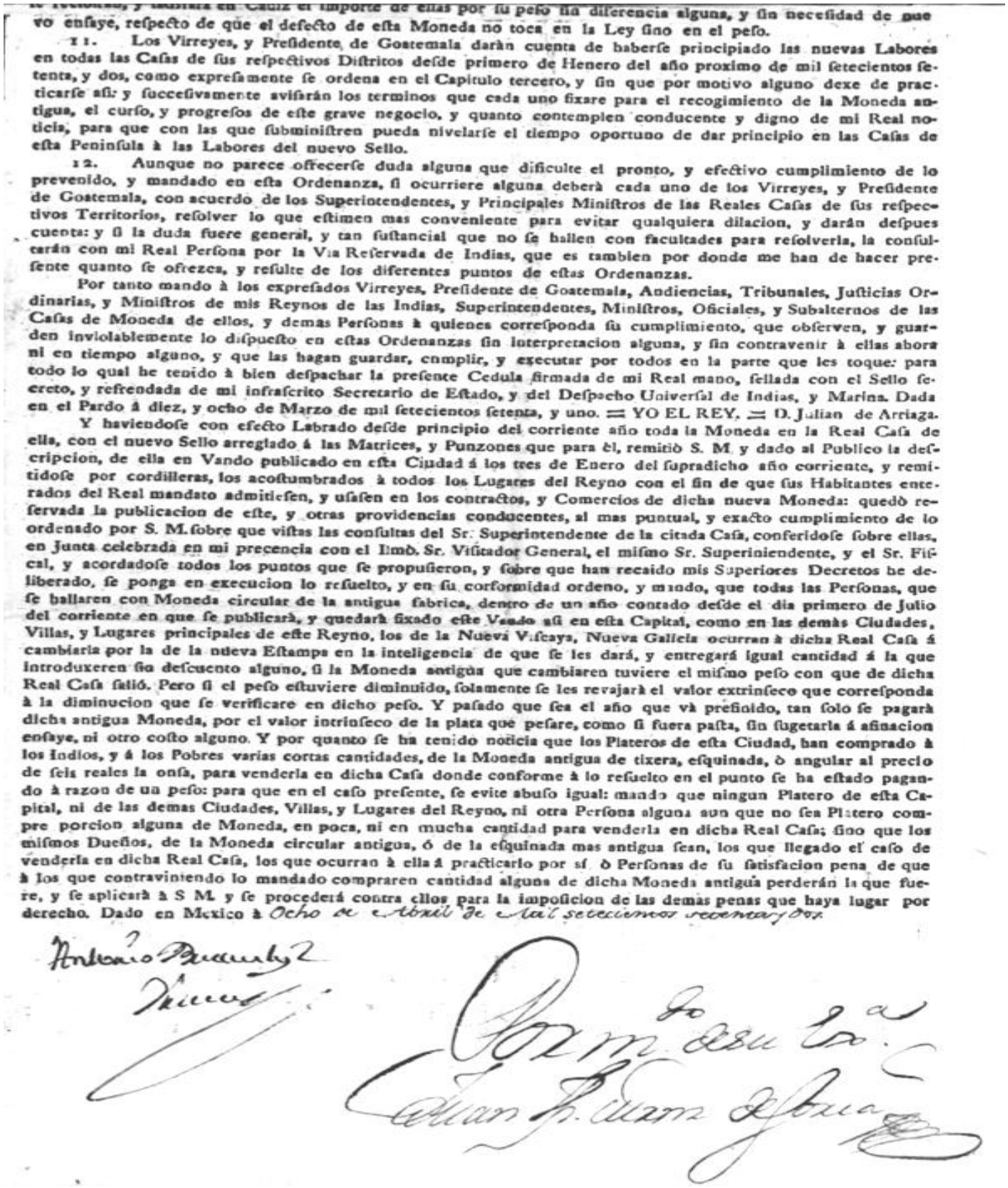
8. Luego que los Virreyes, y el Preſidente de Goatemala, informados de los Superintendentes, y demas Miniſtros de las Reales Caſas de ſu reſpectiva Juriſdiccion, eſtimen tener aquel fondo proporciodado para dar principio al recogimiento de la Moneda antigua, publicarà cada uno, inſertando eſta Real Ordenanza, la Orden, ù Ordenes correſpondientes para extingir la actual de todas claſes, que no podrá correr en el Comercio mayor, ó menor paſado el termino que ſe prefina para ſu entrega, y permuta con la del nuevo Sello; y para que por falta de fondo, ò por la anguſtia del tiempo, no ſe ocaſione dilacion, y perjuicio á los Intereſados, fixarán los Virreyes, y el Preſidente de Goatemala, en ſus reſpectivos Diſtritos el tiempo que les parezca ſuficiente para ſu entrega, con atencion à las diſtancias, y al concepto que hagan de la porcion de Moneda antigua que por computo prudencial, y ſegun el juicio de los Sujetos mas practicos, è inteligentes, puede haber en aquellas Provincias: con la prevencion de que, paſado el que aſignaren, no ſe le darà el todo de ſu valor extrinſeco como ahora, ſino el que correſponda como ſimple paſta, ſujeta por lo miſmo à los enſayes, y derechos eſtablecidos por eſte trabajo, y à los coſtos de ſu afinacion, y mermas; y con declaracion de que aſi como autorizo á los expreſados Virreyes, y Preſidente para el ſeñalamiento del referido

termino por no ser facil proporcionar desde aqui el competente, y necesario al intento, asi tambien les concedo facultad de prorogar, y extender el que señalen hasta donde le contemplen muy preciso segun la necesidad, y circunstancias del Pays, no dudando que usarán de esta franquicia con la madurez, y prudencia que se requiere, y espero de su zelo à mi Real Servicio.

9. Pudiendo suceder que, aumentadas à las Labores ordinarias de las Reales Casas las que son precisas para la reduccion de la antigua Moneda, no sea suficiente el tiempo que se prefina para su recogimiento, ni el de su prorogacion en los precisos terminos que se permite por el Capitulo antecedente, medio ocurra á los Dueños de la Moneda antigua (que en cuya suya) no hayan podido reducirla à la del nuevo Sello) la necesidad de embarcar, y remitir para estos Dominios algunos de sus caudales: doy tambien facultad à los mismos Virreyes, y Presidente con el fin de evitar los perjuicios que de embarazarles su embarque, y envio podria resultar à los Interesados, y á todo el Comercio, para que les concedan las Licencias que para ello necesitan siempre que les consten las causas que lo justifiquen, sin permitir se abuse de esta disposicion que, por equitativa, se fia al zelo de los enunciados Virreyes, y Presidente de Goatemala: En cuyos terminos, sin embargo de que quando arriben à estos Puertos hayan pasado los prefinidos para el recogimiento de la Moneda antigua existente en esta Peninsula, se recibirán dichos caudales en las Reales Casas de ella por su valor extrinseco, y corriente en la forma que explica el Capitulo quinto.

10. Como la providencia de recoger la Moneda de todas clases antigua debe ser extensiva á todos mis Dominios de las Indias Occidentales por la uniformidad, y correspondencia que entre sì tienen, y la necesidad, y conveniencia que resultará á mis Vasallos de extinguirla de una vez en todas aquellas Partes, principalmente la que por el uso, y largo curso del tiempo se halla defectuosa de peso, y corre con el nombre de Macuquina en las tres Islas de Barlobento llamadas Cuba, Santo Domingo, y Puerto Rico, en Cartagena, Buenos-Ayres, y otras partes de mis Reynos de Tierra-Firme, y el Perù, causando notables embarazos, y turbaciones en el Comercio, con el consequente perjuicio de Monopolios reprobados, y de una continua alteracion de premios en su cambio, y reduccion á Moneda gruesa, ó de cordoncillo: es mi Real voluntad que la Macuquina se recoja en la misma forma que para la demas de antiguos Sellos se ha prevenido por los Capitulos anteriores de esta Ordenanza; y asi darán mis Virreyes, y Presidentes de Goatemala sus disposiciones, y tomarán las medidas convenientes para que se verifique la recoleccion de la que hubiere en sus respectivas Jurisdicciones, y con preferencia la de los Puertos, y Pueblos de Comercio; aunque por lo que toca à los de Nueva España: estoy enterado de que ya se halla enteramente extinguida en fuerza de providencias antecedentes dadas para ello. Y teniendo presente que las mencionadas Islas son independientes de los Virreynatos, y de la Presidencia de Goatemala, y que en ellas no hay Casa de Moneda, pues toda la que circula, y existe en su trafico proviene de las remesas que para compra de Tabacos, construccion de Navios, manutencion de Esquadra, Tropa, y otras atenciones de mi Real Servicio, se executan de Nueva España, y del Comercio de frutos de aquel Reyno con las enunciadas Islas, y escala que los Navios hacen en sus Puertos: quiero que se dirijan al Virrey de Nueva España Cedulas abertorias en que se mande à los Governadores de dichas Islas que hagan executar la operacion de recoger la Moneda antigua quando, y como el expresado Virrey lo juzgue apropósito; advirtiendo à este que, antes de comunicarles las referidas Cedulas, y tomando las noticias correspondientes, disponga que entre los caudales de los Situados se envie la porcion de Moneda menuda del nuevo Cuño que parezca suficiente al gyro interior de las mismas Islas para que subrogue à la que se ha de recoger Deseando evitar à mis Vasallos de ellas, los riesgos, y demora que indispensablemente habrian de sufrir en el envio, y retorno de toda su Moneda antigua à mi Real Casa de Mexico, que es la mas inmediata, y dista de trescientas, à quatrocientas leguas, les permito que puedan registrarla para estos Reynos en calidad de pasta, y con la esencion de mitad de derechos que tengo concedida á las pastas de Oro, y Plata que vengan à ellos de los de Indias en la seguridad de que se recibirán, y ilustrara en Cadiz el importe de ellas por su peso sin diferencia alguna, y sin necesidad de nuevo ensaye, respecto de que el defecto de esta Moneda no toca en la Ley sino en el peso.

11. Los Virreyes, y Presidente de Goatemala darán cuenta de haberse principiado las nuevas Labores en todas las Casas de sus respectivos Distritos desde primero de Henero del año proximo de mil setecientos se-



vo enſaye, reſpecto de que el defecto de eſta Moneda no toca en la Ley ſino en el peſo.

11. Los Virreyes, y Preſidente de Goatemala darán cuenta de haberſe principiado las nuevas Labores en todas las Caſas de ſus reſpectivos Diſtritos deſde primero de Henero del año proximo de mil ſetecientos ſetenta, y dos, como expreſamente ſe ordena en el Capitulo tercero, y ſin que por motivo alguno dexe de practicarſe aſi: y ſucceſivamente aviſarán los terminos que cada uno fixare para el recogimiento de la Moneda antigua, el curſo, y progreſos de eſte grave negocio, y quanto contemplen conducente y digno de mi Real noticia, para que con las que ſubminiſtren pueda nivelarſe el tiempo oportuno de dar principio en las Caſas de eſta Peninſula à las Labores del nuevo Sello.

12. Aunque no parece offrecerſe duda alguna que dificulte el pronto, y efectivo cumplimiento de lo prevenido, y mandado en eſta Ordenanza, ſi ocurriere alguna deberà cada uno de los Virreyes, y Preſidente de Goatemala, con acuerdo de los Superintendentes, y Principales Miniſtros de las Reales Caſas de ſus reſpectivos Territorios, reſolver lo que eſtimen mas conveniente para evitar qualquiera dilacion, y darán deſpues cuenta: y ſi la duda fuere general, y tan ſuſtancial que no ſe hallen con facultades para reſolverla, la conſultarán con mi Real Perſona por la Via Reſervada de Indias, que es tambien por donde me han de hacer preſente quanto ſe ofrezca, y reſulte de los diferentes puntos de eſtas Ordenanzas.

Por tanto mando à los expreſados Virreyes, Preſidente de Goatemala, Audiencias, Tribunales, Juſticias Ordinarias, y Miniſtros de mis Reynos de las Indias, Superintendentes, Miniſtros, Oficiales, y Subalternos de las Caſas de Moneda de ellos, y demas Perſonas à quienes correſponda ſu cumplimiento, que obſerven, y guarden inviolablemente lo diſpueſto en eſtas Ordenanzas ſin interpretacion alguna, y ſin contravenir à ellas ahora ni en tiempo alguno, y que las hagan guardar, cumplir, y executar por todos en la parte que les toque: para todo lo qual he tenido à bien deſpachar la preſente Cedula firmada de mi Real mano, ſellada con el Sello ſecreto, y refrendada de mi infraſcrito Secretario de Eſtado, y del Deſpacho Univerſal de Indias, y Marina. Dada en el Pardo à diez, y ocho de Marzo de mil ſetecientos ſetenta, y uno. = YO EL REY. = D. Julian de Arriaga.

Y haviendoſe con efecto Labrado deſde principio del corriente año toda la Moneda en la Real Caſa de ella, con el nuevo Sello arreglado á las Matrices, y Punzones que para èl, remitiò S. M. y dado al Publico la deſcripcion, de ella en Vando publicado en eſta Ciudad á los tres de Enero del ſupradicho año corriente, y remitidoſe por cordilleras, los acoſtumbrados à todos los Lugares del Reyno con el fin de que ſus Habitantes enterados del Real mandato admitieſen, y uſaſen en los contractos, y Comercios de dicha nueva Moneda: quedò reſervada la publicacion de eſte, y otras providencias conducentes, al mas puntual, y exacto cumplimiento de lo ordenado por S. M. ſobre que viſtas las conſultas del Sr. Superintendente de la citada Caſa, conferidoſe ſobre ellas, en Junta celebrada en mi precencia con el Ilmò. Sr. Viſitador General, el miſmo Sr. Superiniendente, y el Sr. Fiſcal, y acordadoſe todos los puntos que ſe propuſieron, y ſobre que han recaido mis Superiores Decretos he deliberado, ſe ponga en execucion lo reſuelto, y en ſu conformidad ordeno, y mando, que todas las Perſonas, que ſe hallaren con Moneda circular de la antigua fabrica, dentro de un año contado deſde el dia primero de Julio del corriente en que ſe publicarà, y quedarà fixado eſte Vando aſi en eſta Capital, como en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares principales de eſte Reyno, los de la Nueva Vizcaya, Nueva Galicia ocurran à dicha Real Caſa á cambiarla por la de la nueva Eſtampa en la inteligencia de que ſe les dará, y entregará igual cantidad á la que introduxeren ſin deſcuento alguno, ſi la Moneda antigua que cambiaren tuviere el miſmo peſo con que de dicha Real Caſa ſalió. Pero ſi el peſo eſtuviere diminuido, ſolamente ſe les revajarà el valor extrinſeco que correſponda à la diminucion que ſe verificare en dicho peſo. Y paſado que ſea el año que và prefinido, tan ſolo ſe pagarà dicha antigua Moneda, por el valor intrinſeco de la plata que peſare, como ſi fuera paſta, ſin ſugetarla á afinacion enſaye, ni otro coſto alguno. Y por quanto ſe ha tenido noticia que los Plateros de eſta Ciudad, han comprado à los Indios, y á los Pobres varias cortas cantidades, de la Moneda antigua de tixera, eſquinada, ò angular al precio de ſeis reales la onſa, para venderla en dicha Caſa donde conforme à lo reſuelto en el punto ſe ha eſtado pagando à razon de un peſo: para que en el caſo preſente, ſe evite abuſo igual: mando que ningun Platero de eſta Capital, ni de las demas Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, ni otra Perſona alguna aun que no ſea Platero compre porcion alguna de Moneda, en poca, ni en mucha cantidad para venderla en dicha Real Caſa; ſino que los miſmos Dueños, de la Moneda circular antigua, ó de la eſquinada mas antigua ſean, los que llegado el caſo de venderla en dicha Real Caſa, los que ocurran à ella á practicarlo por ſi ò Perſonas de ſu ſatisfacion pena de que à los que contraviniendo lo mandado compraren cantidad alguna de dicha Moneda antigua perderán la que fuere, y ſe aplicarà à S M. y ſe procederá contra ellos para la impoſicion de las demas penas que haya lugar por derecho. Dado en Mexico à *Ocho de Abril de mil ſetecientos ſetenta y dos.*

Antonio Bucareli y Ursua

Dn. Joseph de Areche

Dn. Juan Fr. de Urrutia

Transcripción paleográfica del documento

FREY DON ANTONIO MARIA BUCARELI Y URSUA, HENESTROSA, Lalo de la Vega, Villacís y Cordova, Caballero Comendador de la Bóveda de Toro en el Orden de San Juan, Teniente General de los Reales Exércitos de S. M., Virrey, Gobernador y Capitán General del Reyno de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de él, Presidente de la Junta y Subdelegado General de la Renta de Correos en el mismo Reyno.

POR QUANTO S. M. (que Dios guarde) FUE SERVIDO EXPEDIR, DIRIGIDA á el Excmo. Sr. Marqués de Croix mi Antecesor una Real Ordenanza de la Estampa de Moneda nueva, cambio, y recolección de las antiguas, en donde entre varios, se hallan los capítulos de Barboneto, de el tenor siguiente.

EL REY.—Haviendo concedido á la Casa de Moneda que de algun tiempo á esta parte se ha introducido de 1601 en mis Dominios; y el cercen que padece la legítima que se Labra en mis Reales Casas, por facilitar ambos perjuicios la irregular figura é imperfección de la mayor parte de la corriente; y por ser poco apropósito su contorno, y cordoncillo para evitar su cercen; y estando informado de los embarazos que sufre el Comercio en la necesidad del uso de los pesos para el rescate, y entrega de los caudales de su giro; experimentando por su desigualdad, á mas de la comun desconfianza, notable quiebra en la cobranza de las Letras, que juegan con la expresión de que se satisfaga en oro, ó plata, todas respaga doméstica; porque introducido el medio de pagarles á Fuertes, aunque estas en su fondo esté ajustadas con buena fe, facilitan viciosamente la raridad de manos poco corrientes, en oro, ó plata, todos respaga doméstica; porque introducido el medio de pagarles á Fuertes, aunque estas en su fondo esté ajustadas con buena fe, facilitan viciosamente la raridad de manos poco corrientes, en oro, ó plata, todos respaga doméstica; porque introducido el medio de pagarles á Fuertes, aunque estas en su fondo esté ajustadas con buena fe, facilitan viciosamente la raridad de manos poco corrientes, en oro, ó plata, todos respaga doméstica; porque introducido el medio de pagarles á Fuertes, aunque estas en su fondo esté ajustadas con buena fe, facilitan viciosamente la raridad de manos poco corrientes, en oro, ó plata, todos respaga doméstica. He resuelto, para cortar estos daños, por un efecto de mi Real Piedad, que siempre debe por objeto el mayor bien de mis Vasallos, extinguir la actual Moneda de todas clases, y establecer, á expensas de mi Real Erario, otras de mayor perfección, que lleven todas, como es debido, mi Real Retrato, y el cordoncillo, ó cordon conceda á evitar el cercen, para que queden asegurados los dos fines de imposibilitar, ó dificultar la falsificación, y de escusar á mis Vasallos los embarazos de pesar las Monedas, y los demás perjuicios que se producen de lo defectuoso de que ahora corre; y conviniendo que en todas las Caxas sea igual el cuidado, y vigilancia para que siga la nueva Moneda, no solo con la Ley, y peso que la corresponden, sino con toda aquella perfección que contribuye á lograr los fines á que se dirige el principal objeto del nuevo Sello, y que con total uniformidad se use en ellas, á fin de que los medios mas proporcionados para el recogimiento de la Moneda antigua, como de los que eviten mas gastos para aumentar lo posible las nuevas Labores, á que se ha de dar principio generalmente en un mismo tiempo, teniendo presente lo que para su consecución me han expuesto Ministros inteligentes, y zelosos, y mi Real satisfacción: He venido en mandar se formen las presentes Ordenanzas, que aprobadas, y quiero se observen, y guarden inviolablemente en todas mis Reales Casas de las Indias, revocando qualesquiera otras que en alguna parte puedan haber contrarias, ó no conformes á lo dispuesto en estas, que por lo que mira á los puntos que contienen, es mi voluntad se executen en la forma siguiente.

1. Para los expresados fines se Labrará en lo sucesivo en todas las Reales Casas de Moneda de las Indias, así la Moneda de Plata, como la de Oro, con real arreglo á los Punzones, Matrices, y nuevos Sellos, remitidos ya para sus Labores, que se han formado con alguna diferencia para cada clase de ellas, con la justa idea de precaver, guardando las de Plata, intente la malicia de los Defraudadores engañar al Público pasándolos por de Oro.

2. Toda la Moneda ha de ser de los 11 Dineros, y peso establecido, sin alterar por este método el feble que prescriben las Reales Ordenanzas, ni innovar en el número de Cuerpos que hasta aquí se han fundido de uno, y otro marco, observando quanto por ellas está dispuesto; pero no dirigiendo esta providencia más que á poner en la mayor perfección todas las Monedas para evitar los insinuados perjuicios.

Debiendo principiarse á usar la propia estampa en las Casas de las Indias la Labor de la nueva Moneda, he resuelto que en todas, y cada una de ellas, empiece á verificarse desde el día primero de Enero de mil setecientos setenta, y dos indefectiblemente, y que á este fin se estrechen los providencias los Virreyes, y el Presidente de la Audiencia

de Guatemala, dando las Ordenes necesarias á los Superintendentes, Contadores, Ensayadores, y Oficiales de las respectivas Caxas que se han de abrir.

4. Siendo preciso que en las primeras Labores se procure que asciendan en cada Casa el mayor número de marcos que sea posible, para que formando un fondo considerable, se facilite el recogimiento de la Moneda corriente acuñada en Virrey y en el Territorio de su cargo, y el Presidente de Guatemala en el suyo, proporcionarán los medios de aumentar dichas Labores, viniéndole para ello de los Depósitos con calidad de reintegro, que ha de ser pronto, y efectivo luego que la antigua Moneda se reduzca a la del nuevo Sello; procurando ver si los Comerciantes, y demás Particulares lo precisarán de modo alguno a ello y quisieren entregar plata, ó Monedas para el mismo fin, y baxo todas aquellas seguridades que pidan, y son debidas a los que por beneficio público hacen esta anticipación.

5. Sin embargo de que está mandado que todas las Labores de Moneda se hagan de cuenta de mi Real Hacienda, y no de la de Particulares, a quienes se les han de comprar los metales que llevaren a las Reales Casas reducidos a Ley que prescribe las Ordenanzas como dimanan esta prohibición de lo que se acrecienta el valor intrínseco de ellos por razón de Monedaje, y costos de afinación, braceaje, los que no pueden verificarse en la reducción de la antigua Moneda a la del nuevo Sello, en que recogiéndose por su valor extrínseco se perdería también al ponerla en la Libra, si las precisas costas de esta como derecho de Señoreaje no conformasen con el Real Celemente en que los Particulares padezcan este desfalco, he determinado en beneficio común de mis Vasallos que toda la Moneda antigua que se recoja, se satisfaga en las Reales Cajas por su valor extrínseco, y corriente, sin que por ningún motivo se rebaje más que la falta que tenga en su peso, mandando se saque de cuenta de mi Real Erario todo el coste de las Labores, y cediendo a favor de los Particulares el Real derecho de Señoreaje.

6. Respecto a que no puede proporcionarse fondo que equivalga a la Moneda corriente para facilitar el recogimiento en término muy breve, ni es fácil que todos concurran a un tiempo con su Moneda para efecto de su reducción, se procurará en todas las Casas no cesar las Labores, y hacer dos acuñaciones en cada pueblo, aumentando en caso necesario las máquinas correspondientes para que de este modo sucesivamente fuera la misma Moneda que se vaya recogiendo para labrar la nueva, y satisfacer con la que produzca a los que traigan la antigua a las Reales Cajas sin que por motivo alguno se detenga a los Mineros, ni se falte a los Dueños de metales ensayados la pronta paga de su importe, entregándoles con toda la brevedad que permita el fondo de las Cajas, como está mandado por las Reales Ordenanzas, por lo importante que es a las Minas, y al Comercio que no retardasen cobren los interesados el valor de sus metales, sobre lo que se hace nuevo encargo a los Superintendentes; bien entendidos de que mi Real ánimo es que se despache siempre con preferencia a los que llevaren pastas a cambiar, por lo mucho que en ello interesa el importante Cuerpo de Minería, el Comercio general, mi Real Erario, y todo el Público.

7. Estando mandado en cada caso que a su tiempo acudan unos con metales, y no se pueda satisfacer a todos por entero por carecer la Casa de suficiente caudal amonedado, cuiden los Superintendentes la distribución del que hubiere para ir reintegrándolos en modo proporcional según lo dicte la equidad, y se reconozca la urgencia de cada uno de los referidos Vendedores; deben conseguirse exceptuando, y evitarlos en todo lo posible aun los menores perjuicios; y observarán esto mismo con los Dueños de las Monedas que se reciban, a los cuales tampoco se les ha de llevar ni pedir el más mínimo derecho por su reducción, y permuta, ni por los demás derechos a que están sujetos los metales, respecto de no deber satisfacerse los percibidos por los ensayes, pues está dicho que se hace en las Monedas que se recojan por su valor extrínseco, y de exonerarlos mi Real Piedad del costo, y mermas de afinación que ha de tener la antigua Moneda para reducirla a la del nuevo Sello.

8. Luego que los Virreyes, y el Presidente de Guatemala, informados de los Superintendentes, y demás Ministros de las Reales Casas de su respectiva Jurisdicción, estimen tener aquel fondo proporcionado para dar principio al recogimiento de la Moneda antigua, publicarán cada uno, insertando esta Real Ordenanza, la Orden, u Ordenes correspondientes para extinguir la actual de todas clases, que no podrá correr en el Comercio mayor, ó menor pasado el término que se prefije para entregarla, y permuta con la del nuevo Sello; y para que por falta de fondo, ó por la angustia del tiempo, no se ocasionen dilaciones, y perjuicio a los interesados, fijarán los Virreyes, y el Presidente de Guatemala, y sus respectivos Distritos tiempo que les parezca suficiente para su entrega, con atención a las distancias, y al concepto que hagan de la porción de Moneda antigua que por pronto pudiera existir,

y ser la que se logre presentar en sus Cajas Reales; pudiendo haber en aquellas Provincias con la prevención de que pasado el que se señalare, no le dará todo su valor extrínseco como ahora, sino el que corresponda como simple plata, sujeto por lo mismo a los ensayes, y derechos establecidos sobre este trabajo, y a los costos de afinación y mermas; cuyo beneficio de que así como autorizo a los expresados Virreyes, y Presidente para el señalamiento del referido termino por no ser facil proporcionar desde aqui el competente, y necesario al intento, asi tambien les concedo facultad de prorrogar, y extender el que señalan hasta donde lo conceptuen muy preciso segun la necesidad, y circunstancias del Pays, no dudando que usaran de esta franquicia con la madurez, y prudencia que requiere, y espero de su zelo á mi Real Servicio.

9. Puesto sucede que aumentadas las Labores ordinarias de las Reales Casas las que son precisas para la reduccion de la antigua Moneda, no sea suficiente el tiempo que se les prefija para su reconocimiento, ni el medio aumento a los Dueños de la Moneda antigua, les permito por ahora que se haya podido reducirla á la de nuevo Sello; á necesidad de embarcar, y remitir para estos Dominios algunos de sus caudales; y tambien su calidad á los mismos Virreyes, y Presidente con el fin de evitar los perjuicios de embarazarse la embarcacion; y envio podra resultar á los Interesados, y á todo el Comercio, para que les concedan las Licencias que para ello necesiten siempre que les conste con las causas que lo juzguen, sin permitir se haga abuso de esta disposicion que por equidad, se fía al zelo de los encomendados Virreyes, Presidente de Guatemala: En cuyos terminos, sin embargo de que cuando arriben á estos Puertos hayan gastado los referidos plazos para el recogimiento de la Moneda antigua existente en la Peninsula, se recibirán dichos caudales en las Reales Cajas de ella por su valor extrinseco, y corriente en la forma que explica el Capitulo quinto.

10. Como la providencia de recoger la Moneda de todas clases antiguas debe ser extensiva á todos mis Dominios de las Indias Occidentales por la uniformidad, y correspondencia que entre si tienen, y la necesidad, y conveniencia que resultará á mis Vasallos de extinguirla de una vez en todos aquellos Partes; principalmente en los que por el uso, y largo curso del tiempo se halla defectuosa del peso, y corre con el nombre de Macuquina en las tres Islas de Barlovento llamadas Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico, en Cartagena, Buenos-Ayres, y otras partes de mis Reynos de Tierra-Firme, y el Perú, causando notables embarazos, y turbaciones en el Comercio, con el consiguiente perjuicio de Monopolios probados, y de consiguiente alteracion de precios; á cambio, y reduccion á Moneda gruesa, ó de cordoncillo: es mi Real voluntad que la Macuquina se recoja á la misma forma que para las demas de antiguos Sellos se ha prevenido por los Capitulos anteriores de esta Ordenanza; y asi darán mis Virreyes, y Presidentes de Guatemala sus disposiciones, y tomaran las medidas convenientes para que se verifique la recoleccion de la que hubiere en sus respectivos Distritos, y con preferencia la de los Puertos, y Pueblos de Comercio, aunque por lo que toca á los de Nueva España: estoy enterado de que ya se halla enteramente extinguida á fuerza de providencias antecedentes dadas para ello. Y teniendo presente que las mencionadas Islas son dependientes de los Virreinatos, y de la Presidencia de Guatemala, y que en ellas no hay Casa de Moneda, puesto la que circula, y existe en su trafico proviene de las remesas que para compra de Tabacos, construccion de Navios, manutencion de Esquadra, Tropa, y otras atenciones de mi Real Servicio, se executan de Nueva España; y del Comercio de frutos de aquel Reyno con las citadas Islas, y escala que los Navios hacen en sus Puertos; quiero que se dirijan al Virrey de Nueva España Cedulas separadas que mande á los Gobernadores de dichas Islas que hagan executar la operacion de recoger la Moneda antigua cuando, y como el expresado Virrey lo juzgue oportuno; advirtiendo á este que, antes de comunicarlas á los referidos Cedulas, y tomando las noticias correspondientes, disponga que entre los caudales de los Situados se envie la porcion de Moneda nueva del nuevo Cuño que parezca suficiente al giro interior de aquellas Islas para que subrogue á la que se fuere recogiendo. Debiendo evitar á mis Vasallos de ellas los riesgos, y demora que indispensablamente habrian de sufrir en el envio, y retorno de toda su Moneda antigua á mi Real Casa de Moneda de Mexico, que es la mas inmediata, y fitada de cercanias, que se halla establecida, y permito que puedan registrarla para estos Reynos en calidad de plata, y con la eleccion de mitad de derechos que tengo concedida á las pastas de Oro, y Plata que vengan á ellos de las Indias en la seguridad de que su valor, respecto á que del defecto de esta Moneda no toca en la Ley sino en el peso.

11. Los Virreyes y Presidente de Guatemala darán cuenta de haberse principiado las nuevas Labores en todas las Casas de los respectivos Distritos desde primero de Enero del año próximo de mil setecientos sesenta, y dos,

como expresamente lo ordena el Capítulo tercero, y que por motivo alguno dejen de practicarla allí; y sucesivamente avisarán los términos que cada uno fijare para el recogimiento de la Moneda antigua, el curso, y progresos de este grave negocio, y quanto contemple conducentes y digno de mi Real noticia, para con las que subsistieren puedan nivelarse el tiempo oportuno de dar principio en las Casas de la Península a las Labores del nuevo Sello.

12. Aunque no parece ofrezca desde alguna que dificulte el pronto, y efectivo cumplimiento de lo prevenido, y mandado en esta Ordenanza, ocurriere alguna deberá cada uno de los Virreyes y Presidente de Guatemala, con acuerdo de los Superintendentes, Principales Ministros de las Reales Casas de los respectivos Territorios, resolver lo que estimen más conveniente para evitar cualquiera dilación, y darán después cuenta; y si la duda fuere general, y tan substancial que no se hallen con fuerzas para resolverla, la consultarán con el Real Consejo por la Vía Reservada de Indias, que es también por donde me ha de hacer presente quanto se ofrezca, y refiera de los diferentes sucesos que ocurrieren.

Por tanto mando a los expresados Virreyes, Presidente de Guatemala, Audiencias, Tribunales, Justicias Ordinarias, y Ministros de mis Reynos de las Indias, Superintendentes, Ministros, Oficiales, y Subalternos de las Casas de Moneda de ellos, y demás Personas a quienes corresponda su cumplimiento, que observen, y guarden inviolablemente lo dispuesto en estas Ordenanzas sin interpretación alguna; si en contravenir a ellas aborren el tiempo alguno, y se las hagan guardar, cumplir, y executar por todos en la parte que les toque; para cuyo fin he tenido a bien despachar la presente Cédula firmada de mi Real mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada de mi infraescrito Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Indias, y mandada publicar en el Prado a diez y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y uno.

YO EL REY.

Don Julián de Arriaga.

Y habiéndose con efecto Labrado desde principio del corriente año toda la Moneda con la Real Cédula, con el nuevo Sello arreglado a las matrices, y Punzones que para él se remitió S. M., y dado a el público la descripción, con el Vando publicado en esta Ciudad a los tres de Enero del próximo año corriente, y remitido por correos, los acostumbrados a todos los Lugares del Reyno con el fin de que los Habitantes enterados del Real mandato admitiesen, y usasen en los contratos, y Comercios de dicha nueva Moneda; quedó ordenado la publicación de ellos en todas provincias conducentes en más puntual, y exacto cumplimiento de lo ordenado por S. M.; sobre que vistas las consultas del Sr. Superintendente de la citada Casa, conferido sobre ellas, en Junta celebrada en esta Ciudad con el Intendente de este Reyno, y los Señores Ministros de ella, se acordó poner por obra lo prevenido; y luego se dispuso su execución en esta forma.

Se fijó para la extinción de la Moneda antigua el día primero de Junio del corriente como desde él se publicó; y quedará cesado desde entonces su curso en esta Capital, como en las demás Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno; y luego la Nueva y Vieja Moneda circularán en dicha Real Casa sin cambio para la de la nueva Estampa en la inteligencia de que se les dará, y entregará igual cantidad a la que introdujeren de defectuoso alguno, si la Moneda antigua que cambiaren tuviere el mismo peso que dispuso la Real Cédula. Pero si el peso fuere diminuto, solamente se les rebajará el valor extrínseco que corresponde a la diminución que se verificare en dicho peso.

Y pudiendo que en el año que hoy prefiriendo, tan sólo se pagará dicha antigua Moneda por el valor intrínseco de la plata que se hallare; como si fuese plata, no figuren en el comercio; y en todo otro alguno. Y por quanto he tenido noticia que los Plateros de esta Ciudad han comprado a los Indios, y a los Pobres varias cortas cantidades de la Moneda antigua de cinco, y cinco y medio reales de plata de seis reales en los años, para venderlas en dicha Casa de Moneda conforme a lo resuelto en el punto de ha estado pugnado en razon de su peso para que en ella se les admitan, como si fuesen de buena ley.

Por tanto mando que ninguna Persona de esta Ciudad, ni de las demás Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, ni otro Platero compre, ni reciba Moneda, en peso, ni en mucha cantidad para venderla en dicha Real Casa de Moneda; y si alguno lo hiciere, incurrirá en la pena de seis mil pesos, y destierro por dos años de la Ciudad, y si fuese Esclavo se le dará doscientos azotes.

Dado en México a ocho de Abril de mil setecientos sesenta y dos.

Firmas manuscritas:

Antonio de Alvarado (rúbrica)
Por mandado de S. M.
Juan B. de Areche (rúbrica)

Fray Don Antonio María Bucareli y Ursúa, Henestrosa, Lalo de la Vega, Villacís y Córdova, Knight Commander of the Bóveda de Toro in the Order of Saint John; Lieutenant General of the Royal Armies of His Majesty; Viceroy, Governor, and Captain General of the Kingdom of New Spain; President of its Royal Audiencia; Superintendent General of the Royal Treasury and of the Tobacco Monopoly; Conservator Judge of the same; President of the Board and Subdelegate General of the Postal Revenue in the said kingdom.	**Fray Don Antonio María Bucareli y Ursúa**, Henestrosa, Lalo de la Vega, Villacís y Córdova, Caballero Comendador de la Bóveda de Toro en la Orden de San Juan; Teniente General de los Reales Ejércitos de Su Majestad; Virrey, Gobernador y Capitán General del Reino de Nueva España; Presidente de su Real Audiencia; Superintendente General de la Real Hacienda y del Ramo del Tabaco; Juez Conservador de él; Presidente de la Junta y Subdelegado General de la Renta de Correos en el mismo reino.
Whereas His Majesty (whom God preserve) was pleased to issue, addressed to the Most Excellent Lord Marquis of Croix, my predecessor, a Royal Ordinance concerning the design of the new coinage, the exchange, and the withdrawal of the old coins, in which, among several chapters, the following provisions are included:	**Por cuanto** Su Majestad (que Dios guarde) fue servido expedir, dirigida al Excmo. señor Marqués de Croix, mi antecesor, una Real Ordenanza sobre la estampa de la moneda nueva, cambio y recolección de las antiguas, en donde, entre varios capítulos, se hallan los siguientes del tenor siguiente:
The King. — Having granted to the Mint Houses that for some time past the coinage circulating within my dominions has undergone alterations; and considering the clipping that the legitimate coinage struck in my Royal Mints suffers, since the irregular form and imperfections of the greater part of the current coin facilitate such abuses, and since their contour and edge are not sufficiently suited to prevent clipping; and having been informed of the difficulties suffered by commerce due to the necessity of weighing coins in the settlement and delivery of commercial funds; observing that, because of their irregularity, beyond the general distrust they provoke, notable losses occur in the payment of bills of exchange which stipulate settlement in gold or silver; and considering that the recourse to payments in pesos fuertes, even when their intrinsic value is honestly maintained, encourages the scarcity of circulating gold or silver coins:	**El Rey.** — Habiendo concedido a la Casa de Moneda que desde algún tiempo a esta parte se ha introducido el uso de moneda acuñada en mis dominios; y considerando el cercén que padece la moneda legítima que se labra en mis Reales Casas, por facilitar ambos perjuicios la irregular figura e imperfección de la mayor parte de la moneda corriente, y por ser poco apropiados su contorno y cordoncillo para evitar su cercén; y estando informado de los embarazos que sufre el comercio en la necesidad del uso de los pesos para el rescate y entrega de los caudales de su giro; experimentando por su desigualdad, además de la común desconfianza, notable quiebra en la cobranza de las letras que se pagan con la expresión de que se satisfagan en oro o plata; y considerando que el recurso de pagar en pesos fuertes, aunque estos en su fondo estén ajustados con buena fe, facilita viciosamente la rareza de moneda corriente en oro o plata:
I have resolved, in order to put an end to these damages, and by an effect of my Royal concern—which must always aim at the greatest welfare of my subjects—to extinguish the current coinage of all classes and to establish, at the expense of my Royal Treasury, another coinage of greater perfection, which shall bear, as is proper, my Royal portrait and a milled edge or corded	He resuelto, para cortar estos daños, por un efecto de mi Real Piedad —que siempre debe tener por objeto el mayor bien de mis vasallos— extinguir la actual moneda de todas clases y establecer, a

border designed to prevent clipping. In this way, two objectives shall be secured: the prevention or at least the increased difficulty of counterfeiting, and the removal of the inconveniences suffered by my subjects in having to weigh coins and the other harms arising from the defects of those presently circulating.

And since it is necessary that in all the royal treasuries equal diligence and vigilance be exercised so that the new coinage shall be produced not only with the proper fineness and weight but also with all the perfection required to achieve the purposes of the new design; and that it be used with complete uniformity throughout the Royal Mints, so that the most suitable measures may be adopted both for the withdrawal of the old coinage and for increasing, as far as possible, the production of the new coinage—whose manufacture must begin generally at the same time—having taken into consideration the reports presented to me by capable and diligent ministers, and being satisfied of their judgment:

I have resolved to order the formation of the present ordinances, which, once approved, I command to be observed and executed inviolably in all my Royal Mints of the Indies, revoking any other regulations that in any place may be contrary or not conformable to these provisions. Accordingly, with respect to the matters contained herein, it is my will that they be executed in the following manner:

1. For the aforementioned purposes, from this time forward in all the Royal Mints of the Indies both silver and gold coinage shall be struck according to the punches, dies, and new seals already sent for their manufacture. These have been prepared with certain distinctions for each class of coin, with the intention of preventing fraud whereby dishonest persons might attempt to deceive the public by passing silver coins as gold.

2. All coinage shall maintain the fineness of eleven dineros and the established weight, without altering by this method the tolerance prescribed by the Royal Ordinances, nor introducing innovations in the number of pieces that have until now been struck from each mark of metal, observing in all respects what has been previously ordered. The purpose of this measure is solely

expensas de mi Real Erario, otra de mayor perfección, que lleve toda, como es debido, mi Real retrato y el cordoncillo o cordón que conceda evitar el cercén, para que queden asegurados los dos fines de impedir o dificultar la falsificación y de excusar a mis vasallos los embarazos de pesar las monedas y los demás perjuicios que se producen de lo defectuoso de la que ahora corre.

Y conviniendo que en todas las Cajas sea igual el cuidado y vigilancia para que se siga la nueva moneda, no solo con la ley y peso que le corresponden, sino con toda aquella perfección que contribuya a lograr los fines a que se dirige el principal objeto del nuevo sello; y que con total uniformidad se use en ellas, a fin de que los medios más proporcionados para el recogimiento de la moneda antigua, como de los que eviten mayores gastos para aumentar lo posible las nuevas labores —a que se ha de dar principio generalmente en un mismo tiempo—, teniendo presente lo que para su consecución me han expuesto ministros inteligentes y celosos, y mi Real satisfacción:

He venido en mandar que se formen las presentes ordenanzas, que, aprobadas, quiero que se observen y guarden inviolablemente en todas mis Reales Casas de las Indias, revocando cualesquiera otras que en alguna parte puedan haber contrarias o no conformes a lo dispuesto en estas; y que, por lo que mira a los puntos que contienen, es mi voluntad se ejecuten en la forma siguiente:

1. Para los expresados fines se labrará en lo sucesivo, en todas las Reales Casas de Moneda de las Indias, así la moneda de plata como la de oro, con arreglo a los punzones, matrices y nuevos sellos remitidos ya para sus labores, que se han formado con alguna diferencia para cada clase de ellas, con la justa idea de precaver que, guardando las de plata, intente la malicia de los defraudadores engañar al público pasándolas por de oro.

2. Toda la moneda ha de ser de los once dineros y peso establecido, sin alterar por este método el feble que prescriben las Reales Ordenanzas, ni innovar en el número de cuerpos que hasta aquí se han fundido de uno y otro marco, observando cuanto por ellas está dispuesto; pero no dirigiendo esta providencia

to bring all coinage to the highest possible perfection in order to avoid the aforementioned abuses.

Since the same design must begin to be used in the Royal Mints of the Indies in the production of the new coinage, I have resolved that in each and every one of them the new coinage shall begin to be struck without fail from the first day of January of the year one thousand seven hundred and seventy-two. To this end, the viceroys and the President of the Audiencia of Guatemala shall issue the necessary instructions to the superintendents, treasurers, assayers, and officials of the respective mints to ensure the proper execution of these provisions.

4. Since it is necessary that, in the first minting operations, efforts be made for each mint to produce the greatest possible number of marks of silver, so that by forming a considerable reserve fund the collection of the current coinage circulating within the viceroyalties and within the territories under their authority may be facilitated, the viceroys in their respective jurisdictions, and the President of Guatemala in his own, shall provide the means to increase such minting operations. To this end, deposits may be obtained with the condition of reimbursement, which must be prompt and effective once the old coinage is reduced to that of the new design. They shall also endeavor to determine whether merchants and other private individuals might be willing to contribute to this purpose by delivering silver or coinage for the same end, under all such guarantees as they may request and which are due to those who make such an advance for the public good.

5. Notwithstanding that it has been ordered that all minting operations be conducted at the expense of my Royal Treasury and not at that of private individuals—who must sell the metals they bring to the Royal Mints after they have been reduced to the standard required by the Ordinances—since this prohibition derives from the increase in intrinsic value resulting from minting, as well as from the costs of refining and striking, expenses that cannot be realized in the reduction of the old coinage to that of the new design. In such a case, if the old coinage were received at its extrinsic value, losses would also occur when placing it into the standard weight of the mark. If the necessary costs of this process, such as the seigniorage right, were not to accord with the Royal and merciful intention that private individuals should not suffer such a loss, I have therefore determined, for the

más que a poner en mayor perfección todas las monedas para evitar los insinuados perjuicios.

Debiendo principiarse a usar la propia estampa en las Casas de las Indias en la labor de la nueva moneda, he resuelto que en todas y cada una de ellas empiece a verificarse desde el día primero de enero de mil setecientos setenta y dos, indefectiblemente; y que a este fin se estrechen las providencias de los virreyes y del presidente de la Audiencia de Guatemala, dando las órdenes necesarias a los superintendentes, contadores, ensayadores y oficiales de las respectivas cajas que se han de abrir.

4. Siendo preciso que en las primeras labores se procure que ascienda en cada Casa el mayor número de marcos que sea posible, para que, formando un fondo considerable, se facilite el recogimiento de la moneda corriente acuñada en el virreinato y en el territorio de su cargo, y el Presidente de Guatemala en el suyo, proporcionarán los medios de aumentar dichas labores, viniéndole para ello de los depósitos con calidad de reintegro, que ha de ser pronto y efectivo luego que la antigua moneda se reduzca a la del nuevo sello. Procurarán asimismo ver si los comerciantes y demás particulares se prestan de algún modo a ello y quisieren entregar plata o monedas para el mismo fin, y bajo todas aquellas seguridades que pidan y son debidas a los que, por beneficio público, hacen esta anticipación.

5. Sin embargo de que está mandado que todas las labores de moneda se hagan por cuenta de mi Real Hacienda, y no de la de particulares, a quienes se les han de comprar los metales que lleven a las Reales Casas reducidos a la ley que prescriben las Ordenanzas, como dimanan esta prohibición de lo que se acrecienta el valor intrínseco de ellos por razón del monedaje y de los costos de afinación y braceaje, los cuales no pueden verificarse en la reducción de la antigua moneda a la del nuevo sello —en cuyo caso, recogiéndose por su valor extrínseco, se perdería también al ponerla en la libra—, si las precisas costas de esta, como derecho de señoreaje, no conformasen con el Real clemente ánimo de que los particulares padezcan este desfalco, he determinado, en beneficio común de mis vasallos, que toda la moneda antigua que se

common benefit of my subjects, that all old coinage collected shall be paid in the Royal Treasuries at its full extrinsic and current value, without any deduction other than the deficiency it may have in weight. Furthermore, all the costs of the minting operations shall be borne by my Royal Treasury, and the Royal right of seigniorage shall be ceded in favor of private individuals.

6. Since it is not possible to provide a reserve fund equivalent to the entire circulating coinage in order to facilitate its collection within a very short period, nor is it easy for everyone to bring their coinage at the same time for the purpose of its conversion, the mints shall endeavor not to suspend their operations and shall maintain continuous coinage. If necessary, the appropriate machinery shall be increased so that the coinage collected may successively be used to mint the new coinage, and payment may thus be made to those who bring the old coinage to the Royal Treasuries. Under no circumstances shall the miners be delayed, nor shall the owners of assayed metals fail to receive prompt payment for their value. Such payment shall be delivered with the greatest speed permitted by the funds available in the treasuries, as prescribed by the Royal Ordinances. Because it is of the greatest importance to the mines and to commerce that interested parties receive the value of their metals without delay, the superintendents are once again instructed that my Royal will is that priority always be given to those who bring bullion for exchange, given the importance of this matter to the mining sector, to general commerce, to my Royal Treasury, and to the public at large.

7. Since it is ordered that, at the proper time, individuals shall bring their metals, and since the mint may lack sufficient coined money to satisfy all claims in full at once, the superintendents shall carefully distribute the available funds so that payments may be made proportionally according to equity and according to the urgency of each of the sellers. They must ensure that even the smallest injuries or inconveniences are avoided as far as possible. The same principle shall apply to the owners of the coinage that is received. No fee whatsoever shall be charged to them for the reduction or exchange of their coinage, nor for the other rights normally imposed upon metals, since such charges do not apply to the coins collected at their extrinsic value. By this measure, my Royal clemency exempts them

recoja se satisfaga en las Reales Cajas por su valor extrínseco y corriente, sin que por ningún motivo se rebaje más que la falta que tenga en su peso, mandando que se saque de cuenta de mi Real Erario todo el coste de las labores y cediendo a favor de los particulares el Real derecho de señoreaje.

6. Respecto a que no puede proporcionarse fondo que equivalga a la moneda corriente para facilitar su recogimiento en término muy breve, ni es fácil que todos concurran a un tiempo con su moneda para efecto de su reducción, se procurará en todas las Casas no cesar las labores y hacer acuñaciones continuas, aumentando, en caso necesario, las máquinas correspondientes para que de este modo sucesivamente sea la misma moneda que se vaya recogiendo la que sirva para labrar la nueva, y satisfacer con la que produzca a los que traigan la antigua a las Reales Cajas, sin que por motivo alguno se detenga a los mineros ni se falte a los dueños de metales ensayados la pronta paga de su importe, entregándoles con toda la brevedad que permita el fondo de las Cajas, como está mandado por las Reales Ordenanzas. Por lo importante que es a las minas y al comercio que no se retarde el cobro de los interesados del valor de sus metales, se hace nuevo encargo a los superintendentes, bien entendidos de que mi Real ánimo es que se despache siempre con preferencia a los que lleven pastas a cambiar, por lo mucho que en ello interesa el importante cuerpo de minería, el comercio general, mi Real Erario y todo el público.

7. Estando mandado que, en cada caso, a su tiempo acudan unos con metales y no se pueda satisfacer a todos por entero por carecer la Casa de suficiente caudal amonedado, cuiden los superintendentes la distribución del que hubiere para ir reintegrándolos de modo proporcional según lo dicte la equidad y se reconozca la urgencia de cada uno de los referidos vendedores. Deben conseguirse, evitando en todo lo posible aun los menores perjuicios, y observarán esto mismo con los dueños de las monedas que se reciban, a los cuales tampoco se les ha de llevar ni pedir el más mínimo derecho por su reducción y permuta, ni por los demás derechos a que están sujetos los metales, respecto de no deber satisfacerse los percibidos por los ensayes, pues está dicho que se hace en las monedas que se

from the costs and losses of refining required to convert the old coinage into that of the new design.

8. Once the viceroys and the President of Guatemala, having been informed by the superintendents and the other officials of the Royal Mints within their respective jurisdictions, judge that a sufficient reserve fund exists to begin collecting the old coinage, each shall publish the corresponding orders—incorporating this Royal Ordinance—declaring the extinction of the current coinage of all types. After the term established for its surrender and exchange for the coinage of the new design has passed, the former coinage shall no longer circulate in commerce, whether wholesale or retail. In order to prevent delays or harm to interested parties due to a lack of funds or the shortness of time, the viceroys and the President of Guatemala shall establish within their respective districts a period they consider sufficient for the delivery of such coinage, taking into account distances and their estimation of the quantity of old coinage likely to exist and to be presented at the Royal Treasuries. They shall also provide that, once the established period has elapsed, such coinage shall no longer be received at its full extrinsic value as before, but only at the value corresponding to simple silver, subject therefore to assay and to the established duties for such work, as well as to the costs and losses of refining. By this measure, I authorize the aforementioned viceroys and the President to determine the said term since it is not easy from here to provide what is competent and necessary for this purpose, I likewise grant them the authority to extend and prolong the period that has been established, as far as they may deem strictly necessary according to the needs and circumstances of the country. I do not doubt that they will make use of this concession with the maturity and prudence required, as I expect from their zeal in my Royal Service.

9. As it may occur that, owing to the increase of the ordinary labors of the Royal Mints required for the reduction of the old coinage, the time allotted for its examination may prove insufficient, as well as the partial compensation granted to the owners of the old coins, I permit for the present that, when it has not yet been possible to convert such coinage into that of the new type, and when necessity requires that some of their funds be shipped to these dominions, the interested

recojan por su valor extrínseco, y de exonerarlos mi Real piedad del costo y mermas de afinación que ha de tener la antigua moneda para reducirla a la del nuevo sello.

8. Luego que los virreyes y el Presidente de Guatemala, informados por los superintendentes y demás ministros de las Reales Casas de su respectiva jurisdicción, estimen tener aquel fondo proporcionado para dar principio al recogimiento de la moneda antigua, publicarán cada uno —insertando esta Real Ordenanza— las órdenes correspondientes para extinguir la actual de todas clases, que no podrá correr en el comercio mayor o menor pasado el término que se prefije para entregarla y permutarla con la del nuevo sello. Y para que, por falta de fondo o por la angustia del tiempo, no se ocasionen dilaciones y perjuicios a los interesados, fijarán los virreyes y el Presidente de Guatemala, en sus respectivos distritos, el tiempo que les parezca suficiente para su entrega, atendiendo a las distancias y al concepto que hagan de la porción de moneda antigua que probablemente exista y que se logre presentar en sus Cajas Reales. Pudiendo haber en aquellas provincias la prevención de que, pasado el término que se señalare, no se le dará todo su valor extrínseco como ahora, sino el que corresponda como simple plata, sujeto por lo mismo a los ensayes y derechos establecidos sobre este trabajo, y a los costos de afinación y mermas; cuyo beneficio, así como autorizo a los expresados virreyes y Presidente para el señalamiento del referido término por no ser fácil proporcionar desde aquí lo competente y necesario al intento; así también les concedo facultad de prorrogar y extender el que señalan hasta donde lo conceptúen muy preciso según la necesidad y circunstancias del país, no dudando que usarán de esta franquicia con la madurez y prudencia que requiere, y espero de su celo a mi Real Servicio.

9. Puesto que sucede que, aumentadas las labores ordinarias de las Reales Casas, las que son precisas para la reducción de la antigua moneda, no sea suficiente el tiempo que se les prefija para su reconocimiento ni el medio aumento a los dueños de la moneda antigua, les permito por ahora que se haya podido reducirla a la de nuevo sello. A necesidad de embarcar y remitir para estos

parties may request the appropriate licenses from the viceroys and from the President of Guatemala.

This measure is intended to prevent the inconveniences and losses that might arise to merchants and to commerce in general from delays in shipments. Said authorities shall grant such licenses whenever they judge the reasons presented to be justified, taking care that no abuse be made of this provision, which, in fairness, I entrust to the vigilance of the aforementioned viceroys and the President of Guatemala.

Under these conditions, even if upon arrival at these ports the time established for the withdrawal of the old coinage existing in the Peninsula has already expired, the funds thus transported shall nevertheless be received in the Royal Treasuries according to their intrinsic and circulating value, in the manner explained in Chapter Five.

10. Since the measure of collecting all classes of old coinage must extend to all my dominions in the West Indies—owing to the uniformity and interconnection that exist among them, as well as to the necessity and convenience that will result to my vassals from extinguishing such coinage once and for all in those regions—especially in those places where, through long circulation and usage, it has become deficient in weight and circulates under the name of *macuquina*, namely in the three Windward Islands called Cuba, Santo Domingo, and Puerto Rico, as well as in Cartagena, Buenos Aires, and other parts of my kingdoms in Tierra Firme and Peru, causing notable disturbances and difficulties in commerce, together with the resulting abuses of monopolistic practices and consequent alterations in prices; and in order to effect its replacement with heavy coinage or milled coinage (*moneda gruesa o de cordoncillo*), it is my Royal will that the *macuquina* be withdrawn in the same manner as has been prescribed in the preceding chapters of this ordinance for other coinages of earlier types.

Accordingly, my viceroys and the Presidents of Guatemala shall issue the necessary orders and adopt the appropriate measures so that the collection of such coinage may be carried out within their respective jurisdictions, giving priority to ports and commercial towns. With respect to New Spain, however, I have been informed that such coinage has already been completely

dominios algunos de sus caudales, y también su calidad a los mismos virreyes y presidente, con el fin de evitar los perjuicios de embarazarse la embarcación, y envío podrá resultar a los interesados y a todo el comercio, para que les concedan las licencias que para ello necesiten siempre que les conste con las causas que lo juzguen, sin permitir se haga abuso de esta disposición que, por equidad, se fía al celo de los encomendados virreyes y presidente de Guatemala.

En cuyos términos, sin embargo de que cuando arriben a estos puertos hayan gastado los referidos plazos para el recogimiento de la moneda antigua existente en la Península, se recibirán dichos caudales en las Reales Cajas de ella por su valor extrínseco y corriente en la forma que explica el capítulo quinto.

10. Como la providencia de recoger la moneda de todas clases antiguas debe ser extensiva a todos mis dominios de las Indias Occidentales por la uniformidad y correspondencia que entre sí tienen, y la necesidad y conveniencia que resultará a mis vasallos de extinguirla de una vez en todas aquellas partes, principalmente en los que por el uso y largo curso del tiempo se halla defectuosa del peso y corre con el nombre de macuquina, en las tres islas de Barlovento llamadas Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico, en Cartagena, Buenos Aires y otras partes de mis reinos de Tierra Firme y el Perú, causando notables embarazos y turbaciones en el comercio, con el consiguiente perjuicio de monopolios probados y de consiguiente alteración de precios; a cambio y reducción a moneda gruesa o de cordoncillo: es mi Real voluntad que la macuquina se recoja a la misma forma que para las demás de antiguos sellos se ha prevenido por los capítulos anteriores de esta ordenanza.

Y así darán mis virreyes y presidentes de Guatemala sus disposiciones y tomarán las medidas convenientes para que se verifique la recolección de la que hubiere en sus respectivos distritos, y con preferencia la de los puertos y pueblos de comercio; aunque por lo que toca a los de Nueva España estoy enterado de que ya se halla enteramente extinguida

extinguished there through earlier provisions enacted for that purpose.

Taking into account that the aforementioned islands depend administratively upon the viceroyalties and upon the Presidency of Guatemala, and that there is no mint established in them, since the coin circulating in their commerce derives from remittances sent from New Spain for the purchase of tobacco, the construction of ships, the maintenance of squadrons and troops, and other needs of my Royal Service—together with the commercial exchange of products between that kingdom and the said islands, and the stops made there by ships navigating those routes—I order that separate royal decrees be addressed to the Viceroy of New Spain instructing him to direct the governors of those islands to carry out the operation of withdrawing the old coinage whenever and in whatever manner he may deem most appropriate.

The viceroy shall first gather the necessary information before transmitting such decrees, and he shall arrange that among the funds of the *situados* there be sent a sufficient quantity of newly struck coinage of the new design to sustain the internal circulation of those islands and to replace the coinage that is withdrawn. This must be done so as to spare my vassals there the risks and delays that would inevitably arise from sending all their old coinage to my Royal Mint of Mexico, which is the nearest mint presently established.

Furthermore, I permit that such coinage may be registered for these kingdoms as silver bullion, with the option of paying only half of the duties that I have granted to gold and silver bullion arriving from the Indies, on the understanding that the defect of this coinage concerns not the fineness of the metal but only its weight.

11. The Viceroys and the President of Guatemala shall report that the new operations have begun in all the mints within their respective districts from the first day of January of the coming year 1762, as expressly ordered in Chapter Three. They shall also ensure that this measure is carried out without exception. Likewise, they shall successively report the deadlines established for the withdrawal of the old coinage, the progress and course of this important undertaking, and whatever else they deem worthy of royal notice, so that the remaining coins

a fuerza de providencias antecedentes dadas para ello.

Y teniendo presente que las mencionadas islas son dependientes de los virreinatos y de la presidencia de Guatemala, y que en ellas no hay Casa de Moneda, puesto que la que circula y existe en su tráfico proviene de las remesas que para compra de tabacos, construcción de navíos, manutención de escuadra, tropa y otras atenciones de mi Real Servicio se ejecutan de Nueva España, y del comercio de frutos de aquel reino con las citadas islas y escala que los navíos hacen en sus puertos; quiero que se dirijan al virrey de Nueva España cédulas separadas que mande a los gobernadores de dichas islas que hagan ejecutar la operación de recoger la moneda antigua cuando y como el expresado virrey lo juzgue oportuno.

Advirtiendo a este que, antes de comunicarles las referidas cédulas, y tomando las noticias correspondientes, disponga que entre los caudales de los situados se envíe la porción de moneda nueva del nuevo cuño que parezca suficiente al giro interior de aquellas islas para que subrogue a la que se fuere recogiendo. Debiendo evitar a mis vasallos de ellas los riesgos y demora que indispensablemente habrían de sufrir en el envío y retorno de toda su moneda antigua a mi Real Casa de Moneda de México, que es la más inmediata y situada de cercanías que se halla establecida.

Y permito que puedan registrarla para estos reinos en calidad de plata, y con la elección de mitad de derechos que tengo concedida a las pastas de oro y plata que vengan a ellos de las Indias, en la seguridad de que su valor, respecto a que el defecto de esta moneda no toca en la ley sino en el peso.

11. Los virreyes y el presidente de Guatemala darán cuenta de haberse principiado las nuevas labores en todas las casas de los respectivos distritos desde el primero de enero del año próximo de mil setecientos sesenta y dos, como expresamente lo ordena el capítulo tercero; y que por motivo alguno dejen de practicarlo allí. Asimismo avisarán sucesivamente los términos que cada uno fijare para el recogimiento de la moneda antigua, el curso y progresos de este grave negocio y cuanto

may serve to regulate the proper time for commencing the operations of the new die in the mints of the Peninsula.

12. Although it does not appear that any difficulty will arise in the prompt and effective execution of what is prescribed and ordered in this ordinance, should any arise, each of the viceroys and the President of Guatemala, with the agreement of the superintendents and principal officers of the royal mints within their territories, shall resolve whatever they consider most suitable to prevent any delay and shall subsequently report on their actions. Should the doubt be general and of such importance that they lack the authority to resolve it, they shall consult the Royal Council through the Reserved Channel of the Indies, which is likewise the means by which they must inform me of any occurrences and report the various developments that may arise.

Therefore I command the aforementioned viceroys, the President of Guatemala, the royal audiencias, tribunals, ordinary justices, and ministers of my kingdoms of the Indies, the superintendents, officers, and subordinates of the mints therein, and all other persons responsible for its execution, that they observe and strictly enforce the provisions of these ordinances without interpretation. Should any resistance arise against them, they shall ensure that they are observed, fulfilled, and executed by all in the matters pertaining to them.

For this purpose I have ordered the issuance of the present royal decree, signed by my royal hand, sealed with the secret seal, and countersigned by my undersigned Secretary of State and of the Universal Dispatch of the Indies, and ordered to be published in El Prado on the eighteenth day of March of the year 1761.

I THE KING

Don Julián de Arriaga.

And since, in fact, from the beginning of the present year all coinage has been struck with the new design in accordance with the matrices and punches sent for this purpose by His Majesty, and the description thereof has been made public through the proclamation issued in this city on the third day of January of the current year, copies having been sent by the customary couriers to all towns of the kingdom so that the inhabitants, being

contemplen conducente y digno de mi real noticia, para que con las que subsistieren pueda nivelarse el tiempo oportuno de dar principio en las casas de la Península a las labores del nuevo sello.

12. Aunque no parece que desde ahora se ofrezca alguna dificultad para el pronto y efectivo cumplimiento de lo prevenido y mandado en esta ordenanza, si ocurriere alguna, deberán cada uno de los virreyes y el presidente de Guatemala, con acuerdo de los superintendentes y principales ministros de las reales casas de los respectivos territorios, resolver lo que estimen más conveniente para evitar cualquier dilación, dando después cuenta. Y si la duda fuere general y tan sustancial que no se hallen con facultad para resolverla, la consultarán con el Real Consejo por la vía reservada de Indias, que es también por donde me han de hacer presente cuanto ocurra y refieran de los diferentes sucesos que acontezcan.

Por tanto mando a los expresados virreyes, al presidente de Guatemala, audiencias, tribunales, justicias ordinarias y ministros de mis reinos de las Indias, superintendentes, ministros, oficiales y subalternos de las casas de moneda de ellos, y demás personas a quienes corresponda su cumplimiento, que observen y guarden inviolablemente lo dispuesto en estas ordenanzas sin interpretación alguna; y si en contravención de ellas hubiere alguna resistencia, las hagan guardar, cumplir y ejecutar por todos en la parte que les toque. Para cuyo fin he tenido a bien despachar la presente cédula firmada de mi real mano, sellada con el sello secreto y refrendada de mi infraescrito secretario de Estado y del despacho universal de Indias, y mandada publicar en el Prado a dieciocho de marzo de mil setecientos sesenta y uno.

Yo el Rey.

Don Julián de Arriaga.

Y habiéndose en efecto labrado desde el principio del corriente año toda la moneda con el nuevo sello arreglado a las matrices y punzones que para él se remitieron por Su Majestad, y habiéndose dado al público la descripción con el bando publicado en esta ciudad a los tres de enero del próximo año

informed of the royal mandate, might accept and use the new coinage in contracts and commercial transactions, its publication has been ordered throughout all the provinces in order to ensure the most exact and punctual compliance with what has been commanded by His Majesty.

Upon reviewing the consultations submitted by the superintendent of the aforementioned mint, and after deliberation in a council held in this city with the intendant of this kingdom and the ministers thereof, it was agreed to carry out the measures prescribed, and their execution was arranged in the following manner.

The first day of June of the present year was fixed for the withdrawal of the old coinage, as has been publicly announced, and from that date its circulation shall cease in this capital and in the other cities, towns, and settlements of this kingdom. Thereafter the new coinage shall circulate in the Royal Mint, exchanging the old coin bearing the previous design, with the understanding that an equal amount shall be delivered for that which is presented, provided that the old coin exchanged possesses the same weight established in the royal decree.

However, if the weight is found to be deficient, only the extrinsic value corresponding to the deficiency in weight shall be deducted.

Furthermore, it is established that during the present year the said old coin shall be accepted only for the intrinsic value of the silver contained therein, as if it were merely silver bullion rather than currency circulating in commerce.

And whereas I have been informed that the silversmiths of this city have purchased from Indians and from the poor various small quantities of the old coinage of five and five-and-a-half reales—coins formerly rated at six reales—in order to sell them at the mint in accordance with the resolutions made concerning their weight, so that they might be accepted there as if they were of proper standard, therefore I command that no person in this city, nor in any other city, town, or settlement of this kingdom, nor any silversmith, shall purchase or receive coin by weight or in large quantities for the purpose of selling it at the Royal Mint. Whoever does so shall incur a penalty of six thousand pesos and exile from the city

corriente, y remitido por correos los acostumbrados a todos los lugares del reino con el fin de que los habitantes, enterados del real mandato, admitiesen y usasen en los contratos y comercios dicha nueva moneda, quedó ordenada la publicación de ellos en todas las provincias conducentes al más puntual y exacto cumplimiento de lo ordenado por Su Majestad.

Sobre lo cual, vistas las consultas del señor superintendente de la citada casa, y conferido sobre ellas en junta celebrada en esta ciudad con el intendente de este reino y los señores ministros de ella, se acordó poner por obra lo prevenido, y luego se dispuso su ejecución en esta forma.

Se fijó para la extinción de la moneda antigua el día primero de junio del corriente año, como desde él se publicó, y quedará cesado desde entonces su curso en esta capital, como en las demás ciudades, villas y lugares de este reino. Y luego la nueva moneda circulará en dicha Real Casa sin cambio para la de la nueva estampa, en la inteligencia de que se les dará y entregará igual cantidad a la que introdujeren, si la moneda antigua que cambiaren tuviere el mismo peso que dispuso la real cédula.

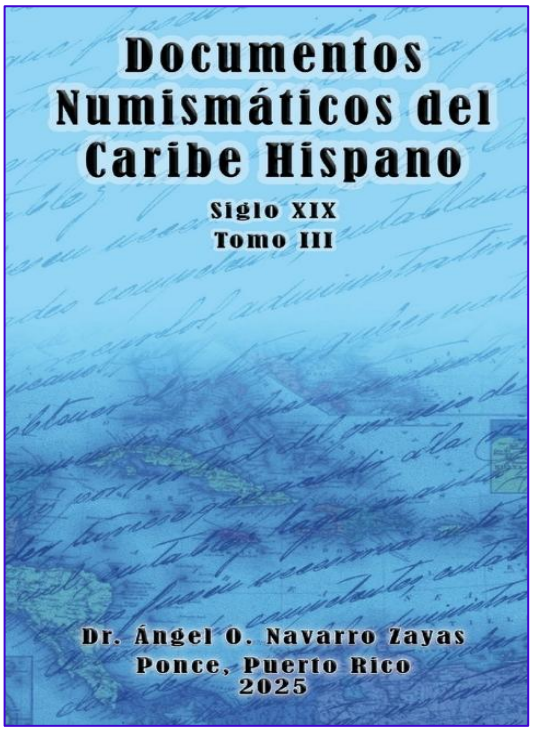
Pero si el peso fuere diminuto, solamente se les rebajará el valor extrínseco correspondiente a la disminución que se verificare en dicho peso.

Y pudiendo que en el año que hoy prefiriere tan solo se pagará dicha antigua moneda por el valor intrínseco de la plata que se hallare, como si fuese plata y no figurase en el comercio.

Y por cuanto he tenido noticia de que los plateros de esta ciudad han comprado a los indios y a los pobres varias cortas cantidades de la moneda antigua de cinco y cinco y medio reales de plata de seis reales en los años pasados, para venderlas en dicha casa de moneda conforme a lo resuelto, en razón de su peso para que en ella se les admitan como si fuesen de buena ley, por tanto mando que ninguna persona de esta ciudad, ni de las demás ciudades, villas y lugares del reino, ni otro platero, compre ni reciba moneda en peso ni en mucha cantidad para venderla en dicha Real Casa de Moneda; y si alguno lo hiciere incurrirá en la pena

for two years; and if the offender be a slave, he shall receive two hundred lashes. Given in Mexico on the eighth day of April of the year 1762. **Signatures:** Antonio de Alvarado (signature) By order of His Majesty Juan Bautista de Areche (signature)	de seis mil pesos y destierro por dos años de la ciudad; y si fuere esclavo se le darán doscientos azotes. Dado en México a ocho de abril de mil setecientos sesenta y dos. Firmas: Antonio de Alvarado (rúbrica) Por mandado de Su Majestad Juan Bautista de Areche (rúbrica)

LIBRO DEL DR. ÁNGEL O. NAVARRO ZAYAS



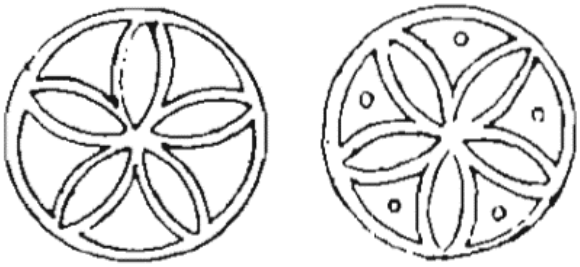
El Dr. Ángel O. Navarro Zayas ha centrado sus investigaciones en estudios sobre la historia monetaria de Puerto Rico y el Caribe. El autor ha publicado: Historia Monetaria Documental de Puerto Rico (La moneda macuquina); Tomos I - VI. Asimismo, ha publicado sus hallazgos en revistas arbitradas como el *Royal Numismatic Society of London*, Boletín de la Real Academia de la Historia en Madrid, en la *American Numismatic Society (Journal of Early American Numismatics* y el *American Journal of Numismatics), American Numismatic Association (The Numismatist*), *Medal Collectors of America* (*The Advisory), y el Journal Documenta & Instrumenta* de la Universidad Complutense de Madrid. **La Sociedad Numismática de Puerto Rico le ha otorgado el mayor galardón que ofrece, el Premio Jaime González, por sus descubrimientos, investigaciones y contribuciones significativas a la numismática puertorriqueña.** También ha publicado durante varios años en la revista NUMIEXPO de la SNPR y en su Boletín Mensual 'Puerto Rico Numismático'. Asimismo, publica columnas de Opinión en la prensa puertorriqueña, particularmente en el Periódico *El Nuevo Día*. En el 2023 recibió el *grant* de la *Eric P. Newman Numismatic Education Society (EPNNES)* siendo el primer puertorriqueño e hispanoamericano en recibir dicha subvención; 2º año, 18 de mayo de 2026, revalidado dicho *grant (EPNNES)*. Presentamos su libro *Documentos Numismáticos del Caribe Hispano*, (2025-Tomo III) en referencia documental perteneciente al Archivo Histórico Nacional de Madrid. Es un gran esfuerzo y honor a la memoria de grandes puertorriqueños del siglo 19: D. Alejandro Tapia y Rivera, D. Román Baldorioty de Castro, D. José Julián de Acosta y Calbo, D. Ramón Emeterio Betances y D. Segundo Ruiz Belvis, quienes juntos en 1851, formaron la Sociedad Recolectora de Documentos Históricos de la isla de San Juan Bautista de Puerto Rico. Estos próceres, transcribieron de fuentes primarias en archivos españoles sobre nuestra historia; piedra angular de la historiografía puertorriqueña. En este caso son manuscritos, acerca del tema del uso de la moneda y el aspecto económico en Puerto Rico.

https://bookshop.org/p/books/documentos-numism-ticos-del-caribe-hispano-siglo-xix-tomo-iii-angel-navarro-zayas/e4687da82366d4a2

¿EXISTIÓ REALMENTE UN RESELLO EN FORMA DE FLOR O ROSETA EN LA NUMISMÁTICA CUBANA?

DR. ROBERTO MENCHACA GARCÍA*

En las primeras décadas del siglo XX, algunos autores asignaron a la isla de Cuba un resello en forma de flor que aparecía estampado sobre fragmentos de monedas españolas de plata de ocho reales (*Fonsalba, 1938*). Aunque se conocen ligeras variaciones de este, el resello en cuestión presentaba la forma de una flor o roseta de cinco pétalos que estaba inserta en un círculo.



Tipologías del resello de la roseta (Fonsalba, 1938)

La idea fue aceptada por la comunidad numismática durante décadas hasta que el ilustre numismático español Calicó demostró que era equivocada y presentó evidencias irrefutables que confirmaban su verdadero origen (*Calicó, 1968*). En su lugar, quedó demostrado que el resello en cuestión había sido empleado a partir del año 1800 en la isla caribeña de Curazao para corregir su valor. La documentación aportada indica que en julio de 1814, durante la ocupación inglesa de la isla, el gobernador ordenó que se cortasen 8000 monedas de plata de ocho reales en cinco trozos cada una, y que estos fuesen marcados con el citado resello.



Fragmento de moneda de ocho reales usado en Curazao con resello de roseta

Desgraciadamente, ha persistido en la comunidad numismática la idea de que el resello de roseta usado en Cuba tuvo la forma de aquel que actualmente se sabe perteneció a Curazao. No es infrecuente encontrar en la bibliografía la forma del anterior, tal y como fue esbozada originalmente por Fonsalba en 1938, etiquetada como el resello cubano de la roseta (*Beltrán, 1996*; *Pesant, 1968*).

Ante esta realidad, cabría preguntarse si, *¿existió realmente un resello en forma de roseta o flor que haya sido utilizado en la isla de Cuba*? La respuesta es afirmativa. No solo existió, sino que además se conservan varias fuentes documentales de la época que así lo atestiguan.

El resello cubano en forma de flor o roseta

En realidad, este es el resello más antiguo conocido en América ya que se comenzó a utilizar al menos en 1550. También es considerado el resello más duradero puesto que diversos autores afirman que se estuvo utilizando, si bien de forma esporádica, hasta 1748, año en que Inglaterra y España firmaron en Aquisgrán el tratado de paz que puso fin al conflicto bélico que mantenían ambas naciones.A partir de 1542 la recién fundada Casa de la Moneda de Santo Domingo comenzó a producir monedas de vellón (cobre) de cuatro maravedís, llamadas popularmente cuartos. Estas monedas se acuñaron inicialmente a nombre del Rey Carlos V y su madre Juana como consta en la leyenda dispuesta en el anverso de las piezas. La escasez de circulante en Cuba hizo necesario el envío de un número de estas piezas a la isla donde fueron habilitadas con un resello para la circulación.



Anverso y reverso de una moneda resellada de cuatro maravedís acuñada en Santo Domingo a nombre del Rey Carlos V y su madre Juana (resello atribuido a Cuba)

La referencia más antigua que existe sobre el resellado de estos cuartos de cobre en Cuba aparece en un acta del Cabildo de La Habana con fecha de uno de julio de 1550 (*Roig de Leuchsenring, 1937; de la Torre, 1857*). Allí se menciona que el veinticinco de junio anterior se había procedido en dicha ciudad a recoger y resellar todos los cuartos de cobre existentes para validar su circulación en aquella plaza por valor de once piezas por real de plata. El documento menciona además que el platero Juan de Oliver fue el encargado de resellar las monedas. En efecto, subsisten algunas piezas de cobre procedentes de esa primera acuñación efectuada en Santo Domingo que exhiben una roseta o flor de unos cinco pétalos, la cual ha sido atribuida a Cuba.

El acta de una nueva sesión del Cabildo de Santiago de Cuba celebrada el siete de abril de 1613 confirma que las referidas piezas fueron reselladas con una “roseta”, siendo utilizadas en períodos de escasez monetaria sufridos en la isla a lo largo del siglo XVI (*Medina, 1919; Fonsalba, 1938*). En dicha sesión se acordó además solicitar a la Real Audiencia de Santo Domingo el envío a la isla de una nueva remesa de cuartos de cobre para proceder a su resellado con una roseta como ya se había hecho anteriormente. El Cabildo constataba que quedaban pocas

monedas en circulación de las que habían sido reselladas con anterioridad y en la mayoría de estas últimas el resello era apenas visible. Según el citado documento las monedas también correrían en la isla a razón de once por real de plata. En realidad, las fuentes no describen la forma del resello aplicado en Cuba, más allá de decir que tenía forma de roseta. Se entiende entonces el origen de la confusión que dio lugar a la incorrecta atribución a Cuba de las piezas de Curazao.

Pese a desconocer su forma, la diferenciación entre ambas piezas reselladas no debería presentar demasiados problemas. En Curazao solo fueron resellados trozos de monedas de plata, mientras que en Cuba solo se contramarcaron monedas de cobre procedentes de Santo Domingo. Los pocos ejemplares de estas monedas que se conocen en la actualidad, cuyo resello ha sido atribuido a la isla de Cuba, nos permiten hacernos una idea de la tipología de este. En ellos aparece una roseta o flor de cinco o seis pétalos.



Anverso y reverso de otra moneda resellada de cuatro maravedís acuñada en Santo (resello atribuido a Cuba)

No obstante, hay que señalar que ante el prolongado uso que tuvo el resello de la roseta en Cuba es lógico esperar que se hubiesen producido distintas variantes de este a lo largo del tiempo.

En un artículo reciente, el autor postula la asignación a Cuba de un resello en forma de estrella o roseta estampado sobre dos monedas de cobre de Santo Domingo que fueron encontradas durante el transcurso de una excavación arqueológica en Tenerife (*Menchaca, 2022*).



Anverso y reverso de las monedas de cobre reselladas encontradas en Tenerife

Las piezas en cuestión son dos monedas de cobre de cuatro maravedís procedentes de Santo Domingo que habrían sido acuñadas en torno a 1542. Las piezas son del mismo tipo que los ejemplares ilustrados anteriormente cuyos resellos han sido atribuidos a Cuba. Pese a que las monedas presentan un serio deterioro, en una de ellas se aprecia

un resello consistente en una estrella o roseta de cinco o seis puntas mientras en la segunda el espacio originalmente ocupado por la contramarca ha desaparecido dejando una especie de molde al vacío que nos puede dar una idea de cómo habría sido el resello. Esta pieza también parece confirmar que el resello debió consistir en una estrella de al menos cinco puntas. Es decir, el resello presente en ambos casos coincide con el de los ejemplares que hasta ahora han sido asignados a la isla de Cuba. De ser cierta esta hipótesis, esto implicaría que los cuartos de cobre habrían sido acuñados en Santo Domingo, enviados a Cuba donde habrían sido habilitados para la circulación mediante el resello y llevados a continuación a Tenerife. Llegados a este punto, conviene recordar que Canarias fue durante bastante tiempo la puerta de entrada de las remesas enviadas al imperio español desde América y que la presencia de las citadas monedas en suelo canario es bien conocida (*García González, 2017*).

Bibliografía

- Beltrán, A. (1996): "*Notas sobre la circulación monetaria y las piezas de necesidad en Cuba*", Numisma 1996, 238, pp. 279-288.
- Calicó, F. X. (1968): "*La atribución a Cuba de la contramarca de una flor o estrella*", Gaceta Numismática, junio 1968, 9, pp. 27-28.
- Fonsalba, R. J. (1938): "*Los resellos de la llave y de la roseta*", II Congreso Internacional de Historia de América, Buenos Aires.
- García González, J. A. (2017): "*El nacimiento de la primera moneda canaria*", Revista semanal de "El Día", Santa Cruz de Tenerife, Editorial Leoncio Rodríguez, 8 de abril, pp. 1-3.
- Medina, J. T. (1919): "*Las monedas obsidionales hispanoamericanas*", Imprenta Elzeviriana, pp. 37-43, Santiago de Chile.
- Menchaca, R. (2022): "*El resello perdido de Tenerife: Una hipótesis alternativa*", Revista Numismática Hécate, nro. 9, pp. 231-235.
- Pesant, R. (1968): "*The rosette, a Cuban counterstamp*", The Numismatist, marzo 1968, pp. 305-306.
- Roig de Leuchsenring, E. (1937): "*Actas capitulares del Ayuntamiento de la Habana*", tomo I, volumen I, pp. 218, Ayuntamiento de La Habana.
- De la Torre, J. M. (1857): "*Lo que fuimos y lo que somos: La Habana antigua y moderna*", Imp. Spencer y Cía., Habana.

DATOS DEL DR. ROBERTO MENCHACA GARCÍA: Nació en La Habana, Cuba. Su doctorado es en Ciencias Químicas con especialidad en derecho de la propiedad industrial. Es investigador numismático independiente. Ha publicado más de 80 trabajos en revistas numismáticas especializadas en varios países. Es autor de 3 libros sobre la moneda de Cuba y su historia. Miembro de la American Numismatic Association. ANA y de la International Bank Note Society,



La falerística como herramienta para la investigación histórica

DANIEL MOLINA LÓPEZ, PhD, LLM, JD

Resumen

Este artículo sostiene que la falerística (el estudio de órdenes, medallas y condecoraciones) debe ser reconocida por los historiadores como una rama o ciencia auxiliar de la historia, equiparable a la diplomática, la numismática y la heráldica. El artículo argumenta que esta disciplina comparte fundamentos metodológicos con las ciencias auxiliares tradicionales ya aceptadas por la historiografía contemporánea, y aporta herramientas esenciales para estudiar la construcción del mérito, la identidad estatal, la diplomacia, la cultura política y las estructuras de poder. La falerística, al integrar análisis documental, material y simbólico, revela dimensiones históricas difíciles de captar con otras fuentes.

Palabras clave

Falerística

Iconografía

Diplomática

Heráldica

Numismática

Los historiadores, en la práctica académica más rigurosa, debemos aprender a utilizar y manejar un amplio conjunto de ciencias auxiliares que nos permiten aproximarnos al pasado con mayor precisión crítica y metodológica. Desde el siglo XVIII, y de manera más sistemática, desde la institucionalización universitaria y académica de la disciplina, los historiadores hemos recurrido a campos especializados como la numismática, la diplomática y la heráldica para profundizar en los procesos de verificación, autenticación y contextualización de las fuentes históricas.

Ivan Hlaváček nos comenta que las ciencias auxiliares de la historia, en su sentido más amplio, comprenden todas aquellas disciplinas que: "*mediante el uso métodos específicos, ayudan al historiador a penetrar más*

profundamente en la esencia de los fenómenos del desarrollo histórico de la sociedad humana, al someter a una crítica histórica específica todos los productos de su actividad, en particular su legado escrito." (Traducción nuestra)[9]

Estas disciplinas auxiliares evolucionaron hasta convertirse en instrumentos esenciales del método de análisis histórico moderno. En el presente artículo pretendo apoyar el argumento que la falerística debe considerarse también como una rama o ciencia auxiliar de la historia, con igual importancia que otras ya aceptadas, en tanto comparte fundamentos metodológicos con dichas disciplinas y ofrece al historiador una herramienta analítica de gran valor interpretativo.

Debemos empezar por definir lo que es la falerística, para luego poder compararla con otras ciencias auxiliares de la historia con las cuales la mayoría de los historiadore han tenido un mayor contacto. El término falerística es un término de uso relativamente reciente. El reconocido falerista Václav Měřička define esta ciencia auxiliar como:[10]

Consideremos, pues, la relación que la falerística tiene con otras ciencias auxiliares.

La numismática, como ciencia auxiliar y no como el mero coleccionismo diletante con ánimo de reventa, le ofrece al historiador acceso a fuentes materiales que han sobrevivido incluso en contextos de destrucción documental o discontinuidad institucional. Ernest Babelon,[11] Barclay Head[12] y otros autores de finales del siglo XIX establecieron los principios científicos que permiten estudiar monedas, medallas moniliformes, fichas y objetos circulantes como testimonios económicos, simbólicos, políticos y artísticos. La fuerza interpretativa de la numismática reside en que analiza artefactos producidos en serie según modelos iconográficos que reflejan la identidad estatal, la memoria política y la propaganda del poder. Por ejemplo, Babelon nos comenta que, si en un futuro lejano historiadores encontraran monedas francesas decimonónicas, podrían reconstruir los cambios de regímenes políticos, la duración de dichos regímenes, la existencia de revoluciones, etc.[13]

De igual modo, la falerística trabaja con objetos metálicos manufacturados bajo normas específicas, con iconografías estables, variantes cronológicas, marcas de taller, técnicas de esmaltado y repertorios simbólicos que requieren un análisis comparable al numismático para determinar la autenticidad, la cronología, el contexto de producción y el significado cultural. Al igual que apunta Babelon en cuanto a la tipología numismática, el análisis falerístico de la tipología de la condecoración *Légion d'Honneur* nos permitiría dar un discurso completo sobre la historiografía francesa del s. XIX.

Los cambios en la iconografía de reyes y emperadores representados en la condecoración, así como la incorporación o eliminación de coronas, verticilos, flores de lis, leyendas y otros elementos heráldicos o simbólicos, evidencian las transformaciones políticas e ideológicas experimentadas por Francia. Cada modificación refleja la transición entre imperio, monarquía y república, permitiendo observar cómo el

[9] Ivan Hlaváček, Jaroslav Kašpar, and Rotislav Nový. *Vademecum Pomocných věd Historických*. (Praga: H&H, 1993). 8.
[10] Václav Měřička. *The Book of Orders and Medals*. Translated by Ruth Shepherd y Eliška Říhová. (New York: Hamlyn, 1975). 14.
[11] Ernest Babelon, *Les collections de monnaies anciennes, leur utilité scientifique* (Paris: Ernest Leroux, 1897).
[12] Barclay V. Head. *A Guide to the Principal Gold and Silver Coins of the Ancients*. (Londres: Longmans & Co. 1881)
[13] Babelon, op. cit. pg. 13.

poder buscó redefinir los símbolos del mérito, la autoridad y la identidad nacional conforme cambiaban las realidades políticas y sociales del país.



Los cambios tipológicos en la condecoración de la *Légion d'Honneur* nos permiten observar los cambios de estructuras de poder

Edhem Eldem, en su excelente libro sobre condecoraciones del Imperio Otomano,[14] nos comenta que las condecoraciones poseen un valor histórico particularmente amplio porque permiten ser estudiadas desde múltiples perspectivas historiográficas al mismo tiempo. Señala que cada insigna o distinción representa mucho más que un simple objeto material, ya que detrás de ella existe una compleja red de procesos históricos relacionados con su creación, diseño, manufactura, reglamentación y concesión. Asimismo, destaca que el análisis de una condecoración puede vincularse con diversas áreas de la historia, incluyendo los ámbitos político, diplomático, militar, cultural, ideológico, social y económico. Debido a esta gran diversidad de enfoques posibles, el historiador necesariamente debe seleccionar qué dimensiones privilegiará en su investigación.

En su relación con la numismática, la falerística aporta un corpus de objetos cuya manufactura, estilo, iconografía y variaciones permiten reconstruir la cultura material del poder. Las condecoraciones están diseñadas para durar, al igual que las monedas, y, en su iconografía, formulan un lenguaje simbólico coherente con el proyecto político dominante. Los cambios en el busto de un jefe de Estado, la sustitución de una corona real por una mural, la inclusión de escudos nacionales o la aparición de flores, animales o figuras alegóricas no son simples decisiones estéticas, sino expresiones de transformaciones políticas, ideológicas y culturales. La continuidad y cambio en estos símbolos permiten rastrear transiciones históricas con notable precisión, como cuando los estudios iconográficos detectan variaciones en los talleres productores durante momentos de guerra o crisis política. La comparación metodológica entre

[14] Edhem Eldem. *Pride and Privilege: A History of Ottoman Orders, Medals and Decorations*. (Istambul: Ottoman Bank Archives and Research Center, 2004). 7.

numismática y falerística se vuelve evidente cuando ambas disciplinas clasifican tipologías, documentan emisiones, identifican falsificaciones y establecen series cronológicas basadas en cambios materiales.[15] Otra ciencia auxiliar importante es la diplomática.[16]

La diplomática constituye un campo imprescindible para la historiografía desde los trabajos pioneros de Jean Mabillon en el siglo XVII, quien estableció criterios críticos para determinar la autenticidad de los documentos oficiales, su estructura y su cadena de transmisión textual.[17] Su relevancia permanece intacta porque los documentos producidos por los Estados, las instituciones religiosas, las autoridades militares y los organismos civiles requieren verificación tanto en su forma como en su contenido. El historiador que analiza actas gubernamentales, gacetas oficiales, órdenes ministeriales o boletines militares aplica, explícita o implícitamente los métodos desarrollados por la diplomática; el examen del protocolo documental, la estructura interna, las particularidades lingüísticas, las marcas de autenticidad y la coherencia jurídica del texto. Estos criterios son igualmente indispensables en el estudio de la falerística, dado que casi todas las órdenes y condecoraciones se sustentan en corpus documentales formales, tales como decretos de creación, estatutos internos, reformas normativas, órdenes generales y registros oficiales de concesiones.



Certificado que autoriza el uso de una condecoración del Segundo Imperio Mexicano por un soldado francés[18]

[15] En cuanto a la importancia histórica de catalogaciones tipológicas véase, por ejemplo, el tratado de Frank Wernitz, *Das Eiserne Kreuz 1813-1870-1914 Geschichte und Bedeutung einer Auszeichnung*. (Vienna: Verlag Militaria, 2013) o de Pavel Car y Tomislav Muhić su excelente libro *Serbische und jugoslawische Orden und Ehrenzeichen von 1859 bis 1941*. (Vienna: Verlag Militaria, 2009).

[16] Debemos apuntar que la palabra "diplomática" es polisémica, en cuanto una acepción de la palabra puede significar aquello que es atinente o relativo al diploma (documento, *soporte o materia escriptoria sustentante*), mientras que otra es atinente a aquello que es relativo a la diplomacia (rama de la política que se ocupa del estudio de las relaciones internacionales). En este articulo nos referimos únicamente a la primera acepción de la palabra.

[17] Jean Mabillon. *De re diplomatica* (Paris: Lutetiæ Parisiorum, 1681).

[18] Imagen cortesía de Cyrille Cardona, Société des Amis du Musée de la Légion d'Honneur et des Ordres de Chevalerie.

La falerística comparte con la diplomática la necesidad de examinar críticamente los documentos que crean y regulan las órdenes. Ninguna orden o condecoración existe al margen de un régimen formal. Las reformas en los estatutos, las ampliaciones de grados, los cambios de denominación, la modificación de colores en las cintas o en la estructura de las cruces, y las alteraciones en los criterios de concesión tienen repercusiones históricas que deben analizarse con la misma rigurosidad con que se estudian reformas constitucionales o decretos militares. La crítica textual es indispensable, en particular porque las órdenes han sido instrumentos utilizados por regímenes republicanos, imperiales, monárquicos y dictatoriales para construir discursos de identidad y mérito. En este sentido, la falerística no solo reconstruye la historia institucional de las órdenes, sino también la historia política del Estado que las emite y la sociedad que las acoge e incorpora.

Otra rama o ciencia auxiliar de la historia es la heráldica. Esta ciencia estudia los sistemas de representación visual del poder, la identidad gentilicia, las estructuras estatales y la legitimidad política mediante escudos, blasones y emblemas. Michel Pastoureau considera que el desarrollo heráldico europeo funcionó como un lenguaje visual codificado que permitió identificar personas, linajes, corporaciones y entidades territoriales.[19] De hecho, Pastoureau nos comenta que hasta los colores deben tener un significado especial para el historiador, cuando nos indica que el color es "ante todo un hecho social" que el historiador debe considerar "como un objeto histórico".[20] Las órdenes y condecoraciones, desde su aparición medieval hasta las complejas instituciones meritocráticas republicanas del siglo XIX, están profundamente vinculadas con la heráldica y sus rígidas disposiciones sobre el uso de colores e iconografía, lo que Pastoureau llama la "gramática del blasón".[21] Las insignias reproducen escudos nacionales, coronas reales o murales, animales simbólicos, divisas y atributos iconográficos que se inscriben en el mismo lenguaje visual que los emblemas gentilicios y estatales. Por tanto, la falerística y la heráldica comparten, no solo la necesidad de interpretar sistemas de símbolos, sino también la comprensión de cómo esos símbolos operan como instrumentos de legitimación política y social.



Reverso de la Medalla de Coronación de 1862, en la cual se perciben los escudos heráldicos de Brandemburgo, la Provincia del Rin, Sajonia, Westfalia, Tierras Hohenzollern, Pomerania, Posen y Silesia, denotando así las esferas de influencia y poder de Prusia.

La relación entre la falerística y la heráldica es muy estrecha. Las condecoraciones no solo utilizan símbolos heráldicos, sino que, en muchos casos, los transforman en sistemas de representación propios. Las coronas, roeles, yelmos, águilas, torres, cóndores, dragones y elementos vegetales que aparecen en las insignias reproducen tradiciones gentilicias, estatales o republicanas. El análisis heráldico

[19] Michel Pastoureau, *Traité d'héraldique* (Paris: Picard, 1979).
[20] Michele Pastoureau. *Bleu : Histoire d'Une Couleur*. (Paris : Ed. du Seuil, 2006) 5.
[21] Michele Pastoureau. L'art héraldique au Moyen Âge. (Paris : Ed. du Seuil, 2009).

permite identificar influencias imperiales, monárquicas, republicanas o indígenas en los símbolos, lo que amplía la capacidad interpretativa del historiador al analizar la identidad cultural o política reflejada en la condecoración.

Para situar adecuadamente la falerística en este conjunto metodológico de ciencias auxiliares, es necesario examinar brevemente su origen histórico. Aunque el término original proviene del griego τὰ φάλάρα (*ta fálára*) para significar distinciones concedidas por heroísmo para ser mostradas públicamente, son los romanos quienes, al adaptar la palabra a *phalerae* constituyen formalmente un antecedente remoto de las recompensas militares. La falerística como disciplina se desarrolla a partir del siglo XIX, cuando la proliferación de órdenes de mérito y condecoraciones militares generó un extenso corpus documental y material susceptible de análisis crítico.

La creación de la Legión de Honor en 1802, considerada por muchos historiadores el modelo fundacional de los sistemas meritocráticos modernos, produjo estatutos, gacetas, listas de condecorados, reformas

La consolidación de la falerística como disciplina científica se produjo en el siglo XX, gracias al trabajo de autores como Václav Měřička, Arnhard Lehmann y Werner Sauer, quienes sistematizaron catálogos, analizaron la iconografía comparada, documentaron manufacturas y establecieron tipologías universales.[22] El desarrollo de museos militares, archivos estatales especializados y colecciones nacionales contribuyó a la consolidación del campo, incorporando métodos analíticos provenientes de la diplomática (para la crítica documental), de la numismática (para la crítica material) y de la heráldica (para la crítica simbólica y las interpretaciones iconográficas e iconológicas[23]). Actualmente, la falerística se encuentra en un momento de integración interdisciplinaria en el que participan historiadores culturales, antropólogos, estudiosos del ceremonial republicano, especialistas en iconografía nacional y analistas de identidades políticas.



Distintas Clases de Cruces de la Orden del Águila Roja de Prusia

[22] Véase de Václav Měřička, *Das Buch der Orden und Auszeichnungen*. (Hanau: Verlag Werner Dausien 1976) y de Arnhard Lehmann, *Orden und Ehrenzeichen Europas* (Munich: Battenberg, 1976).
[23] Erwin Panofsky. *Studies in Iconology: Humanistic Themes in the Art of the Renaissance*. (Colorado: Westview Press, 1972).

La falerística ofrece, además, un acceso directo a cuestiones historiográficas que son centrales al trabajo del historiador, como el estudio de la formación de élites, la distribución del mérito, las relaciones de poder y de género, la construcción del heroísmo, la simbología nacional, las estrategias de legitimación política, los mecanismos de premiación civil y militar, las redes de patronazgo estatal y el uso diplomático de las órdenes como instrumentos de relación internacional. Las condecoraciones funcionan como documentos tangibles del poder, de la identidad y de la memoria pública. Sin la falerística, el historiador perdería una fuente de evidencia que sintetiza los valores fundamentales de una sociedad en un momento histórico concreto.

Por ello, en mi opinión, la falerística se integra plenamente al conjunto de ciencias auxiliares de la historia. Sus vínculos profundos con la diplomática, la numismática y la heráldica, entre otras ciencias auxiliares de la historia, revelan su capacidad para proporcionar al historiador un instrumento metodológico de gran utilidad. El análisis crítico de las condecoraciones y órdenes pone en evidencia las estructuras de poder, los discursos de identidad, la cultura del mérito y las narrativas oficiales de servicio y sacrificio que constituyen el núcleo de la vida política y social en cualquier época. La falerística aporta una importante fuente para la interpretación del pasado, que es, después de todo, la esencia del trabajo que hace un historiador cuando profetiza al revés.[24]

Bibliografía

- Babelon, Ernest. *Les collections de monnaies anciennes, leur utilité scientifique* Paris: Ernest Leroux, 1897.
- Branda, Pierre. *Napoléon et la Légion d'Honneur* . Paris: Fayard, 2021.
- Car, Pavel y Muhić, Tomislav *Serbische und jugoslawische Orden und Ehrenzeichen von 1859 bis 1941*. Vienna: Verlag Militaria, 2009.
- Eldem, Edhem. *Pride and Privilege: A History of Ottoman Orders, Medals and Decorations*. Istambul: Ottoman Bank Archives and Research Center, 2004.
- Head, Barclay V. *A Guide to the Principal Gold and Silver Coins of the Ancients*, 2nd ed. Londres: Longmans & Co. 1881.
- Hlaváček, Ivan, Kašpar, Jaroslav y Nový, Rotislav. *Vademecum Pomocných věd Historických.* Praga: H&H, 1993.
- Lehmann, Arnhard. *Orden und Ehrenzeichen Europas.* Munich: Battenberg, 1976.
- Mabillon, Jean. *De re diplomatica.* Paris: Lutetiæ Parisiorum, 1681.
- Měřička, Václav. *Das Buch der Orden und Auszeichnungen*. Hanau: Verlag Werner Dausien 1976.
- Panofsky, Erwin. *Studies in Iconology: Humanistic Themes in the Art of the Renaissance*. Colorado: Westview Press, 1972.
- Pastoureau, Michel. *Bleu : Histoire d'Une Couleur*. Paris : Ed. du Seuil, 2006
- ----- L'art héraldique au Moyen Âge. Paris : Ed. du Seuil, 2009.
- ----- *Traité d'héraldique.* Paris : Picard, 1979.
- Wernitz, Frank. *Das Eiserne Kreuz 1813-1870-1914 Geschichte und Bedeutung einer Auszeichnung*. Vienna: Verlag Militaria, 2013.



[24] "*Un historiador es un profeta al revés*" . Frase atribuida al poeta José Ortega y Gasset.

AVISO

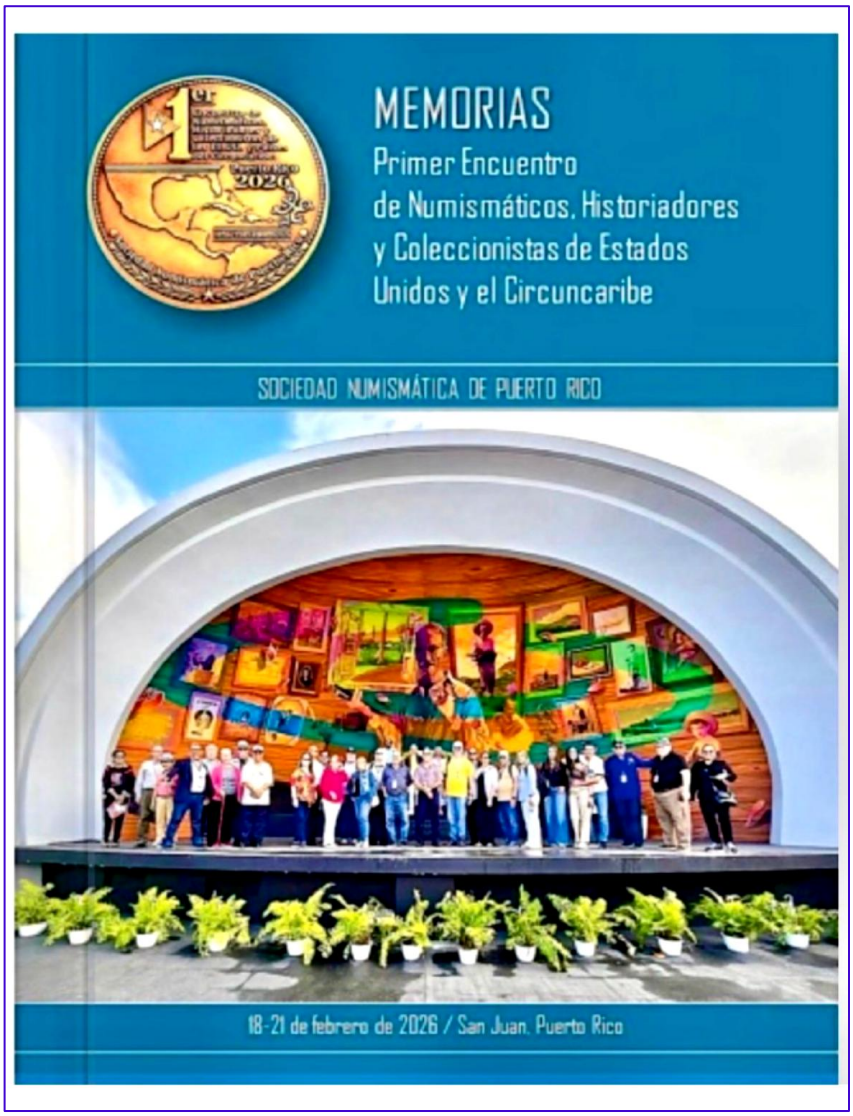
El distinguido colega y amigo Rolando Testolino extiende una cordial invitación, dirigida a todas las organizaciones vinculadas al estudio y promoción de la numismática, en representación de la Unión Americana de Numismática, para participar activamente mediante la presentación de trabajos escritos en la Revista de UNAN.

Esta convocatoria, correspondiente al trimestre en curso y a las dos ediciones subsiguientes, representa una valiosa oportunidad para que investigadores, académicos y especialistas compartan sus estudios, hallazgos y reflexiones, contribuyendo así al fortalecimiento del conocimiento numismático y al enriquecimiento del diálogo académico dentro de la disciplina.

La Revista de UNAN se distingue por su compromiso con la calidad editorial y el rigor investigativo, constituyéndose en una plataforma idónea para la difusión de trabajos originales en áreas como la historia monetaria, la falerística, las fichas y otros campos afines. En este contexto, se alienta tanto a las organizaciones como a sus miembros a someter contribuciones que aporten nuevas perspectivas, análisis críticos y documentación relevante.

Publicar en este espacio no solo representa un reconocimiento al esfuerzo intelectual de sus autores, sino que también permite proyectar sus investigaciones hacia una audiencia especializada, comprometida con la preservación, estudio y divulgación del patrimonio numismático.

Se invita cordialmente a todos los interesados a acoger esta convocatoria y formar parte de este esfuerzo colectivo, en el que el intercambio de conocimientos y la colaboración institucional constituyen pilares fundamentales para el desarrollo y la proyección de la numismática a nivel internacional. Harry Jiménez



Libro MEMORIAS. Primer Encuentro de Numismáticos, Historiadores y Coleccionistas de los Estados Unidos y Países del Circuncaribe

El legado histórico en sus manos. La Sociedad Numismática de Puerto Rico anuncia con orgullo la apertura oficial de la preventa exclusiva del libro Memorias, una obra concebida para trascender generaciones. Este volumen constituye mucho más que una publicación: es un testimonio documental de alto valor académico que recoge, organiza y preserva las ponencias, investigaciones y reflexiones presentadas durante el histórico encuentro celebrado del 18 al 21 de febrero de 2026 en San Juan, Puerto Rico. Dirigido tanto al coleccionista exigente como al investigador riguroso, este libro captura la riqueza del intercambio intelectual entre Estados Unidos y la cuenca del Caribe, consolidándose como una referencia indispensable dentro del ámbito numismático contemporáneo. Su contenido ha sido cuidadosamente curado para ofrecer una experiencia editorial de excelencia, digna de integrar las bibliotecas más selectas.

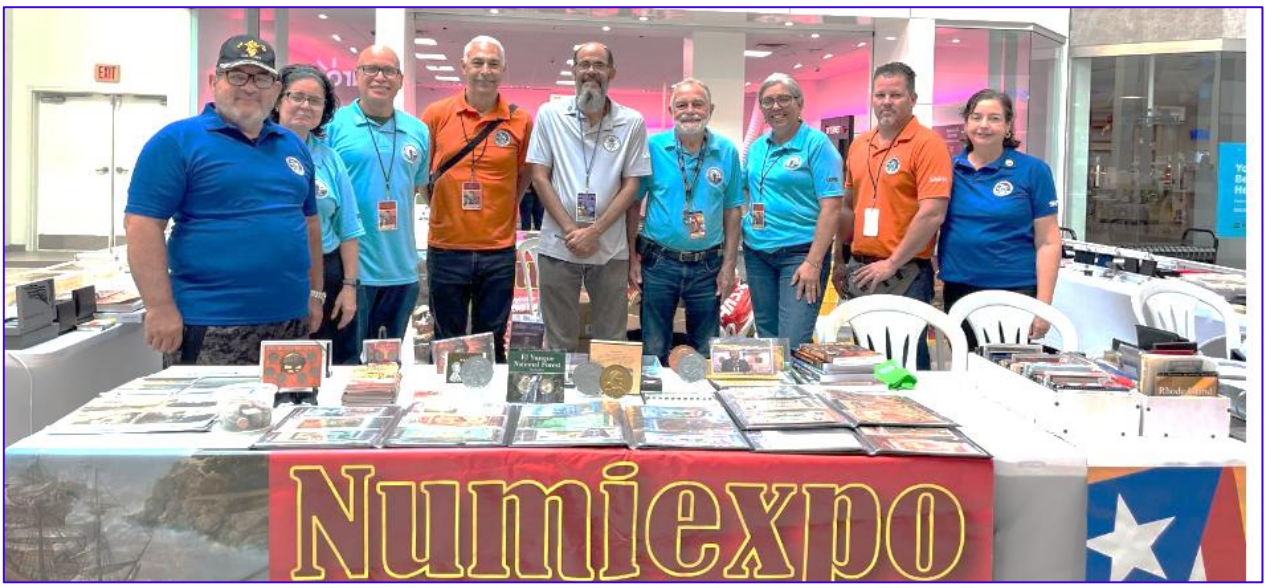
Preventa exclusiva – Edición limitada / Asegure su ejemplar mediante esta fase de preventa y garantice acceso anticipado a una obra destinada a convertirse en pieza clave del estudio numismático regional.

Preventa: $25.00 USD por unidad / Esta es una oportunidad única para adquirir un documento histórico de valor perdurable, fortalecer su acervo intelectual y participar activamente en la preservación de nuestra memoria numismática.

Información y órdenes: Lic. Rafael Echevarría / Tel. 939-645-7447 / No deje pasar esta oportunidad. Conviértase en custodio de un legado que honra nuestra historia y proyecta el futuro de la numismática.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES SNPR 2026

- ***JUNIO: Domingo, 28 – 4:00 PM ESCUELA VIRTUAL NUMISMÁTICA UNAN***
- ***JULIO: Jueves 2 - REUNIÓN DE SOCIOS: Charla; 6:OO p.m.***
- ***AGOSTO: Jueves 13 - REUNIÓN DE SOCIOS, Presentar de libro; 6:00 p.m.***
- ***AGOSTO: Lunes 17 al Domingo 23 - EXHIBICIÓN EN PLAZA CAGUAS CENTRO***
- ***SEPTIEMBRE: PONCE PLAZA CARIBE (pendiente a la fecha)***
- ***OCTUBRE: Lunes 12 al Domingo 18 – EXHIBICIÓN EN PLAZ LAS AMÉRICAS***
- ***OCTUBRE: NUMIEXPO 2026, PLAZA LAS AMÉRICAS***
- ***Noviembre: Programa Numismática Educativa de la Sociedad Numismatica de Puerto Rico por invitación de la escuela superior pública de Humacao con taller para estudiantes de grado 10 con la presidenta, Dra. Dámaris Mercado y exhibidores. ¡Todos invitados! (Pendiente Escuela privada en Caguas.)***



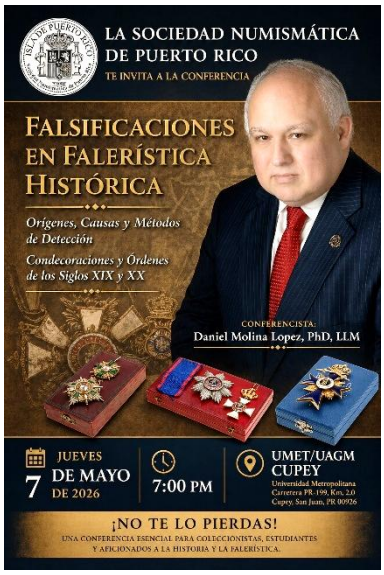
José R. Maldonado y esposa, Francisco Lago, Jesús Bentz, Ángel Nieves, Heriberto Soto, Teresa Prado, Elvin Medina y presidenta SNPR. En la foto no está Mariano García que participó sábado y domingo.

REUNIONES SNPR









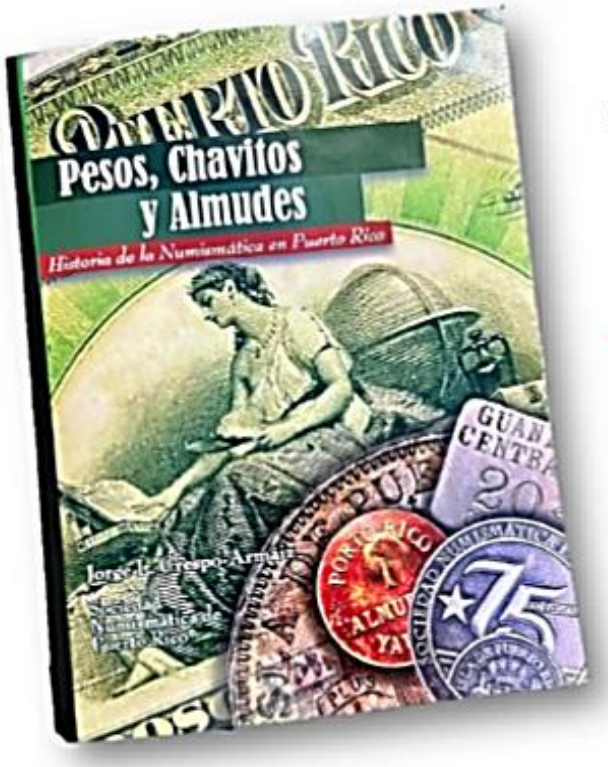












"Pesos, Chavitos y Almudes"

Historia de la numismática en Puerto Rico

Jorge L. Crespo Armáiz.PhD

LBRO EDICIÓN ESPECIAL EN EL 75 ANIVERSARIO DE LA SNPR

PRO-FONDOS de la SOCIEDAD NUMISMÁTICA DE PUERTO RICO

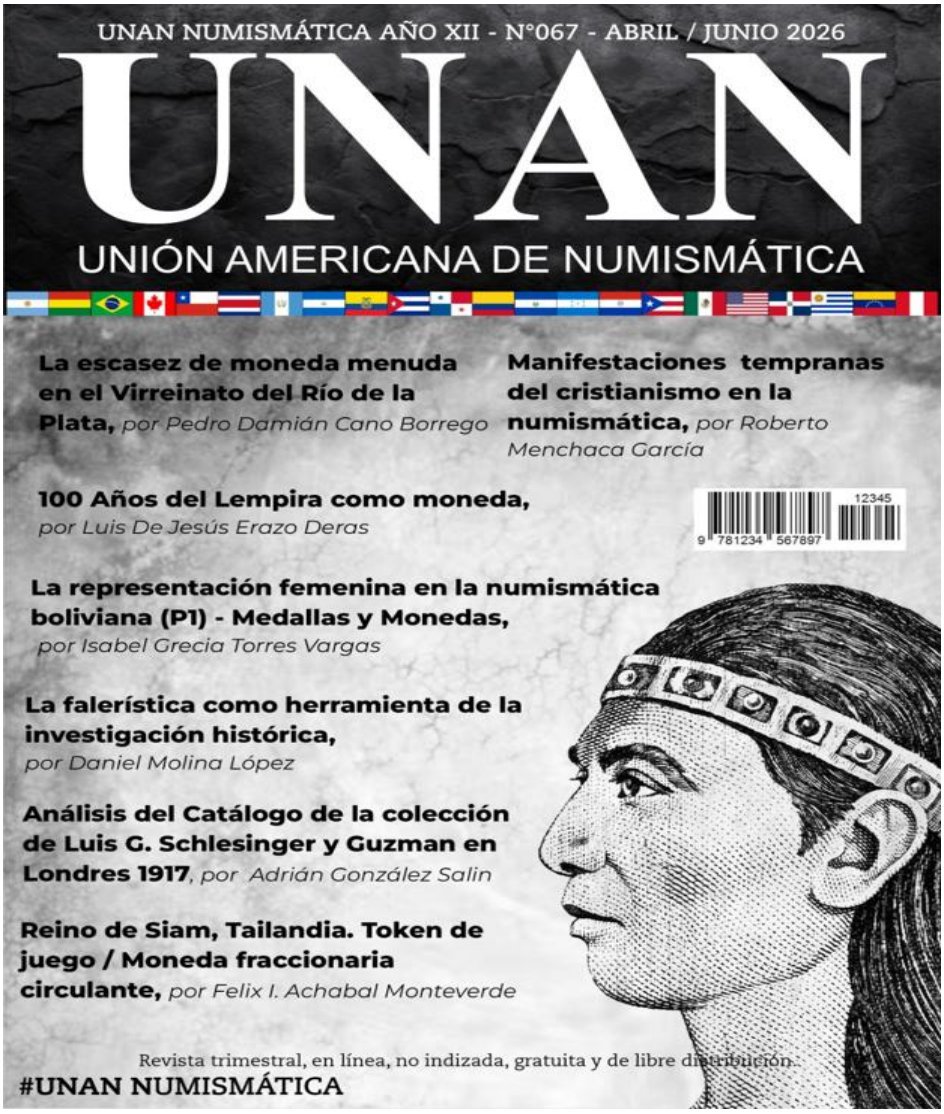
- Historia de la numismática universal
- Historia monetaria de Puerto Rico
- Desarrollo de la disciplina numismática en Puerto Rico desde el siglo XIX
- Historia de la SNPR (publicaciones; medallas; Boletín PRN; revistas NUMIEXPO)
- Numismáticos destacados
- ¡¡¡¡Cronología, bibliografía y MUCHO MÁS!!!!
- 231 páginas a todo color

PARA RESERVAR TU COPIA

Favor comunicarse con nuestro Tesorero **DR. JESÚS COLÓN**

(787) 484-5422

Revista UNAN VOL. XII Ed. No. #067 Abril a Junio 2026



https://read.bookcreator.com/ACMvt6zOSGaZuaIAib2Y4YV5gq52/xNf1yg6OQJWKW3ws05Kcjg

En este nuevo ciclo nuestra revista será editada con el concurso de estas personalidades de la numismática:

- ***Directora Ejecutiva: Dra. Dámaris Mercado Martínez / PUERTO RICO***
- ***Subdirector Ejecutivo: Dr. Rolando R. Testolino / ARGENTINA***
- ***Portada y diseño logo 10 aniversario: Sr. Javier "Tux" Pons / ARGENTINA***
- ***Leyenda: 'Disfruta, Aprende y Vive la Numismática': Dr. Pedro Damián Cano Borrego / ESPAÑA***
- ***Editoriales: Dr. Pedro Damián Cano Borrego / ESPAÑA y Dr. Rolando E. Testolino ARGENTINA***

SUBASTAS DE JUNIO 2026 EN INTERNET



Token: Joyería Ramírez $5 Ponce PR, brass 32mm – $355



Medalla: 1930 Premio Roosevelt, Puerto Rico – $355





←←← Sello: Scott 201 Coamo PR, Provisional 1898 – $500

SUBASTAS DE JUNIO 2026 EN INTERNET





Medalla: 1963 Camara de Comercio; Seatrain Lines, PR – $35





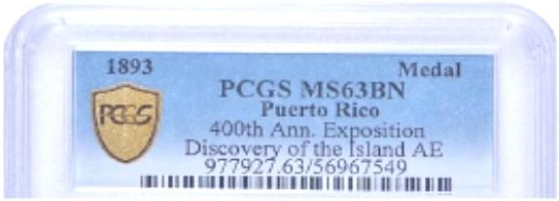


Medalla: 1988 Conmemora: TMT Service to P.R. – $11



← ← ← Medalla: circa 1860s San Juan PR; Providencia – $300

SUBASTAS DE JUNIO 2026 EN INTERNET





Medalla: 1893 4to Centenario de Puerto Rico – $799



Placa Obrero: Waterman Line, Mayagüez PR – $187



Hoja de 3 billetes SIN CORTAR del Billete de Canje de la Isla de Puerto Rico, 1 Peso, 1895. Hermoso y raro de conseguir.

Trío de Billetes de Canje sin cortar, 1895 P.Rico: – $1,500

PRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS MONEDAS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 250 DE LOS ESTADOS UNIDOS

JOSÉ R. MALDONADO





Aquí la presentación de las nuevas monedas de la celebración de los 250 de los Estados Unidos y algunas que se han quedado sin ser acuñadas por la Casa de San Francisco, cuya identificación puede estar en el anverso o en el reverso. Como ya es de conocimiento, las monedas tienen unos eses de haber salido del *USMint* para el consumidor o los llamados ‘ dealers’ de monedas. El *USMint* limita a las tiendas que están suscritas a ellos con 10 monedas. Para el consumidor no observan limitaciones en compra en el llamado ‘pre-sales’ por seguridad. Muchas de estas monedas se encuentran por EBay a precios muy altos -entre 40 a 50% mayor- que el precio que ofrece el *USMin*t. En la ceca de San Francisco ya comenzaron a salir las monedas y tienen una presentación bellísima por la plata usada, .999 silver. Si tiene la oportunidad de cotejar si las monedas llevasn la “S”, desde las de los 10 centavos, 25 centavos y los medio dólares (h*alf dollar’s*). En algunos de los papeles monedas no aparece la letra “S” en los años 1976-2026 en color rojo, en los billetes de $100.00, $50.00 y $10.00. En estos se encuentra la letra “W’ (West Poin) por la celebración de los 250 de los Estados Unidos.



PRECIO DE METALES PRECIOSOS

Pasados 6 meses **23/6/2026**



	Oro	*Platino*	*Plata*
diciembre.27	**onza: $4,526.14+**	**$2,489.80+**	**$77.33+**
enero 25-2026	***onza: $5,011.71+***	**$2,752.40+**	***$104.45+***
febrero.26	***onza: $5,165.07+***	***$,2.290,00-***	***$89.23-***
marzo 30	***onza: $4,506.39-***	**$1.872,50-**	***$69.96-***
abril.26	**onza: $4,712,55+**	**$2.021,00+**	**$75,75+**
Junio	***onza: $ 4.191,95-***	**$1.673,70-**	***$ 65.01-***

Los informes de que el presidente Trump había cancelado los ataques militares planeados contra Irán contribuyeron a la caída de los precios del petróleo y a la disminución de los rendimientos de los bonos del Tesoro, lo que alivió la presión sobre el oro y permitió un repunte desde los mínimos de la semana.

Mientras los operadores seguían reevaluando el conflicto entre Estados Unidos e Irán y la durabilidad del último acuerdo de alto el fuego. Cualquier indicio de que el riesgo en el estrecho de Ormuz esté aliviando la situación del oro es positivo, ya que influye directamente en el petróleo, la gasolina, las expectativas de inflación y, en última instancia, en la trayectoria de la Reserva Federal. La plata fue el metal precioso más resistente esta semana. El precio de la plata al contado se situó cerca de los 68.72 dólares por onza.

https://www.bloomberglinea.com/mercados/la-plata-supera-los-us45-por-primera-vez-desde-2011-y-el-oro-se-acerca-a-otro-record/

https://goldprice.org/news/gold-slips-despite-rising-global-tensions https://www.ngccoin.com/price-guide/coin-melt-values.aspx

Contribución: Orly

PRECIOS EN PLATA DE MONEDAS QUE CIRCULARON EN LOS EE. UU.

Actualizado el 26/4/2026

Nota: A menos que se indique lo contrario, todas las monedas aquí expuestas son de 90% Plata.



Níquel Jefferson, aleación de plata en tiempos de guerra (1942-1945)

56% cobre, 35% plata, 9% manganeso 0.0563 **5gr** **$ 3.67**



Diez centavos "Barber" (1892-1916) 2.5gr **$ 4,71**



Diez centavos "Mercury" (1916-1945) 2.5gr

$ 4.71



Diez centavos "Roosevelt" (1946-1964) 2.5 gr **$ 4.71**



Cuarto de dólar “Barber” (1892-1916) 6.25 gr $ 11.78



Cuarto de Dollar la “Liberty Standing” (1916-1930) 6.25 gr $ 11.78



Cuarto de dólar “ Washington” (1932-1964) 6.25 gr $ 11.78



Medio dólar “Barber” (1892-1915) 12.5 gr $ 23.57




Medio dólar “Walking Liberty” (1916-1947) 12.5 gr **$ 23.57**




Medio dólar “Franklin” (1948-1963) 12.5 gr **$ 23.57**




Medio dólar “Kennedy” (1964) 12.5 gr

$ 23.57




Medio dólar Kennedy (1965-1970) 11.5 gr 60% cobre, 40% plata **$ 9.64**



Dólar Morgan (1878-1921) **26.73 gr** **$ 50.39**



Dólar de la Paz (1921-1935) **26.73 gr** **$ 50.39**



“Eisenhower” Dollar (1971-1976)
24.59 gr **$ 20.60**



“American Silver Eagle” Dollar (1986)
(NLT) 31.101 gr **$ 65.16**

NTL= “Not Legal Tender” Moneda que no circuló, pero fue aceptada por el gobierno.
gobierno.

REFERENCIAS:
https://www.inversoro.es/precio-de-la-plata/precio-internacional

https://www.youtube.com/watch?v=W2btvu4FPTs

Compilador: Orlando “Orly” Pagán

DINERO Y NUMISMÁTICA

Periódico: ***EL MUNDO***

Lunes. 18 de agosto de 1969 por Pura de Hamilton **Informe #22**

Es muy natural su deseo de conocer a otros coleccionistas de la isla para fines de intercambio de monedas e ideas. En realidad, no es la primera carta que expresa tal deseo... y créame que me gustaría poder complacerles y darles los nombres y direcciones de aquellos que me escriben... pero esto no es posible sin el consentimiento de esas personas.

Ahora; he estado pensando y creo haber encontrado la forma de ayudarles a la vez que fomentar el interés numismático que revelan las cartas recibidas; llenando el vacío que existe por la falta de organización en la isla. Mi plan consta de dos partes. Primero; para conseguir que se conozcan los aficionados a la numismática, que residen en el mismo pueblo, saldrá siempre, al final de esta columna un blanco, que pueden llenar las personas interesadas en formar un club de numismática en su respectivo pueblo. Esto me dará permiso para publicar su nombre cuantas veces lo crea necesario. Al lado de cada nombre y pueblo, habrá un corto blanco que yo llenaré con un número que significará el orden en el que habré de recibir las peticiones. Ej.: El Sr. Juan Pérez está interesado en que se forme en su pueblo, que digamos, es Mayagüez, un club de numismática, con fines de intercambio, a la vez que cambian de impresiones sobre sus monedas y las ajenas, lo cual es una necesidad psicológica para el coleccionista... La Sra. Juana Pérez, de Ponce; también es la primera en llenar y enviarme su petición sobre el mismo asunto, y recibo luego la de José Rivera, de Ponce también... Pues en esta columna bajo el nombre de la ciudad de Ponce, saldrá el nombre de la Sra. Juana Pérez con su dirección y el número 1, José Rivera, después de su dirección, aparecerá con el No. 2. Juan Pérez de Mayagüez, también llevará, el No. 1. puesto que él y la Sra. Pérez fueron los primeros en llenar y enviar sus respectivos blancos. Así sucesivamente iré publicando los nombres de todas las personas interesadas en fundar clubes, bajo el encabezamiento de sus respectivos pueblos. Será interesante comprobar qué pueblos son los primeros en fundar sus clubes y a cuanto alcanzará sus matrículas. Con 30 miembros interesados en llevar adelante su club, ya pueden ir pensando en dónde reunirse para llevar a efecto sus reuniones y elegir la directiva y demás asuntos concernientes a su club local.

Permítanme hacerles la sugerencia de que sería conveniente el que cada club llevara el nombre del pueblo. Ej.; “Club Numismático de Mayagüez”, Ponce, Arecibo, Camuy... etc. Seguidamente les diré por qué.

La segunda parte es otra sugerencia muy necesaria... Luego de formados estos clubes, se debe formar un club estatal, compuesto por todas las personas pertenecientes a las directivas de los clubes locales. Este Club, serviría de enlace entre todos los miembros de los clubes locales de los pueblos. En cuanto a sitios de reunión, Uds. serán los que decidan, mediante la correspondencia que mantengan unos con otros. Yo, con el mayor placer me ofrezco para publicar en esta columna, aquello que Uds. consideren de interés general. ¡Adelante y Buena Suerte!

DINERO Y NUMISMATICA Sr. M. L. S. Cidra La moneda que Ud. posee tiene la efigie de Alfonso XIII y fue hecha para que circulara en la isla de Puerto Rico. Su valor en buenas condiciones fluctúa entre $3.00 y $5.00 de acuerdo con su demanda actual.



Estatera de oro de Alejandro Magno

CURIOSIDAD DE HOY: Alejandro Magno se preocupaba tanto de cómo apreciarían su efigie las futuras generaciones; que ordenó que sólo Pyrgoteles podía esculpir su cara en piedras preciosas, sólo Apelles podría pintar su retrato y sólo Lysippus se encargaría del estampado de las monedas.

Dinero y Numismática

Por Pura de Hamilton

Es muy natural su deseo de conocer a otros coleccionistas de la isla para fines de intercambio de monedas e ideas. En realidad no es la primera carta que expresa tal deseo... y créame que me gustaría poder complacerles y darles los nombres y direcciones de aquellos que me escriben... pero esto no es posible sin el consentimiento de esas personas.

Ahora; he estado pensando y creo haber encontrado la forma de ayudarles a la vez que fomentar el interés muniamático que revelan las cartas recibidas; llenando el vacío que existe por la falta de organización en la isla.

Mi plan consta de dos partes. Primero; para conseguir que se conozcan los aficionados a la numismática, que residen en el mismo pueblo, saldrá siempre, al final de esta columna un blanco, que pueden llenar las personas interesadas en formar un club de numismática en su respectivo pueblo. Esto me dará permiso para publicar su nombre cuantas veces lo crea necesario. Al lado de cada nombre y pueblo, habrá un corto blanco que yo llenaré con un número que significará el órden en el que habré de recibir las peticiones. Ej: El Sr. Juan Pérez está interesado en que se forme en su pueblo, que digamos, es Mayagüez, un club de numismática, con fines de intercambio, a la vez que cambian de impresiones sobre sus monedas y las ajenas, lo cual es una necesidad psicológica para el coleccionista... La Sra. Juana Pérez, de Ponce; también es la primera en llenar y enviarme su petición sobre el mismo asunto, y recibo luego la de José Rivera, de Ponce también... Pues en esta columna bajo el nombre de la ciudad de Ponce, saldrá el nombre de la Sra. Juana Pérez con su dirección y el número 1, José Rivera, después de su dirección, aparecerá con el No. 2. Juan Pérez de Mayagüez, también llevará, el No. 1. puesto que él y la Sra. Pérez fueron los primeros en llenar y enviar sus respectivos blancos. Así sucesivamente iré publicando los nombres de todas las personas interesadas en fundar clubes, bajo el encabezamiento de sus respectivos pueblos. Será interesante comprobar qué pueblos son los primeros en fundar sus clubes y a cuanto alcanzará sus matrículas. Con 30 miembros interesados en llevar adelante su club, ya pueden ir pensando en dónde reunirse para llevar llevar a efecto sus reuniones y elegir la directiva y demás asuntos concernientes a su club local.

Permítanme hacerles la sugerencia de que sería conveniente el que cada club llevara el nombre de el pueblo. Ej.; "Club Numismático de Mayagüez", Ponce, Arecibo, Camuy... etc. Seguidamente les diré por qué.

La segunda parte es otra sugerencia muy necesaria... Luego de formados estos clubes, se debe formar un club estatal, compuesto por todas las personas pertenecientes a las directivas de los clubes locales. Este Club, serviría de enlace entre todos los miembros de los clubes locales de los pueblos. En cuanto a sitios de reunión, Uds. serán los que decidan, mediante la correspondencia que mantengan unos con otros. Yo, con el mayor placer me ofrezco para publicar en esta columna, aquello que Uds. consideren de interés general. ¡Adelante y Buena Suerte!

DINERO Y NUMISMATICA

Sr. M. L. S. Cidra

La moneda que Ud. posee tiene la esfigie de Alfonso XIII y fue hecha para que circulara en la Isla de Puerto Rico. Su valor en buenas condiciones fluctúa entre $3.00 y $5.00 de acuerdo con su demanda actual.

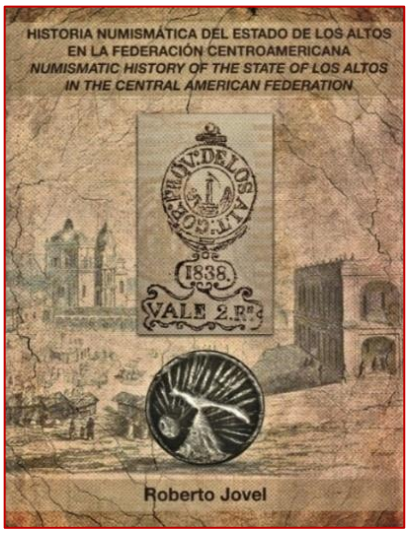
CURIOSIDADES DE HOY:

Alejandro Magno se preocupaba tanto de como apreciarían su esfigie las futuras generaciones; que ordenó que sólo Pyrgoteles podía esculpir su cara en piedras preciosas, sólo Apelles podría pintar su retrato y solamente Lysippus se encargaría del estampado de las monedas.

https://gpa.eastview.com/crl/elmundo/?a=d&d=mndo19690818-01.1.26&srpos=45&e=------196-en-50-mndo-1-byDA-img-txIN-numismatica----1969---es--

El libro también se puede obtener en la librería Clásicos Roxsil.

Historia Numismática del Estado de los Altos en la Federación Centroamericana



PRÓLOGO

En la historiografía guatemalteca y altense, a los Altos se le ha visto como un territorio que gira en torno a la ciudad de Quetzaltenango y a su ayuntamiento de españoles desde 1808, como un grupo de departamentos en el seno del Estado de Guatemala que conformaron en 1838 el estado de Los Altos en el seno de la República Federal de Centro América (1824-1839) y como una región histórica, desde el siglo XVIII, dio forma política a dicho estado federal y luego buscó su propia autodeterminación. Tres interpretaciones que, juntas, buscan explicar la impronta que el occidente guatemalteco ha tenido en la conformación e historia de Guatemala, especialmente desde que se independizó de España y de México en 1823.

En ese contexto, en el libro *Historia numismática del Estado de Los Altos*, el investigador numismático salvadoreño Roberto Jovel toma el reto de escribir su propia versión de la historia de Los Altos de Guatemala apoyándose en la bibliografía existente y, sobre todo, en documentos y periódicos de época, para introducir un nuevo y novedoso aporte historiográfico a partir de la numismática altense. Lo hace en la primera parte del libro apostándole a una síntesis muy bien documentada, cuya narrativa se viene a sumar a las ya existentes. En seguida, la segunda parte de su investigación está centrada en el análisis minucioso de la numismática altense y su contexto con la centroamericana y, aún, las mexicana, peruana y boliviana, lo que le da a su labor un plus, pues abre un campo que hasta ahora no había sido trabajado de forma integral. En esa apuesta historiográfica sobresale la presentación ilustrada de las diversas monedas que el autor va analizando y comparando, provenientes de su propia colección como de las de otros numismáticos centroamericanos y extranjeros. Recurso a la historia visual que permite al lector seguir las explicaciones particularizadas para cada caso abordado. A su vez, Jovel se cuida de presentar una serie de cuadros y de mapas con las que la relación entre tiempo y espacio históricos quedase bien representada. Igual de apasionante es constatar la dependencia que tienen nuestros acervos de las colecciones extranjeras y, en el caso de la numismática de las subastas internacionales, las cuales van permitiendo no sólo la aparición en la esfera de lo público de nuevas piezas, sino que son fundamentales para lograr fijar de forma comparada la producción de monedas y resellos a lo largo de las décadas que el libro cubre, desde la época colonial hasta el presente republicano. Ya en el campo propiamente de la historia altense, debido a la gran escasez de numerario, combinado con la nutrida presencia de monedas falsas, el gobierno del Estado de Los Altos se vio precisado en 1839 a resellar las monedas buenas de plata de diversos orígenes para garantizar al público en general su legitimidad. Dicha situación de escasez y presencia de moneda falsa, sin embargo, no era exclusiva de Los Altos. Los estados de Guatemala y el de El Salvador también estaban pasando por una situación similar, y hubieron de emprender acciones parecidas a las del gobierno altense. Destaca la sutileza de la investigación de Jovel para detectar el origen del resello quetzalteco, lo que abre una nueva fuente documental para la historia política, social y territorial altense y, por tanto, guatemalteca y centroamericana. Se describen los detalles de tales situaciones en Los Altos como una actualización y ampliación de la información incluida en el libro del mismo autor, *Monedas de necesidad de Guatemala, siglos XVII a XIX*, publicado en 2001. Si la actividad del resello de Los Altos se dio después de que la República Federal de Centro América, quedase disuelta por efecto del decreto de abril 1839, se puede vislumbrar la voluntad de Los Altos de asentar su soberanía e iniciar una dinámica proto nacional, la cual fue cortada con la reincorporación por la vía militar que

Rafael Carrera llevó a cabo entre enero y febrero de 1840 con el fin de mantener la integridad del Estado de Guatemala. Tarea que culminaría en 1847 con la fundación de la República de Guatemala por el mismo caudillo.

A su vez, la obra de Roberto Jovel hace historia comparada con El Salvador, un gesto novedoso debido al nacionalismo metodológico que ha caracterizado la historiografía salvadoreña. Aporta datos sobre la solidaridad del Estado y el pueblo salvadoreños para con la causa de Los Altos tanto durante la década de 1843, ya fenecida la República Federal como en la década de 1860 bajo la presidencia de Gerardo Barrios, retomando éste la simbología de seis volcanes correspondientes a los mismos estados de la añorada Federación en el istmo. Este tipo de innovaciones historiográficas presentes en *Historia numismática del Estado de Los Altos* es lo que permite a nuestra profesión seguir avanzando en la tarea de complejizar nuestras interpretaciones, agregándoles el manejo y la comparación de diversas fuentes. Un libro de referencia obligada para el estudio de Los Altos de Guatemala. - Arturo Taracena Arriola / Mérida, abril de 2024.



Numismatic History of the State of Los Altos in the Central American Federation

FOREWORD

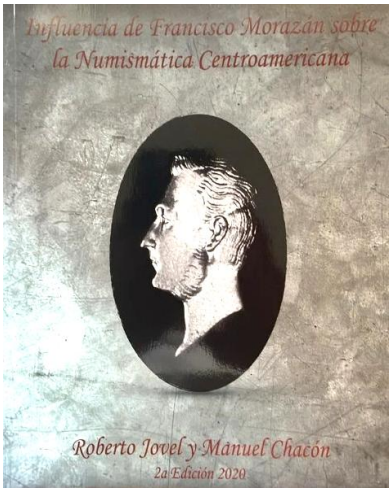
In the context of Guatemalan history studies, Los Altos is conceptualized as a territory located around the city of Quetzaltenango, governed by a Spaniard settler-led town hall since 1808. As well, as a grouping of provinces in the State of Guatemala which in 1838 formed the State of Los Altos within the Federal Republic of Central America (1824-1839). And further, as a historical region that emerged in the XVIII Century and politically shaped such a federal state aspired to self-determination. Taken together, these three interpretations explain the importance that this western region has had in the development of Guatemalan history, especially after the country's independence from Spain and Mexico in 1823. It is in such a context that in his new book entitled Numismatic History of the State of Los Altos*, the Salvadorian numismatic researcher, Roberto Jovel, has endeavored to write his personal version of the Los Altos de Guatemala history. He has made full use of existing bibliography as well as documents and newspaper accounts of the time in order to come up with a novel historiographic account based on the Los Altos numismatics. This is reflected in the first part of the book, which is a well-documented historical summary that provides added value to existing historical accounts. The second part of the book is centered on a detailed analysis of the Los Altos numismatics within the Central American, Mexican, Peruvian and Bolivian context. The result is an integral analysis that had never been attempted in the past.*

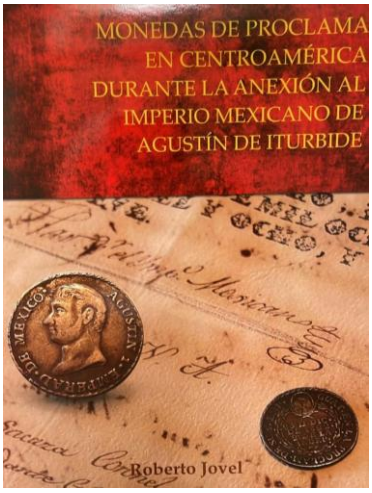
The illustrations of many coins that the author presents, analyses, and compares – taken from his own collection as well as from other Central American and foreign collections – is of special relevance and assistance to the reader when examining each case covered in the investigation. In addition, Jovel includes a series of maps and tables to foster a clearer understanding of the historical timeline and geographical aspects of the subject matter. The materials presented in the book outline the dependence of our numismatic heritage on foreign collections and international auctions. This is essential to track the surfacing of numismatic pieces, and to identify the sequence of the minting of coins and their counter-stamping along the time frame covered in the book, transitioning from Spanish colonial rule to the present-day republic. Within the history of Los Altos, the book describes how in 1839, due to scarcity of circulating media and the presence of illegitimate coinage, the Los Altos government decided to counter-stamp proper foreign coins to guarantee their legitimacy locally. This situation faced by Los Altos was not unique, as neighboring Guatemala and El Salvador were undertaking similar actions then to facilitate internal trade.The research undertaken by Jovel to identify the Los Altos counterstamp provides a new documentary source for the study of the political, social, and territorial history of the short-lived State, as well as that of Guatemala and Central America. The details of the counter-stamping at Los Altos are presented as an updating and expansion of the information included in a previous book by the same Author titled Necessity Coinage of Guatemala, Seventeenth to Nineteenth Centuries*, which was published in 2001. Since the counter-stamping of coins in Los Altos was undertaken after the dissolution of the Central American Federation*

in 1839, it is easy to understand that the newly formed State was keen on affirming its sovereignty and fostering a proto-national development, which was cut short by the forceful reinstatement of Guatemalan sovereignty over Los Altos undertaken by Rafael Carrera in early 1840. The military endeavor would culminate with the establishment by Carrera of the Republic of Guatemala in 1847. Jovel's book proposes a historical comparison between Los Altos and El Salvador, a departure from the methodological nationalism of Salvadorian history studies. It reveals information on the solidarity of the Salvadorian government and people towards Los Altos in the 1840s, after the demise of the Central American Federation, and in the 1860s under the presidency of Gerardo Barrios. During the latter, one may clearly observe the symbology of the six volcanoes that refer to the six states of the Federation. The historiographical innovation found in Numismatic History of the State of Los Altos surely is the kind that enables our profession to move forward improving of our interpretations, introducing the comparison of information from different sources. This is a must reference for the study on Los Altos de Guatemala. -Arturo Taracena Arriola Mérida, April 2024.

Otros libros recientes de don Roberto Jovel (El Salvador)

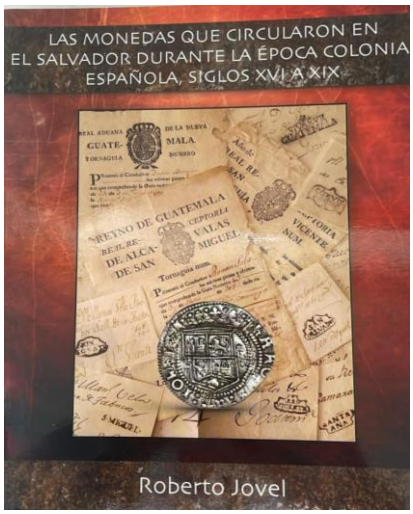
El investigador numismático don Roberto Jovel lanzó su nuevo libro sobre las monedas que hubo de conocer y usar la Virgen María mientras vivió, además de ***Las monedas en los tiempos de Jesucristo y de los apóstoles.***







PARA CONSEGUIR ESTOS LIBROS:



Silvia López de Barraza

- *Presidenta de la Cámara Salvadoreña del Libro (CSL)*
- *Presidenta de la Asociación al Rescate de las Aves de El Salvador (ALAS)*

CLÁSICOS ROXSIL, S. A. DE C. V.

"51 años de buenos libros"

Gerente Comercial
Gerente Administrativa Financiera

4a. Ave. Sur 2-3 Santa Tecla. La Libertad, El Salvador, Ca.
Tels. (503) 2228 1832
Telefax (503) 2228 1212
e-mail: clasicosroxsil@yahoo.es



CUBA

Specialized Banknote Catalogue

1857 - 1960

To reserve a Catalogue or request information write to:
Para reservar un Catálogo o pedir información, escriba a:
cubanbanknotes@gmail.com

Author,
Emilio M. Ortiz

¡FELICITACIONES A D. EMILIO M. ORTIZ POR EL RECONOCIMIENTO A SU EXCELENTE LIBRO BBILINGÜE! SEGUNDO LUGAR DEL INTERNATIONAL BANK NOTE SOCIETY'S BOOK OF THE YEAR AWARD CONTEST 2025.

Condecoraciones y Órdenes

Catalogación histórica falerística

Daniel Molina López - Historiador, JD, LLM, Numismático



Catalogación, descripción técnica y elaboración de fichas catalográficas Identificación de clases, variantes, posibles talleres de manufactura, esmaltes y períodos.

Asesoría para museos, bibliotecas y coleccionistas.

Montaje de catálogos, etiquetas y digitalización de colecciones.

Contacto: dml@dmolinalaw.com

SOCIEDAD NUMISMÁTICA DE PUERTO RICO
Apartado 194636 San Juan, PR 00919-4636

JUNTA DIRECTIVA 2026-2027 / SNPR

Dra. Dámaris Mercado-Martínez, JD – Web, Boletín mensual PRN, Programa Numismática Educativa SNPR. Exhibiciones y otros
Primera Mujer en Presidencia en la SNPR (2021-2027)

CPA Rafael Echevarría – Seguros, Planillas, 'Good Standing' SNPR, Meriendas, Preventas
Vicepresidente

Prof. Harry Jiménez – Actas / Socios / Revista / Anuncios
Secretario

Dr. Jesús Colón – Informes Financieros, Correo, Socios, Libros, Revistas, Medallas y Alimentos
Tesorero

Lic. Daniel Molina – Digitalización, Revista y Meriendas; Sra. Teresa Prado – Alcancía, Sorteos, Exhibiciones y Meriendas; Sr. Orlando 'Orly' Pagán - Boletín y Escuelas; Sr. José R. Maldonado – Escuelas y Exhibiciones
Vocales

Dr. José R. Muñiz (pasado presidente) – Reunión Zoom
Consejero

Sr. Juan Luis Martínez – **Artista Residente**

COLABORACIONES ESPECIALES

Lcdo. Dr. Kenneth Concepción - Redes sociales SNPR y asuntos legales

Dra. Abigail Pizarro - Educación y Club Numismático Escolar SNPR

Prof. Ángel Fuertes - Enlace Sociedades: Numismática y Filatélica en Puerto Rico

GRUPO EDITOR REVISTA NUMIEXPO:
Dr. Jorge L. Crespo Armáiz
Dra. Dámaris Mercado-Martínez
Lcdo. Ph. D. Daniel Molina López
Prof. Harry Jiménez Molina



Premiaciones Fundación Alegría 2010; Asociación PR de UNESCO 2011; UNAN 2017; EVUNAN 2021.